



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

ABOGADA

**AUTORAS**

INGRID ALVINO LINARES

LEYDILUZ JOES ESPINOZA CORREA

**ASESOR**

DR. HUGO AUGENCIO GONZÁLES AGUILAR

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL  
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, JUNIO DE 2021**

## **DEDICATORIA**

A Dios en primer lugar, por brindarme salud y guiar mi camino hacia el cumplimiento de mis metas pese a las dificultades presentadas en el camino.

A mis padres Adelino y Magda por inculcarme valores, responsabilidad y su apoyo incondicional, a mis hermanos, por ser mis referentes y ejemplos a seguir.

**Ingrid Alvino Linares**

A Dios por guiarme en todo momento de mi vida, a mi madre Esperanza Correa Vásquez, y a mi mamita Luz Aurora Vásquez Condor por representar mi más grande motivación.

A mi hermano Clemente Espinoza Correa por ser mi respaldo y un gran referente en el campo del Derecho.

**Leydiluz Joes Espinoza Correa**

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos la calidad de docentes que nos guiaron y permitieron desarrollar la presente investigación.

A nuestros asesores, el Dr. Hugo Augencio Gonzáles Aguilar y al Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo por brindarnos sus conocimientos e incentivarnos por el camino de la investigación, los mismos que llevaron a la realización de la presente investigación.

Especial agradecimiento por sus direccionamientos y por el brillante aporte a la presente investigación mediante entrevista al Dr. Vicente Paúl Espinoza Santillán actual Decano del Colegio de Abogados de Lima Sur, nuestro docente a quien admiramos por su actuar ético y profesional y a la Dra. Sandra Milena Daza Coronado docente y directora de la maestría en Derecho y Administración de Justicia de la Universidad San Buenaventura de Colombia; por ser una excelente y destacada profesional a quien le tenemos estima y admiración.

Agradecemos a los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, del Módulo de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, del Ministerio de Justicia (MINJUS), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como a todas las personas que coadyuvaron en la presente tesis.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>ABSTRACT</b> .....	x
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	x
i	
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1 Realidad problemática.....	15
1.2. Preguntas de investigación.....	17
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.4. Objetivos de la investigación.....	20
1.5. Limitaciones.....	21
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de estudio.....	23
2.2. Marco teórico científico.....	29
2.3. Marco normativo.....	45
2.4. Legislación comparada.....	53
2.5. Triangulación.....	56
2.6. Definiciones conceptuales.....	57
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Paradigma y enfoque de la investigación.....	62
3.2. Diseño de Investigación.....	62
3.3. Sujetos participantes o expertos.....	63
3.4. Procesamiento de la información.....	66
3.5. Supuestos categóricos.....	66

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos.....	71
--	----

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1. Matrices de triangulación.....	76
-------------------------------------	----

4.2 Resultado de Investigación.....	107
-------------------------------------	-----

## **CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1. Discusión de resultados.....	112
-----------------------------------	-----

5.2. Conclusiones.....	120
------------------------	-----

5.3. Recomendaciones.....	121
---------------------------	-----

## **REFERENCIAS**

## **ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Muestra de expertos.....	64
Tabla 2	Categorías y sub categorías.....	69
Tabla 3	Operalización de categorías.....	70
Tabla 4	Matriz de triangulación de la primera pregunta.....	76
Tabla 5	Matriz de triangulación de la segunda pregunta.....	81
Tabla 6	Matriz de triangulación de la tercera pregunta.....	84
Tabla 7	Matriz de triangulación de la cuarta pregunta.....	89
Tabla 8	Matriz de triangulación de la quinta pregunta.....	91
Tabla 9	Matriz de triangulación de la sexta pregunta.....	93
Tabla 10	Matriz de triangulación de la séptima pregunta.....	98
Tabla 11	Matriz de triangulación de la octava pregunta.....	100
Tabla 12	Resultado de la interpretación de la primera matriz.....	107
Tabla 13	Resultado de la interpretación de la segunda matriz.....	107
Tabla 14	Resultado de la interpretación de la tercera matriz.....	108
Tabla 15	Resultado de la interpretación de la cuarta matriz.....	108
Tabla 16	Resultado de la interpretación de la quinta matriz.....	109
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la sexta matriz.....	109
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la séptima matriz.....	110
Tabla 19	Resultado de la interpretación de la octava matriz.....	110

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Triangulación de teorías.....	56
Figura 2	Resultados de la triangulación.....	57

# EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

INGRID ALVINO LINARES  
LEYDILUZ JOES ESPINOZA CORREA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

El objetivo de estudio fue interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño. El diseño de investigación fue la teoría fundamentada caracterizada por el especial énfasis en el procedimiento, obtención de los datos, la codificación de palabras, e incidentes recogidos en el proceso; correspondiente a un enfoque cualitativo. La muestra estuvo conformada por 09 expertos en Derecho de Familia, Derecho Constitucional; entre ellos dos especialistas en Psicología Forense y Psicología del Niño. El instrumento utilizado fue la guía de entrevista, conformada por preguntas semiestructuradas. Finalmente se concluyó que el síndrome de alienación parental es percibido por los operadores jurídicos de Lima Sur como una modalidad de violencia psicológica que vulnera el principio rector de interés superior del niño y derechos fundamentales, como el derecho a la familia y al desarrollo integral que debe gozar todo niño, niña y adolescente; siendo necesaria su regulación en la normativa peruana.

**Palabras clave:** síndrome de alienación parental, principio de interés superior del niño, operadores jurídicos, derecho a la familia, desarrollo integral.

# THE PARENTAL ALIENATION SYNDROME AND THE BEST INTEREST OF THE CHILD IN THE SUPERIOR COURT OF LIMA SOUTH

INGRID ALVINO LINARES  
LEYDILUZ JOES ESPINOZA CORREA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## ABSTRACT

The objective of the study was to interpret the perception that legal operators in family law in Lima Sur have regarding the parental alienation syndrome and the best interests of the child. The research design was grounded theory characterized by special emphasis on the procedure, data collection, word coding, and incidents collected in the process; corresponding to a qualitative approach. The sample consisted of 09 experts in Family Law, Constitutional Law; including two specialists in forensic psychology and child psychology. The instrument used was the interview guide, made up of semi-structured questions. Finally, it was concluded that the parental alienation syndrome is perceived by the legal operators of South Lima as a form of psychological violence that violates the guiding principle of the best interests of the child and fundamental rights, such as the right to family and integral development that must enjoy every boy, girl and adolescent; its regulation being necessary in Peruvian regulations.

**Keywords:** parental alienation syndrome, principle of the best interests of the child, legal operators, family rights, integral development.

## INTRODUCCIÓN

La tesis presentada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú para optar el título de abogadas, abordando un tema muy importante como es el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur, desde la percepción y el análisis de los operadores jurídicos; con el fin de brindar un aporte a la comunidad jurídica y a la sociedad en general.

El término del síndrome de alienación parental es acuñado por el doctor estadounidense Richard Gardner en 1985, quien había observado que muchos niños tenían un comportamiento de miedo injustificado, hostilidad y poca consideración hacia el padre, la madre o la familia extensa de uno de los progenitores, cuando se encontraban inmersos en disputas por la tenencia, este comportamiento era aparentemente injustificado, pero el doctor Gardner sospechaba que respondía a una manipulación psicológica.

Asimismo, el psiquiatra William Bernet profesor en la Universidad de Vanderbilt, es otro propulsor que señala que el síndrome de alienación parental sea reconocido como una alteración, ya que, es una circunstancia en el que se encuentra un niño cuando sus progenitores están inmersos en un litigio de divorcio conflictivo y es influido y manipulado por uno de ellos para que rechace relacionarse con su otro progenitor sin sustento alguno.

En Brasil, a través de la Ley N.º 13431, se reconoció al síndrome de alienación parental como violencia doméstica y prevé sanciones al progenitor que lo realice, asimismo, determina que los psicólogos deben actuar evaluando a los niños con posibles casos de síndrome de alienación parental.

Como podemos observar, Brasil es uno de los pocos países donde ya se regula normativamente el síndrome de alienación parental como una modalidad de violencia doméstica, sin embargo, aun en nuestro país no se le reconoce como tal, esa es la razón por la cual hemos realizado la presente investigación, con ayuda de expertos que sostienen en su mayoría que el progenitor que ejerce este síndrome de alienación parental está vulnerando los derechos fundamentales de los niños o

adolescentes y ,por ende, es una modalidad de violencia psicológica que se debe incorporar en nuestro ordenamiento jurídico.

En el distrito judicial de Lima Sur, los operadores jurídicos consideran también que el Síndrome de Alienación Parental debería considerarse como una modalidad de violencia psicológica, pues, todo niño, niña y adolescente tienen el derecho a tener una familia, y una sana relación con ambos progenitores, sin embargo, ello se rompe cuando uno de ellos ejerce la campaña de denigración y la manipulación contra el progenitor alienado, rompiéndose los lazos afectivos.

Capítulo I: En este capítulo se aborda la descripción de la realidad problemática, el planteamiento general y específico del problema de la investigación y sus objetivos, asimismo, se detalla la justificación según cada caso y las limitaciones correspondientes.

Capítulo II: En este capítulo se desarrolla el marco teórico, el cual está comprendido por los antecedentes, tanto nacionales como internacionales, las teorías y las bases teóricas de las categorías síndrome de alienación parental e interés superior del niño. De igual forma, el marco normativo nacional e internacional, la jurisprudencia nacional, la legislación comparada, la triangulación de las teorías y por último, las definiciones conceptuales.

Capítulo III: En este capítulo se desarrolla el marco metodológico, el enfoque y diseño de la investigación, y la muestra de expertos. De igual manera, respecto al procesamiento de la información, los supuestos categóricos generales y específicos, igualmente, el método, técnicas e instrumentos, y finalmente la guía de entrevista.

Capítulo IV: Este capítulo comprende las matrices de triangulación, donde se analizó las coincidencias y discrepancias de nuestros entrevistados, asimismo, desarrollamos los resultados de la investigación que han sido obtenidos a través de las entrevistas que se realizaron a los expertos, donde aplicamos el instrumento de la entrevista.

Capítulo V: Este capítulo es referente a las discusiones de los resultados, que son el contraste entre los supuestos categóricos y los resultados de las matrices de triangulación, es decir, validamos los supuestos categóricos planteados, si estos coinciden con las respuestas o percepciones brindadas por nuestros expertos a través de la entrevista que les fue realizada, así también, en este capítulo se abordan las conclusiones y recomendaciones.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1 Realidad problemática

El síndrome de alienación parental como un conflicto social sucede desde el ámbito internacional, como lo ha precisado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien advierte respecto a la existencia de la alienación parental, que la define como las conductas ejecutadas por uno de los progenitores que tiene la tenencia del hijo, ya sea niño o adolescente, con el fin de impedir visitas o algún tipo de acercamiento del hijo con el otro progenitor.

Según la Comisión Internacional de Derechos Humanos (2011), el año 2008, en Estados Unidos se presentaron 337 casos, en México 417 sobre problemas de alienación parental. Siendo solucionados con un medio alterno pacífico llamado mediación familiar internacional.

En un simposio desarrollado en Toronto, Gardner indicó que uno de cada cuatro niños pasa por alienación parental, lo que significa una cifra considerable y por tanto un problema social grave (Gardner, 2009).

Asimismo, Cuenca (2004) nos refiere algunos casos de alienación que se vive en España en especial en Córdoba, resaltando las terribles consecuencias que trae consigo, y como se trasgreden los derechos de los niños, niñas y adolescentes en razón de vivir tranquilos, contar con salud, el derecho a su desarrollo integral (físico y moral), derecho a obtener protección integral, derecho a una vida digna, a poder compartir con ambos padres y a gozar de todas las medidas y garantías que le permitan vivir en su máximo bienestar. Estos derechos forman parte del interés superior del niño.

De igual manera Gardner (1985), citado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos (2011), indica que el síndrome de alienación parental surge cuando se generan disputas entre los progenitores por la tenencia de su hijo, y uno de ellos realiza una campaña de denigración contra el padre o la madre, cabe precisar que no existe justificación para realizar esta campaña y que se utilizan

hechos y calificativos falsos para denigrar al progenitor que se pretende alienar, denominando este actuar como un lavado de cerebro al niño, niña o adolescente.

Se evidencia que este síndrome genera problemas en el niño porque desencadena un daño psicológico que repercute en el futuro en cuanto a su conducta, generando así, dependencia emocional, dificultades en la comunicación, ya que han tenido una infancia o adolescencia basada en odios y resentimientos infundados y sin sustento alguno.

Representando así la alienación parental una forma de violencia psicológica ocasionada por uno de los progenitores del niño(a) o adolescente que no tiene la tenencia y que transgrede el principio de interés superior del niño, el mismo que es aceptado internacionalmente por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, asimismo, en nuestra legislación nacional se establece en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes como el supremo principio o como el principio rector universal que debe de respetarse y cumplirse al adoptar cualquier medida que atañe a los niños, niñas y adolescentes.

Tomando como ejemplo a los países de México y Brasil, su normativa contiene y señala que la alienación parental es una modalidad de violencia psicológica en contra de los niños, niñas y adolescentes y por ende, una trasgresión de los derechos fundamentales que enmarcan el principio del Interés Superior del Niño.

Asimismo, el síndrome de alienación parental está contemplado de manera jurisprudencial en países como Francia y Canadá; mientras en Argentina existe una sanción indirecta establecida en el Código Penal, en tanto, en Chile existen sentencias con fallos que representan una solución a este problema. (Aguilar, 2016).

El síndrome de alienación parental constituye un problema acuciante en las familias peruanas, ya que está presente en casos de divorcios o separación de los padres. Es un problema social grave que surge a partir de la evolución del modelo de familia, cuando los padres se separan o divorcian y no lo hacen en buenos términos y el progenitor que tiene al niño, niña o adolescente bajo su custodia

empieza una campaña de denigración, distorsiona la buena imagen que tenga su hijo del otro progenitor; le transmite sentimientos negativos, los hacen partícipes del conflicto de adultos teniéndolos como una barrera entre ambos, programando a los niños para odiar al padre o madre, siendo así que los niños, niñas o adolescentes alienados adoptan una postura protectora no propia de su edad.

Huamán (2018) refiere que la alienación parental es un problema social preocupante que debe ser evaluado por los jueces de familia y analizado al momento de otorgar la tenencia y así evitar la afectación de los niños y adolescentes.

De acuerdo a Ocaña (2017) el síndrome de alienación parental se refleja también en las denuncias infundadas de uno de los progenitores del niño, niña o adolescente en contra el otro, por abuso a su integridad tanto física como psicológica de los hijos o en ocasiones extremas llegan a decir que se trata de violación sexual.

A pesar de que la alienación parental es un fuerte problema social que va en incremento, y trae consigo consecuencias irreversibles como el suicidio del niño o adolescente, nuestra legislación no la contempla, siendo necesario que se realice una reforma donde se establezca como motivo de suspensión de la patria potestad o variación de la tenencia dependiendo si el daño ocasionado al niño(a) o adolescente es grave, moderado o leve, y así también sea considerada como una forma de violencia psicológica por la afectación que desencadena. Por otro lado, también es necesaria la integración de capacitaciones y campañas de difusión respecto a la alienación parental sobre las consecuencias, teniendo en cuenta que existen padres que no tienen la menor idea de que están actuando mal.

## **1.2. Preguntas de investigación**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Qué percepción tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental?
- ¿Cómo interpretan los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho a la convivencia familiar de los niños en casos de síndrome de alienación parental?
- ¿Cómo conciben los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho de los niños a conocer y a tener relación con sus progenitores en casos de síndrome de alienación parental?

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

La presente investigación se justifica en su utilidad, relevancia social y su futura implicancia práctica. Dado que es un tema de actualidad que se manifiesta en el Derecho de Familia y la finalidad o rol que cumple ante el quebrantamiento de derechos de los niños y adolescentes por parte del progenitor que posee su custodia o tenencia. Se da a conocer también la problemática desde la perspectiva de los operadores jurídicos, además, de un análisis teórico y las respectivas recomendaciones para su solución.

#### **1.3.1 Justificación teórica**

En esta investigación se tuvo por finalidad coadyuvar enriqueciendo con conocimientos referentes al tema del síndrome de alienación parental como factor vulnerador del interés superior del niño, mediante un exhaustivo análisis doctrinario tanto nacional como internacional, provenientes de fuentes teóricas validadas, repositorios y revistas indexadas de rigurosidad científica. Para ello, se realizó la técnica de la triangulación y la hermenéutica jurídica.

Se analizan las teorías sobre la protección integral del niño, guiada por principios como el interés superior del niño y derechos como el de vivir en familia, y con ambos progenitores, derecho a que sus opiniones sean atendidas, a ser oídos, a no ser maltratados y el reconocimiento de la personalidad del niño y adolescente tal como indica la Organización de las Naciones Unidas conforme al cambio de paradigma de situación irregular a la de protección integral.

### **1.3.2 Justificación práctica**

Esta justificación recae en brindar información respecto a la alienación parental y su afectación al principio del interés superior del niño, y de esa forma contribuir con respetar y reconocer los derechos de los niños y adolescentes como parte de una población considerada vulnerable, además, brindando así el aporte de un proyecto de ley respecto al reconocimiento del síndrome de alienación parental como un tipo de violencia psicológica que persigue una finalidad rehabilitadora en la reconstrucción de lazos familiares.

De esa forma la presente investigación posee una justificación práctica por brindar un aporte evidenciado en un proyecto de ley que se encuentra enmarcado en el Derecho de Familia y el objetivo de proteger a la familia y en especial a los niños y adolescentes.

### **1.3.3. Justificación metodológica**

Esta justificación se da en razón de que se desarrolló bajo las líneas del método científico, partiendo de la observación del fenómeno desde la perspectiva de los operadores jurídicos respecto el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, siendo la técnica utilizada la entrevista y teniendo como instrumento la guía de entrevista conformada por ocho preguntas semi estructuradas dirigidas a expertos en Derecho de Familia, Derecho Constitucional, Psicología del Niño y Psicología Forense.

Teniendo nuestra investigación un enfoque cualitativo correspondiente a un diseño hermenéutico jurídico, análisis documental y normativo con sustento en fuentes metodológicas de alto rigor científico que permitieron cumplir con los objetivos planteados.

#### **1.3.4. Justificación legal**

Radica en la existencia de un vacío legal, ya que el síndrome de alienación parental no está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y no se le da la calificación como una forma de violencia psicológica; por ello, proponemos que el padre que ejerza este tipo de violencia se le debería suspender la patria potestad o variar la tenencia en situaciones muy graves. Siempre apostando por la rehabilitación y la reconstrucción de lazos familiares mediante terapias familiares obligatorias.

#### **1.3.5 Justificación social**

Esta investigación se encuentra justificada socialmente ya que se busca erradicar, o en su defecto disminuir los efectos que se genera en los niños, niñas y adolescente, al sufrir del síndrome de alienación parental, ya que trae graves consecuencias psicológicas y emocionales a corto, mediano y largo plazo.

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Objetivo general**

- Interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Analizar la percepción de los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto a el derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental.
- Describir cómo interpretan los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho a la convivencia familiar de los niños en casos de síndrome de alienación parental.
- Interpretar cómo conciben los operadores jurídicos en Derecho de familia de Lima Sur el derecho de los niños a conocer y a tener relación con sus progenitores en casos de síndrome de alienación parental.

## **1.5. Limitaciones**

En esta investigación se abordó un tema en el que se encuentran involucrados niños(as) y adolescentes, por ende, es delicado y reservado, ante ello, se recurrió a los operadores de justicia de la Corte Superior de Lima Sur.

### **1.5.1. Limitación temporal**

Con respecto a la limitación temporal se debe señalar que la presente investigación se realizó dentro del período semestral académico. Las investigadoras cumplieron con elaborar la presente investigación dentro de los plazos establecidos.

### **1.5.2. Limitación espacial**

Como limitación espacial tenemos que la investigación en mención se desarrolló en Lima Sur.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Antecedentes de estudio**

Los antecedentes, internacionales y nacionales, sirvieron para sentar bases del inicio de la investigación, las mismas que permitieron enriquecer la presente investigación.

El derecho considera los aportes no solo de esta disciplina, sino de otras ramas (aporte interdisciplinario), en este caso de la psicología como parte de su función del estudio de la conducta humana, siendo específicos de la Psicología Forense y Psicología del Niño. Debido a que la psicología es quien desarrolla la conceptualización del síndrome de alienación parental.

### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Ricaurte (2017) en su investigación sobre alienación parental, tuvo como objetivo principal determinar si en la legislación ecuatoriana hay mecanismos y medidas enfocadas a la prevención y restitución de derechos que son transgredidos por este síndrome, y determinar si existen mecanismos procesales que se puedan accionar en casos que el juez, fiscal, u otro operador jurídico contribuya en la intensificación de la alienación parental. Concluye que la alienación parental es un medio de retaliación o cosificación en detrimento del niño o adolescente y que se constituye un tipo de maltrato psicológico en razón de sus derechos a la convivencia familiar, a la identidad, a la convivencia familiar, recomendando que la legislación ecuatoriana debería implementar protocolos y manuales que contengan los criterios claros de la actuación de los jueces, y además de incluir normas sancionadores para los operadores jurídicos que intensifiquen el fenómeno de alienación parental.

Caycedo (2018) realizó una investigación para optar el grado de maestro en Derecho Constitucional, tuvo como objetivo elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y brindar una fundamentación jurídica y doctrinario. Teniendo como enfoque de investigación mixto, método inductivo-deductivo, analítico-Sintético y el Histórico-lógico, además

de aplicar el cuestionario como instrumento de investigación. Ello le permitió concluir con un proyecto de ley referente al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y aseverar que el síndrome de alienación parental debe ser difundido en las familias y profesionales con el fin de evitar que se opte por medidas apresuradas que dañen la integridad psicológica de los menores de edad, siendo de relevante importancia que se contemple en el ámbito normativo en el que se estipule sanción a los operadores jurídicos que intensifiquen los efectos del mencionado fenómeno y de esa forma restablecer la relación familiar.

González (2016) en su tesis para optar el grado de doctor, se encargó de realizar una exhaustiva investigación con enfoque mixto en torno a la alienación parental y su relación con la variación de guarda y custodia, mediante el cuestionario de interferencia parental análisis de 400 sentencias judiciales del año 2000 a 2014 en las que se hayan incidido en el fenómeno antes aludido mediante 2 estudios, el primer estudio se centró en las sentencias propiamente dichas, para describir y valorar la incidencia y prevalencia de alienación parental reflejado en la violencia psicológica, daño moral, negligencia sobre el menor, mientras que el segundo estudio giró en torno a las encuestas respecto a las interferencias parentales dirigidas a operadores jurídicos expertos en Derecho de Familia y psicólogos. Ambos estudios le permitieron concluir que la alienación parental causa daño psicológico y moral principalmente en los niños entre 11 y 12 años de edad, sin ser un factor influyente el sexo del menor de edad, asimismo, señaló que de manera excepcional intervienen como alienantes otros integrantes de la familia. Por otro lado, el análisis de sentencias judiciales permitió develar que los casos de divorcio, así como llevados a la vía penal; siendo allí que se produce la alienación parental generalmente por la madre quien ocasiona en el menor o menores de edad un sentimiento de responsabilidad, odio hacía el otro progenitor y daño moral.

Coronado (2019) en su investigación para optar el título de abogado, tuvo como objetivo establecer el daño social, psicológico y emocional en los niños y adolescentes del distrito metropolitano de Quito e indagar los índices de régimen de visitas y la obstrucción, además de analizar el principio de corresponsabilidad parental. Por consiguiente, tuvo como método de investigación inductivo deductivo, método histórico lógico y el método comparativo, además de utilizar como instrumento a la encuesta aplicada a abogados expertos y a las Unidades Judiciales

de la Niñez y Familia de la provincia de Pichincha en Cantón-Quito, esta investigación generó un aporte importante, toda vez que concluye en la importancia del principio del interés superior del niño como norma guía del rol supremo del Estado, en su búsqueda por salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, de ahí que indique que existe una contravención del Código de la Niñez y la Adolescencia en razón de este precepto constitucional reflejado en que en la mayoría de oportunidades en cuestiones parentales prefiere solo a uno de los progenitores, iniciándose así casos de alienación parental que viola los derechos de los menores de los niños.

Ruíz (2015), en su tesina para el grado de licenciada en Derecho en la Universidad Autónoma de México, planteó como objetivos determinar la problemática de una forma de protección y regulación de los derechos fundamentales de los niños durante el proceso de desintegración familiar, además de realizar un análisis de la legislación mexicana vigente entorno a las medidas de protección que brinda a los niños y adolescentes en virtud del principio de interés superior del niño, así se concluyó que no se da cumplimiento cabal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4, párrafo 9 y 10, respecto al papel de prioridad que merece el niño y adolescente, recomendando que el Estado debe difundir las problemáticas que acaecen en los menores de edad al producirse un divorcio como la alienación parental que trae como consecuencias afectaciones psicológicas y emocionales.

Cárdenas (2019), en su tesis para optar el grado de licenciada en Derecho en la Universidad Autónoma de México, con una investigación de tipo documental cuya población fueron los niños, niñas y adolescentes siendo sus objetivos identificar y conceptualizar los factores psicológicos a nivel individual, familiar, y social que favorecer consecuencias saludables que promuevan la salud mental en los hijos de padres divorciados y que ofrezca una idoneidad parental, llegando a concluir que los procesos de resolución de los procesos legales de guarda, custodia, se debe de priorizar espacios de convivencia, proteger a menores y no perder vínculos paternos filiales. Puntualizó dos casos que se presentan en los procesos judiciales de guarda y custodia, por un lado, a niños y adolescentes que extrañan al padre que no vive con ellos y por otro lado a los niños que tienen rencor, se muestran poco afectivos

debido a la manipulación a la que son sometidos. Siendo necesaria la implementación de mecanismos en el que se tengan en cuenta la opinión de los niños en respeto y cumplimiento al principio del interés superior del niño.

Cañas, Cardoza y Majano. (2019), explicaron en su tesis de grado que la alienación parental es un fenómeno o patología psicológica causada por uno de los progenitores que posee la tenencia o guarda del niño o adolescente mediante la propagación de ideas negativas o denigrantes hacia el otro progenitor. De tal forma expresan la necesidad de regularizar en la normativa de el Salvador la alienación parental como forma de vulneración a los niños y adolescentes manifiesta en la violencia psicológica o emocional que provoca la ruptura del núcleo familiar y viola el cumplimiento del interés superior del niño y la garantía del debido proceso para los menores de edad.

Los antecedentes internacionales desarrollados antes permitieron sentar bases de los estudios primigenios que dieron a conocer que la alienación parental se define como una forma de retaliación de uno de los progenitores, tratando a sus hijos como objetos, siendo una clara modalidad de violencia psicológica.

Asimismo, se demostró que existe la necesidad de que exista una normativización al respecto y más información sobre el fenómeno social en estudio.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Ávalos (2018) se refirió a este síndrome y el principio de interés superior del niño brindó un aporte de relevancia en razón de la manera en que interviene mencionado síndrome en la variación de la tenencia y su aplicación por parte de los jueces, asimismo, concluyó que cuando los matrimonios o relaciones de parejas con hijos se termina, y se inician litis por la tenencia de los hijos, siendo de esa forma que el progenitor con la tenencia inicia un desprestigio sin fundamento hacia el otro progenitor en la mente del menor, evidenciándose la vulneración a los derechos de los niños y adolescentes a mantener relaciones con sus padres, el derecho a ser escuchados y consultados. Brindando como recomendación que a pesar de que algunos jueces tengan en cuenta el síndrome de alienación parental es necesario que se regularice en la normativa con el fin de homogeneizar criterios en la

aplicación de esta medida psico jurídica para restablecer la relación parental con el niño o adolescente víctima de la alienación.

Palomino (2017) tuvo por objetivo identificar como el síndrome de alienación parental incide en la variación de la tenencia en juzgado de familia, esta investigación no experimental de tipo transversal, utilizó cuestionario en escala de Likert dirigido a 40 personas entre ellos jueces y fiscales del área de familia, psicólogos y asistentes sociales de Lima Norte, en razón de la intervención del síndrome de alienación parental en el momento en que los jueces determinan la tenencia de los niños y adolescentes mediante el estudio teórico de figuras jurídicas como el divorcio, separación conflictiva, maltrato infantil, patria potestad en función de la utilización del principio del interés superior del niño, concluyó también en que el número de casos con niños alienados y los procesos judiciales de variación de tenencia tienen una relación directa, en la que se caracterizan porque los derechos de los niños y adolescentes son vulnerados por uno de los progenitores.

Pineda (2018) en su tesis tuvo por objetivo analizar el síndrome de alienación parental y determinar si la mencionada patología psíquica afecta la relación comunicacional entre padres e hijos y si ésta vulnera los derechos de los niños y adolescentes, el tipo de investigación es la cualitativa mediante el análisis de casos en el distrito judicial de Puno, el método utilizado es la hermenéutica y el análisis documental. Concluyendo así, que este síndrome ocasiona animadversión de los hijos hacia uno de sus progenitores fundado en falsos argumentos realizados por el progenitor que tiene la guarda y custodia del niño, niña o adolescente, teniendo como consecuencias una afectación de derechos a los mismos, que si no se atienden a tiempo desencadenará problemas en su comportamiento. Precizando de esa forma que en nuestra legislación nacional no existen normas específicas al respecto, por ello se recomienda una regulación normativa correspondiente.

Herrera (2017), en su tesis cuya investigación fue cualitativa y de tipo documental, teniendo como unidad de análisis cuatro jueces y siete casos de procesos de tenencia en el distrito judicial de Juliaca. Para ello, se tuvo como técnica la observación, entrevista y cuestionario. Asimismo, concluye que la alienación parental se genera cuando uno de los progenitores busca desprestigiar al

otro progenitor frente a su menor hijo, con la finalidad de causar un distanciamiento entre ellos, siendo claro que se trata de una acción que vulnera los derechos de los niños y adolescentes, siendo necesario que se regularice en nuestra legislación así como también la utilización de instrumentos para medir el grado de afectación y capacitaciones a los operadores jurídicos en razón de una acción en interés superior del niño y adolescente.

Pays (2018) en su tesis con un enfoque cualitativo mediante el análisis documental y el uso de la entrevista como herramienta, tuvo como población a expertos en Derecho de Familia, representantes de entidades, como la Defensoría del Pueblo, psicólogos y abogados, concluyendo que la alienación produce una vulneración de derechos a los niños y adolescentes, viéndose reflejado en problemas de conducta, rencor hacia los progenitores, problemas en la alimentación, depresión, entre otros, asimismo, recomendó la integración de una normativa que abarque la alienación parental como un fenómeno psicológico que produce vulneración a los derechos de los menores y además de la implementación de políticas dirigidas a la población en general para la difusión de este fenómeno.

Rodríguez (2017), en su tesis de bachiller, mediante un enfoque cuantitativo, cuyo objetivo general fue determinar si la alienación parental es causal de variación de la tenencia además de generar desacreditación parental y adoctrinamiento del menor en contra de uno de los padres, como técnica e instrumento de investigación utilizó la encuesta en la que se obtuvo como resultado que el 85% de especialistas en materia de familia de la Corte Superior de Lima Sur consideran que este síndrome es causal de variación de la tenencia de menores de edad, por lo que recomienda modificar el artículo 82°. Al incorporar la alienación parental como causal de variación de la tenencia de niños y adolescentes, además de incluir en la malla curricular de los jueces y magistrados, y que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos exija como requisito de postulación para ser defensor público el curso especializado respecto a la alienación parental.

Palomino (2017) en su tesis señala que la legislación actual tiene en cuenta principios rectores internacionales y nacionales en protección de los niños y adolescentes en función de escuchar sus opiniones, pero no existe norma legal que

de manera expresa señale que los hijos tienen plena capacidad en los procesos de variación de tenencia y que sean integradas debido a su madurez mental o estado emocional; en un criterio discreto del juez.

Los antecedentes nacionales antes expuestos permitieron conocer estudios previos y aportes fundamentales toda vez que concluyeron que la alienación parental empieza con la litis por la tenencia de los hijos, siendo de esa forma que el progenitor con la tenencia inicia desprestigiando sin fundamento al otro progenitor, evidenciándose la trasgresión a los derechos de los niños y adolescentes, ocasionando animadversión.

Además, este fenómeno se evidencia en procesos que se desarrollan en los juzgados de familia donde los testimonios de niños detallan una postura parcializada muy notoria expresada en términos muy elaborados usados por el progenitor alienante.

## **2.2. Marco teórico científico**

### **2.2.1. Teorías generales**

#### **Teoría fundamentada**

La teoría fundamentada apareció en 1967 propuesta por Barney Glaser y Anselm Strauss y tiene como propósito desarrollar una teoría en base a datos empíricos aplicada a áreas específicas en torno al interaccionismo simbólico. Se caracteriza por su explicación general o teoría respecto a un fenómeno, luego se desarrollan hipótesis, con sustento en que los datos deben ser recolectados en el campo (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

En conclusión, la mencionada teoría corresponde a una investigación cualitativa que mediante un procedimiento metodológico permite construir una teoría para el desarrollo del conocimiento humano (Vivar, Arantzamendi, Gordo y López, 2010).

Constituye uno de los enfoques de investigación que brindan la libertad de crear nuevas proposiciones de teorías a partir de datos obtenidos en el campo como resultado de las interacciones sociales entre las personas utilizando un análisis descriptivo con método inductivo y posteriormente se realiza un análisis relacional (Campo y Labarca, 2009).

### **Teoría constructivista**

El paradigma constructivista surge con la finalidad de realizar un complemento de las ciencias naturales con el interaccionismo social, siendo muchas veces una ciencia polémica. No considera el conocimiento como absoluto y acumulado, debido a que los fenómenos son dinámicos y cambiantes (Gergen, 2007).

Esta teoría señala que el conocimiento se inicia de construcciones previas de esquemas que la persona tiene como resultado de su relación con el medio que lo rodea, es decir que observo (realidad observada) respecto a temas de significancia en materia de estudio (Agudelo y Estrada, 2012)

Salgado (2007) establece que el conocimiento se obtiene del análisis social, siendo la tarea del investigador comprender el significado de las experiencias vivenciales. El conocimiento se construye en la sociedad, por las personas que están involucradas en la investigación. Por ende, el investigador se relaciona con los fenómenos de estudio en un proceso dinámico e interactivo.

### **Teoría crítica**

La teoría crítica es uno de los paradigmas de la investigación cualitativa que desde una visión dialéctica y holística desarrolla un proceso de investigación dinámico.

Según Escudero (1987) citado por Ramos (2015) el paradigma crítico implica:

- Poseer una visión holística y dialéctica de lo que se concibe como real,
- (2) la relación entre el investigador y el fenómeno de estudio se

caracteriza porque todos los sujetos que participan en el proceso investigativo son activos y comprometidos con el cambio social, (3) el proceso investigativo se genera en la acción, es decir, en la práctica, y desde este punto se parte en la comprensión social de las necesidades, problemas e intereses del grupo humano que se encuentra en estudio, (4) la búsqueda de una transformación de las estructuras sociales, basada en la liberación y manumisión de los individuos que conforman el contexto social de investigación (p. 13).

### **Teoría naturalista**

El naturalismo va más allá de un método o paradigma de investigación, debido a que considera la naturaleza como fuente original y esencial para explicar un fenómeno o interrogante. Desde una postura epistemológica busca validar conocimientos (cientificismo o cientismo) desde las ciencias naturales, exigiendo que las hipótesis y teorías sean comprobadas experimentalmente, rechazando causas ocultas o explicaciones trascendentales a la realidad. (Cendrós, Govea y Montoya, 2007).

“La teoría del iusnaturalismo indica que el derecho es una unidad conformada por un elemento natural, y otro positivo” (López, 2016, p.16). Siguiendo la misma línea de pensamiento, se afirma que no es válida una norma si no se siguen órdenes de la naturaleza como parte fundamental del derecho natural.

Por ello, “el iusnaturalismo se encarga de dar la validez al derecho positivo, bajo el reconocimiento de órdenes de la naturaleza” (Kelsen, 2008, p. 195).

Se destaca la importancia de la filosofía en aporte a la ciencia, partiendo de la intervención de la realidad o problemática que sirve para iniciar una investigación y fundamentarla. Proporcionan una visión general desde una dimensión cognoscitiva, es decir con la reflexión del conocimiento desde la realidad natural (Guerrero, 2009).

### **Teoría de la jerarquía normativa**

Según Cusi (2013) la teoría de la jerarquía normativa fundada por Kelsen clasificó las normas jurídicas en normas constitucionales, normas legales y normas infra legales. Estableció el criterio jerárquico de las normas, teniendo a la Constitución como norma suprema del Estado.

Durán y La Laguna (1996) citado por Galindo (2018) señalan que: “La jerarquía normativa es un principio que implica la existencia de un orden” (p. 128).

Además de existir una relación entre normas, en el que versan principios como el de la competencia, principio de igualdad. Conocido como un sistema escalonado y sistematizado. Se presenta la siguiente jerarquía:

La constitución: Norma suprema.

La Ley: Leyes orgánicas y decretos de urgencia.

Decretos Supremos: Emitidos por el Ejecutivo.

Resoluciones Supremas: Los emitidos por los Ministerios.

La interpretación constitucional constituye una esencial interpretación que se diferencia de la interpretación general porque en mencionado proceso funden principios como el de unidad de la constitución, de concordancia práctica, de eficacia integradora que representa un núcleo esencial del Derecho (Galindo, 2018).

### **Teoría de la tridimensionalidad del Derecho**

La teoría de la tridimensionalidad del derecho pone de relieve elementos o factores, momentos como hecho, valor y norma; en contraste con valores iusnaturalistas y los iuspositivistas. En el plano del debe ser o valor en los planos lógicos de juicios de valor o debe ser, juicios de realidad o hechos, juicios de valores en el campo axiológico (Reale, 1997).

La mencionada teoría permite un estudio más metódico de los fenómenos, con un esquema explicativo con hipótesis generales o de la vinculación con leyes generales. Teniendo como postulados que el derecho es un producto histórico-

cultural, la persona constituye un valor en sí misma, el derecho es de naturaleza triádica (Cano, 2011).

De las teorías generales antes detalladas realizamos un exhaustivo estudio de la realidad, partiendo de una recolección de datos del campo de estudio, las mismas que nos brindan la oportunidad de dar una propuesta en la teoría con respecto al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica que atenta contra el principio rector del interés superior del niño.

## **2.2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema de investigación**

### **Bases teóricas de la categoría 1. Síndrome de alienación parental**

Un ambiente familiar debería ser el lugar donde tanto niños y adolescentes se desarrollen de manera integral, sin embargo, nuestra sociedad ha avanzado y también ha traído consigo un aumento en los casos de divorcios o separaciones, lo que ocasiona la ruptura de la estructura familiar, ocasionando incertidumbre y gran impacto en sus miembros.

Es precisamente en este contexto que se suele generar el síndrome de alienación parental, puesto que, por un periodo de tiempo uno de los padres se empeña por hacer que su hijo(a) esté en contra del otro progenitor, ello mediante campañas de denigración, se puede lograr no solo que el menor rechace a su progenitor, no queriendo pasar tiempo con ellos, culpándolos de maltrato o violencia sexual sin fundamento alguno en muchos casos, entre otras actitudes, las cuales no solo serán hacia el progenitor alienado, sino que también afectará a la familia de éste.

El síndrome de alienación parental (SAP), cuyo creador es el doctor Richard Gardner, lo conceptualiza como una perturbación psiquiátrica que se evidencia en procesos litigiosos o judiciales en torno a la custodia de menores de edad. Indica también que existen tipos según su grado de afectación como ligero, leve y moderado.

Badenes (2014) señala que la separación o divorcio involucra una situación traumática que trae graves y negativas consecuencias para la correcta evolución y desarrollo de los niños, ya que el término de un matrimonio genera confusión, inseguridad, angustia y desprotección, pero todo esto no ocurriría si los padres deciden ponerle fin a su vida de pareja pero en buenos términos y priorizando el bienestar del niño; sin embargo, en muchos casos involucran y exponen a los menores en los conflictos propios de una separación, y es precisamente ahí cuando se les puede ocasionar graves, serios problemas y trastornos emocionales.

Este síndrome enfatiza en la obstaculización de la relación que tiene el hijo con su progenitor (no custodio), pero puede llegar hasta un punto que ya se debe considerar un tipo de maltrato; pues, en este proceso, el padre que tiene la custodia modifica o transforma la conciencia, ideas y percepción de su hijo para así impedir, dificultar o anular el vínculo que el niño tenga con su otro progenitor, de esta manera, el hijo muestra un rechazo injustificado hacia el progenitor y es considerado como el padre malo.

La alienación parental es conceptualizada por la psicología forense como una forma de maltrato infantil inserto en la parentalidad. Es una modalidad de violencia psicológica de la base relacional de la psicopatología. Existe necesidad de protección de los hijos.

De acuerdo con Bolaños (2007) la violencia psicológica es equiparada a la alienación parental, considerada artimaña de uno de los progenitores para desprestigiar al otro progenitor. Representa un daño para el niño o adolescente.

Villavicencio y Rodríguez (2019) señalan que, si bien existe el síndrome de alienación parental, también hay mucho desconocimiento por parte de los operadores de justicia, psicólogos y asistentes sociales, pues, es muy difícil diagnosticar con anticipación cómo evitar que no se produzca; es por ello que debería ser sancionado en la legislación ecuatoriana para que se pueda sancionar y evitar la destrucción paterno filial. Se fomenta la relación familiar mediante el derecho de visitas, pues además permite que la familia que no tiene la custodia pueda fiscalizar cómo se está llevando la crianza del menor; por lo tanto, no es

conveniente romper el vínculo filial parental, existen países como España, México, Chile, Colombia que tiene conceptualizado en su ordenamiento jurídico lo que es el derecho de visitas.

Se debería entonces considerar al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica y ser incluido en el artículo 67 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, por ende, también reformarse dicho artículo, todo ello mediante Resolución Judicial.

Además, se podría considerar que el síndrome de alienación parental se considere como motivo para suspender la patria potestad del progenitor que lo realiza, pero si este acto es reiterativo debe ser considerado como delito y ser atendido por la fiscalía.

Pineda (2018) sostiene que este síndrome afecta a la familia, la relación filial y la comunicación entre padres e hijos, ya que se genera un desorden a causa de las disputas entre ambos progenitores por obtener la tenencia del hijo.

Este trastorno infantil se origina mayormente en ambientes de disputas por la custodia del hijo, se inicia con una campaña de denigración del niño contra el padre, sin justificación alguna, se puede observar de las siguientes maneras:

El progenitor que tiene la custodia impide que el niño se relacione con el otro progenitor, insulta o desprecia al otro progenitor estando el niño presente, interfiere en el régimen de visitas, incentiva o se premia el rechazo del hijo hacia el otro progenitor y a través de mentiras busca influir en el niño sobre el otro progenitor.

Podemos evidenciar que la alienación parental obstaculiza la relación entre los niños con el progenitor que no vive con él, y causa daños psíquicos graves en los niños, pues, afecta su derecho a relacionarse con sus progenitores de una manera saludable y armoniosa; asimismo, afecta y vulnera el derecho a la libertad del niño, ya que no podrá tomar decisiones sin que intervenga o influya el progenitor alienante, y cualquier decisión que el niño adopte no será producto de su pleno ejercicio de la libertad.

De acuerdo con Linares (2015) los humanos somos amorosos, y esto permite un desarrollo sano en nuestra personalidad, pero cuando interviene un dominio que interfiere en este sentimiento nos hace maltratadores, haciendo referencia a los padres alienadores. Asimismo, considera que la alienación parental surge en los lazos familiares cuando existe una interferencia y se convierte en maltrato psicológico.

La alienación parental es el resultado de situaciones de discordancia conyugal, que provoca un impacto negativo en su rol parental. Es decir, trae consigo consecuencias negativas al bienestar de sus hijos por la búsqueda de una supremacía de uno de los padres. Existe en el padre alienador trastornos como neurosis y psicosis llamada manipulación (Linares, 2015)

Existen situaciones donde la alienación parental es producida para evadir la responsabilidad alimentaria debido al pago de la pensión. Toda vez, que hay padres que tienen la idea errónea o equívoca que con el pago de la pensión alimenticia de sus hijos también están alimentando a sus exparejas, es decir a la madre de sus hijos, o simplemente para vengarse del otro progenitor. Siendo claro la alienación parental, trae consecuencias funestas para el niño o adolescente.

Meier (2009) propone una guía para orientar a jueces, abogados y profesionales de atención al menor en la que recomendaba investigar la posible existencia de maltrato, exigir a los evaluadores que sean expertos, tanto en maltrato infantil como en violencia de género y si se confirma maltrato no se deben tomar en consideración las reclamaciones de alienación por parte del progenitor maltratante.

De igual forma, precisó que la alienación no debe basarse en reclamaciones de maltrato no confirmado o de medidas de protección por parte del progenitor. La guía que proporciona Meier proporciona una gran alternativa de ayuda al momento de la actuación de los operadores jurídicos y psicólogos forenses toda vez que permitirá determinar si estamos ante un caso de alienación parental, si existe conductas alienantes reflejadas en el comportamiento distante y hostil por parte de los hijos hacia uno de sus progenitores.

Para Bolaños (2001) es necesario precisar la labor importante que desempeñan los jueces y psicólogos forenses en la determinación de casos de alienación parental. El juez es quien lleva el rol decisorio y da la solución del caso, en la que se priorice la aplicación del interés superior del niño.

Según Linares (2015) la alienación parental se produce por odios infundados entre los progenitores en búsqueda de la supremacía de poder en los hijos. Generalmente los magistrados no tienen en cuenta la opinión de los niños al momento de emitir sus sentencias, además de no tener una coordinación conjunta con terapeutas.

Para Gardner (2004) recomienda a los jueces que deben guiar sus sentencias en virtud del análisis de especialistas, además de imponer multas, pérdida de la custodia y sanciones de pena privativa de la libertad para el progenitor alienador, según sea el caso.

Gradner (2004) citado por Escudero, Aguilar y de la Cruz (2008) señala que existen síntomas o criterios que sirven para diagnosticar si un niño está siendo afectado por el SAP, algunos de ellos pueden ser que el menor muestra una marcada actitud de odio hacia el progenitor que no tiene su custodia, esto se considera como una campaña de denigración. Muchas veces esta campaña de denigración puede traer consigo una falsa denuncia de abuso sexual. Asimismo, se puede observar que este desprecio se justifica de manera absurda, con poca coherencia con argumentos que caen en lo ridículo e irracional. No existe la ambivalencia, como es normal en todas las relaciones del ser humano, es decir, para los menores todo sobre un progenitor es bueno y todo sobre el otro progenitor es malo. Se genera el fenómeno del pensador independiente, pues, los niños señalan de manera muy soberbia y orgullosa que este rechazo es una decisión propia y que no existe influencia alguna por parte del otro progenitor.

Para Vaccaro y Barea (2009) la experiencia demuestra que un gran número de estos litigios se dan en parejas que previamente tenían una historia de violencia y malos tratos, aunque no se hayan denunciado previamente en la justicia. Es muy común que una de las partes crea que con la solicitud del divorcio se dará todo por

terminado, cuando en realidad, la experiencia demuestra que el proceso de divorcio perpetúa y profundiza una violencia previa a la judicialización.

Algunos indicios que sirven de prevención son cuando existen desacuerdos entre los progenitores para cuidar de sus hijos, en casos que el conflicto entre cónyuges o padres de los niños se haya iniciado con el cambio repentino de uno de ellos, cuando los problemas están relacionados al factor económico, la irresponsabilidad de uno de los progenitores en su rol como padres, cuando existen resentimientos, enojos y disputas en la tenencia de los hijos, además de interferencias negativas de uno de los padres en el desempeño o rol del otro progenitor.

Según Gardner (1985) citado por Ávalos (2019) el síndrome de alienación parental es una patología que se desarrolla comúnmente en los procesos de tenencia exclusiva. De ser identificado debe ser tomado en consideración por el juez al dirimir la controversia. El progenitor alienante programa a su hijo para odiar y atacar al progenitor alienado, además, hay algunos comportamientos del niño, niña o adolescente que podrían darnos luces de que estamos frente a este síndrome:

**La campaña de denigración**, se imparten conceptos falsos y negativos sobre el progenitor no conviviente.

**La falta de ambivalencia**, gracias a esta distorsión de la realidad, el niño o adolescente percibe a un padre como “bueno” y al otro como “malo”.

**Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el progenitor**, el niño, niña o adolescente brindan razones absurdas sobre su rechazo hacia el progenitor alienado.

**El fenómeno del pensador independiente**, el progenitor alienante tratará en todo el proceso de demostrar que no ha influenciado en el niño, niña o adolescente.

**Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado**, los niños se sienten muy seguros de los conceptos que tiene sobre su progenitor alienado pues, son premiados por ello.

**La presencia de escenarios imprecisos, borrosos**, los argumentos de los niños son imprecisos y con poca coherencia.

**Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental**, durante el proceso de tenencia, el hijo apoya al progenitor alienante, que es generalmente quien ejerce su tenencia.

**Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor alejado**, el niño, niña o adolescente también siente rechazo hacia la familia o amistades del progenitor alienado.

Para Segura, Gil y Sepúlveda (2006), el padre y madre deben garantizar que no se pierda la relación paterno filial con el hijo, de existir una separación, ello a través del régimen de visitas, que tiene como función más importante el buen desarrollo de la infancia protegiendo el vínculo emocional entre el niño y sus padres. Sin embargo, surgen los problemas cuando hacen partícipes a los niños de los conflictos que se generan por la separación y los hacen tomar partido en el conflicto.

Por otro lado, también señalaron algunas características de estos niños, niñas o adolescentes:

- La ansiedad en los niños no corresponde a lo que exteriorizan verbalmente.
- Sentimientos simultáneos ambivalentes hacia el padre alienado.
- El niño siempre afirma que la forma de pensar y actuar es propia.
- El niño inconscientemente apoya al padre alienador.
- No hay sentimiento de culpabilidad.
- Se evidencian escenarios falsos.
- Se generalización a la familia del progenitor alienado.

## **Bases teóricas de la categoría 2. Interés superior del niño**

Una de las teorías que difunde, protege y respalda el interés superior del niño como principio universal es la teoría de protección integral del niño que reconoce derechos subjetivos, dota de funcionalidad múltiple, esencialidad y se relacionan con principios como *el Pro Homine*.

El principio del interés superior del niño debe ser aplicado en toda sociedad democrática para así develar que se dejó atrás la autocracia en todas sus instancias como escuelas, asociaciones, familias, de lo contrario se trataría de ciudadanos que no ejercen sus derechos a cabalidad.

El principio rector universal del interés superior del niño es definido por la Organización de las Naciones Unidas (2020) como el mecanismo eficaz que conlleva al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes cuando las instituciones públicas o privadas y la sociedad van a tomar alguna medida, estos deban hacerlo pensando en el pleno desarrollo de los mismos por su condición de vulnerabilidad.

Se dirige a todos los menores sin distinción, también implicó un cambio de paradigma en la justicia de menores, la misma que se consolidó con la Declaración de la Convención de los Derechos de los Niños en 1989, reconociendo a los menores de dieciocho años como sujetos activos, al mismo que se le asigna responsabilidades por sus actos. Siendo sujeto de derechos y garantías.

El término menor se modificó a niño, niña y adolescente.

Ruiz (2020) refiere que el interés superior del menor, pese a estar reconocido en la legislación y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como tema prioritario y de cumplimiento obligatorio, muchas veces no es considerado al momento de emitir un fallo judicial. Explica que esto se debe a la errónea idea de que este principio debe adecuarse de lo previsto en la norma al caso en concreto, y no al revés.

El principio de interés superior del niño es el rector establecido por la Convención sobre Derechos del Niño, debido al trato diferenciado que deben recibir los niños.

De acuerdo con el autor el interés superior del niño corresponde al carácter subjetivo, esencial, funcionalidad múltiple, interpretativo, e *Indubio Pro Homine*.

El interés superior de los niños y adolescentes es un derecho subjetivo que inspira y fundamenta interés a sus derechos, además de ser un principio protector por su vulnerabilidad por su falta de madurez en la dirección de su vida.

La funcionalidad múltiple sobre las guías políticas nacionales o internacionales que tengan relación con los niños y adolescentes. Es decir, los Estados como ordenamientos internos deben acatar y respetar el cabal cumplimiento del interés superior del niño.

Principio interpretativo respecto a la labor hermenéutica que ante dos derechos en el que intervenga derechos de niños y adolescentes siempre que se deba interpretar en favor de sus intereses. Además, implica que sea de aplicación aún en casos de vacíos legales.

El interés superior del niño es esencial pues tiene un reconocimiento internacional y nacional, caracterizado por su interdependencia, no absoluto y armonizador de todos los derechos y principios que tienen por función brindar tutela a los niños y adolescentes. Resaltando su vital importancia en su reconocimiento y su ponderación prioritaria ante cualquier eventualidad.

Se relaciona con el principio *Pro Homine* porque se adhiere y relaciona directamente con el interés superior del niño, como una ayuda en la interpretación en protección de los derechos humanos, que implican la no discriminación, la misma que debe ser extensiva en su aplicación.

En tal sentido su utilización como forma de interpretación requiere aplicar la normativa más protectora en favor de los niños, a pesar de que en ocasiones exista una jerarquía normativa; debido al beneficio y tutela eficaz. Siendo así que la norma posterior deroga a la anterior, toda vez de tratarse de derechos fundamentales dejando de lado factores como tiempo y jerarquía (Castilla, 2009).

Para Hakansson (2009) la condición humana es el punto de partida para la obtención de protección y garantías por el Estado teniendo como fundamento esencial su dignidad y de esa forma realizar todo lo necesario para promover sus derechos y brindar tutela necesaria ante su indefensión. Implicando la interpretación

en virtud del *Pro Homine* una forma extensiva de los derechos a fin de brindar una efectividad en su protección; siempre aplicando lo más beneficioso a los niños y adolescentes.

La reinterpretación de las normas que realiza el Tribunal Constitucional y que representa también una obligación ineludible de los operadores jurídicos desde los derechos fundamentales en el presente caso debe ser constante e inquebrantable; y en el proceso judicial esta función garantista sirve para legitimar al Estado en el otorgamiento de una actuación tuitiva y una tutela diferenciada a la condición de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado. En ese sentido, este principio rector constituye un principio de naturaleza garantista, sin discriminación alguna por ser infantes. Representado el fundamento esencial de protección a nivel mundial.

O'Donnell (2004) señala que la importancia del interés superior del niño radica en brindar todo lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, moral y social de los niños para la formación de su personalidad. Siempre con la protección adecuada y oportuna, en aras de la unidad familiar y la gran responsabilidad que atañe a los padres, la sociedad y el Estado. Siendo de tal forma que el interés superior del niño forma parte de los principios que no solo le compete a la familia sino también al Estado y la sociedad para la formación de niños con una personalidad plena. De esta forma el mencionado principio protege a la familia en cuanto a su rol considerable y trascendente en nuestra sociedad.

La opinión de los menores de edad forma parte de los derechos de participación que brinda el trato de sujeto de derecho en la interpretación y reconocimiento de los demás derechos reconocidos en ordenamientos internacionales vinculantes y nacionales. Estos derechos se deben poner en práctica en casos cuando los padres se separan y no se entienden y lo buscan hacer a través de un juicio o mediación donde las opiniones de los hijos deben ser escuchadas por que las decisiones pueden afectar directa o indirectamente a los niños.

Sin duda alguna, a pesar de que por lo general se considere a los niños como personas con falta de madurez mental, es necesario e importante que estos sean tomados en cuenta al momento de adoptar medidas o decisiones que impliquen su afectación. Por ello, cuando los niños o adolescentes emiten sus opiniones estas son recabadas de acuerdo con su edad, ya sea mediante dibujos, entrevistas, entre otros.

El paradigma de la protección integral de los niños implica que la actuación del Estado siempre sea su eje central. Teniendo como obligaciones el respeto de los derechos fundamentales, brindar protección para el disfrute de los derechos de los y por consecuencia realizar y hacer efectivo estos derechos o restituirlos según sea el caso (Cardozo y Michalewicz, 2017).

Es una teoría del desarrollo humano que implica el plano biológico, social, cultural, económico, político, pensamientos, y sentimientos de los niños y adolescentes, además de brindar el reconocimiento a su condición de sujetos plenos de derechos, permite desjudicializar problemas, develar su condición de autonomía, identidad, manifestar su voluntad, la convivencia familiar. Cuyos fundamentos son una vida larga, saludable, y tener recursos necesarios para una vida digna (Prieto, 2012).

La protección integral de los niños está acorde al interés superior del niño, que busca proteger a los niños ante cualquier situación.

La teoría de protección integral corresponde a un modelo jurídico garantista que deja atrás el uso del término menor para denominarlos niños, niñas y adolescentes, reconociéndose como sujetos de derechos y garantías.

Esta mencionada teoría enmarca en su aplicación principios como el de la dignidad, equidad y justicia social como parte de su condición humana, inherente e irrenunciable que poseen los niños y adolescentes (Valdiviezo, 2017).

La convención sobre los Derechos del Niño se compone como el instrumento necesario y vital para que los ordenamientos nacionales adopten sus normativas,

siempre en cuando para éstas sean vinculantes. Por ello, la citada convención estipula en el artículo 4 que los Estados parte deben adoptar estrategias legislativas, administrativas que sean efectivas y de ser el caso agotar al máximo sus recursos con la sola finalidad de dar cumplimiento, es decir dotarlos de prioridad absoluta.

De acuerdo con el Departamento de Estudios, Extensión y Publicación (2016) la Biblioteca Nacional de Chile indica que la efectividad y prioridad absoluta como principios acaece cuando ya están identificados los derechos de los niños que le son vulnerados, existe una pugna o colisión entre uno o más derechos, y ante ello, el juez debe ponderar derechos y darle prioridad o importancia suprema al bienestar y desarrollo de los niños. Siguiendo esta línea de ideas, cada caso es único y diferente en el que se debe evaluar y analizar con detenimiento los intereses de las partes.

Implican el respeto y reconocimiento de derechos como el de la supervivencia, protección, participación, desarrollo, protección a la salud y dar soluciones ante problemáticas como la anemia, malnutrición, educación, entre otras. Las mismas que vienen siendo problemas álgidos en la actualidad no solo en nuestro país sino a nivel mundial. El emprendimiento de políticas fundadas en derechos humanos para su promoción y difusión en aras del desarrollo de los niños. Las mismas que tienen un cumplimiento imperativo por ser vinculantes a los Estados parte en análisis individualizado de cada niño con sus aspectos particulares; las que deben contar con planes y acciones para ejecutar medidas.

La solidaridad como principio supranacional inmerso en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a dotar de mecanismos, garantías y protección a los niños a la familia, sociedad y Estado. Estos últimos tres agentes son elementos fundamentales para que logren el goce de sus derechos al máximo de su plenitud y desarrollo (Pérez, 2012).

Este principio coloca a los niños y adolescentes como ejes centrales de protección, pero es un trabajo conjunto del Estado, familia y Estado, para permitirles el desarrollo pleno de sus derechos.

Todos los principios consagrados supranacionalmente contienen una participación democrática cuyos componentes son la compasión como forma de acercamiento de la realidad humana, el reconocimiento como forma de dignidad humana, y la universalidad como forma de indefensión en la que están inmersos los niños. Es un principio que trasciende fronteras políticas religiosas y de toda índole que implica tener una educación moral, capacidad de asertividad y de diálogo (Buxarrais, 1998).

La naturaleza del principio de solidaridad es constitutiva a los derechos humanos, garantías y mecanismos, acorde con el interés superior de los niños, para propiciar un ambiente adecuado acorde con lo estipulado en la normativa internacional.

Luego de haber realizado el análisis de las teorías específicas acordes a cada categoría de nuestro tema de investigación es menester precisar que nos acogemos a la teoría del síndrome de alienación parental debido a que nos evidencia la existencia de un fenómeno que genera detrimento a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, a la teoría de protección integral del niño que señala la importancia del reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.

## **2.3. Marco normativo**

### **2.3.1. Marco normativo internacional**

#### **Convención Internacional de los Derechos del Niño**

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra en el inciso 1° del artículo 3° el principio rector universal del interés superior del niño como una disposición que debe cumplir toda entidad pública, privada al estar inmerso un niño o adolescente en bienestar de estos. De igual manera en el numeral 2° del mismo artículo de la convención en mención señala el importante compromiso de protección que deben cumplir los padres como parte de sus derechos y deberes para con sus hijos.

## **Convención de los Derechos del Niño**

En su artículo 12 y 13 expresan el derecho de los niños a expresar su opinión y a la libertad de expresión. Como parte de su derecho de participación, a ser consultados respecto a situaciones donde intervengan y los afecten.

### **2.3.2. Marco normativo nacional**

#### **Constitución Política del Perú**

En la Constitución Política del Estado no solo existen normas que moderan las relaciones entre los particulares y el Estado, sino que también es un pacto social por lo cual sus normas son imperativas, en el Artículo 1 se señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 1). Debemos señalar entonces que la dignidad es una cualidad que posee todo ser humano, y es intrínseca, por ello, desde su concepción toda persona debe ser protegida y pasa a ser de obligatorio cumplimiento en todas las etapas de su vida, y aún con mayor énfasis en su etapa de niñez, adolescencia y cuando es adulto mayor.

Entonces, si hablamos de los hijos menores de edad esta exigencia de protección se hace más necesaria, y para garantizar el desarrollo integral y correctas vinculaciones socio afectivas del niño, es necesario que exista un vínculo constante con ambos progenitores, por ello, al garantizar esta vinculación se respeta su derecho a la dignidad.

Por otro lado, tenemos en el artículo 2 de la Constitución, la cual nos refiere que “Toda persona tiene derecho”: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). (Constitución Política del Perú, 1993, Art. 1).

De igual manera en el artículo 8 en los incisos 1 y 2 de la Convención de los Derechos del Niño donde se busca garantizar el libre desarrollo de toda persona

humana, y por ello, el Estado debe garantizar que este desarrollo se realizará de manera correcta y en el mejor escenario posible.

Pero, encontramos que una norma muy importante es lo que se establece en el artículo 4 de la Constitución Política, donde se señala que el Estado y la comunidad protegen de manera especial al niño, niña y adolescente, que se encuentren en abandono. Se puede observar entonces que el Estado debe velar por la protección de la familia, y no se refiere solo a un tipo de familia, sino a la que provenga de un matrimonio o de una unión de hecho, pero, además no solo se protege a la familia de manera abstracta, sino, que también a cada uno de los integrantes de dicha familia.

También, se puede observar que hay un derecho a la vida de familia que se relaciona con el derecho a desarrollar y preservar relaciones familiares, entonces, se puede sostener que lo más importante para garantizar la dignidad humana es que exista una buena circunstancia en su procreación, parto, crianza, cuidado y educación, ya que estas etapas serán determinantes para la identidad personal de cada ser humano.

Entonces, el derecho a tener una vida familiar va de la mano con el derecho que tienen los hijos a tener un vínculo con sus progenitores y si los progenitores están separados los hijos tienen derecho a tener contacto con ambos. Si existiera alguna situación que impida o dificulte la vida familiar se debería considerar como una violación al derecho a la vida familiar y debe ser sancionado.

Entre dichas situaciones que obstaculizan las relaciones parentales encontramos al síndrome de alienación parental, el cual tiene un efecto negativo en los niños.

### **Código de los Niños y Adolescentes**

Este código no se refiere al síndrome de alienación parental como tal, sino que, al consagrar una diversidad de derechos, rechaza este acto. En el artículo 84, se regula la facultad del juez si se da el caso de no existir acuerdo sobre la tenencia,

en cualquiera de los supuestos que se señalan en este artículo, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Por lo tanto, al existir un criterio de priorizar para poder otorgar la tenencia, el juez elegirá al progenitor que pueda garantizar el contacto del hijo con el padre que no tiene la tenencia, protegiendo así el derecho del niño o adolescente de tener un vínculo con el padre o la madre que no tiene la tenencia. Como podemos observar, esta norma se asemeja a una regulación del síndrome de alienación parental, pero no se le aplica una sanción a quien lo cometa.

Esta conducta de obstaculización para desarrollar una buena relación entre el hijo y el progenitor que no tiene la tenencia vulnera los derechos de los niños y adolescentes, ya que tienen derecho a recibir un buen trato y afecto.

Esta norma busca garantizar y proteger al menor, su integridad y su libertad, y es que el síndrome de alienación parental afecta el libre desarrollo y bienestar de un menor, ya que ocasiona un desorden psicológico por el cual, el hijo ataca y desvaloriza a un progenitor, generando sensaciones de odio, frustración, rencor e irrespeto, ello por influencia del progenitor alienante,

Finalmente, en el artículo 6 del presente Código se prescribe que “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad (...) Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad” (Código de los Niños y Adolescentes, 1992, Art. 6).

Se debe formar la identidad de un menor, y esa identidad se construye, mediante las relaciones que mantiene el menor, y en este caso, con el progenitor que no ejerce su tenencia, pues a través de los hábitos, valores y costumbres que irá absorbiendo y percibiendo construirá su identidad, pero si se ponen obstáculos para este vínculo el menor crecerá sin la figura materna o paterna, según sea el caso, lo que afecta su desarrollo integral.

El artículo 85 nos dice que el juez debe tomar en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente. En este artículo se observa que el derecho a ser oídos de los

niños y adolescentes debe ser respetado por el juez especializado, y además, sus expresiones deben ser tomadas en cuenta al emitir sus fallos.

### **Código penal peruano**

En este Código no hallamos un tipo penal que consagre y describa al síndrome de alienación parental como una conducta ilícita típica, pero, mediante el tipo penal de violencia psicológica si podría sancionarse esta conducta, por ejemplo, la Ley 30364-Ley de Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, brinda protección a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

Dicha norma señala cuatro tipos de violencia: la física, psicológica, sexual y patrimonial.

Para este caso analizaremos la violencia psicológica, la misma que es una acción o conducta que tiende a someter, aislar y humillar a la persona contra su voluntad, lo que puede generar daños psicológicos.

El daño psicológico es la afectación de algunas funciones o capacidades mentales, que se producen por un hecho o situaciones de violencia, generando un menoscabo (que puede ser temporal o permanente), que puede ser reversible o irreversible. Por ende, las prácticas alienantes constituyen una modalidad de violencia psicológica, ya que se genera un control en el comportamiento del menor, y ocasiona que el menor se aísle del progenitor que no tiene su tenencia.

Finalmente, podemos observar que, aunque el Código Penal no cuenta con una sanción específica a este hecho, sí se puede proteger los casos de Alienación Parental, a través de la Ley 30364 y el Decreto Legislativo n°.1323, mediante la violencia y en específico la violencia psicológica.

### **2.3.3 Jurisprudencia**

#### **Casación nro. 2067-2010-Tenencia/Lima**

Este fallo se origina por la sentencia que emite la Sala Civil de las Corte Superior de Justicia de Lima, respecto al proceso de tenencia que fue iniciado por Gerardo Rosales Rodríguez, mediante expediente nro°183516-2007-22, y el iniciado por María Meier Gallegos, mediante expediente nro. 183507-2007-78, constituyendo un proceso acumulado, y es la Sala Superior Civil que otorga la tenencia de los menores E.V.R.M. y G.A.R.M a la madre, la señora María Meier Gallegos. Además, la Sala determina que la señora ha sufrido de violencia física y psicológica por parte de su expareja ya que ha buscado separarla de sus hijos.

Asimismo, en la Sentencia de primera instancia se determinó que el señor Gerardo Rosales no ha podido probar la supuesta conducta inadecuada de la madre, y se ordena que todos los miembros de la familia acudan a terapias psicológicas, y de esta manera se advierte que los niños se encuentran afectados por los constantes conflictos familiares.

Señalan los psicólogos que los niños estarían experimentando el síndrome de alienación parental, el mismo que ha sido originado por el padre y la familia paterna, ya que los niños muestran una conducta de ausencia de respeto hacia la madre, es por ello, que se ordena que sea la madre quien ejerza la tenencia, a fin de recuperar el vínculo con la madre.

De acuerdo con la casación nro. 2067-2010 se tiene a la alienación parental como una modalidad de maltrato infantil, de tal forma que el niño o adolescente no puede permanecer con el progenitor alienante por lo que provocaría la destrucción del vínculo padres-hijos. Siendo así que en esos casos se debe otorgar la tenencia al otro progenitor con el objetivo de establecer vínculos, aún si mediare acuerdo conciliatorio. Permitted conocer criterios de reconocimiento cuando estamos ante casos de síndrome de alienación parental, como el impedimento de uno de los progenitores de acercarse a sus hijos, y la existencia de manipulación psicológica por parte del progenitor alienante, definiéndose así como una forma de violencia psicológica.

Como podemos observar la solución brindada por el Juez se alinea a lo señalado por Gardner, quien señalaba que se debe incluso obligar la aceptación del progenitor rechazado, pero, además, en este caso se optó por esta medida pues el padre tenía imputaciones de abuso sexual a una menor (hermana materna de los menores) y se actuó con urgencia para tutelar y proteger a los menores.

La casación nro. 267-2010 nos dio un gran aporte debido a criterios para identificar casos de alienación parental, así como evidenciar su existencia, adoptando medidas como la de la variación de la tenencia, indicando también que los mencionados criterios son referenciales toda vez que existen casos en que el padre alienador instruye muy bien al niño o adolescente y se torna más difícil percatarse que se está ante un caso de alienación parental.

### **Sentencia expediente nro. 00066 - 2015 – Reconocimiento de tenencia/Puno**

Este es un proceso de reconocimiento de tenencia del menor T.C.P.P., quien impulsa la demanda es el padre, el señor Richar Pari Mamani contra la madre, la señora Nilda Parillo Capacoila, el demandante señala que siempre ha vivido con su hijo, y que la madre ha tenido una actitud de desentendimiento con el menor, y que en marzo del año 2014 terminó por abandonar el hogar. La señora Nilda Parillo Capacoila señala por el contrario que fue el demandante quien la botó de la casa. En la etapa probatoria se toma en cuenta un informe psicológico realizado al menor, el cual concluye que el niño presenta episodios de angustia y tristeza, se identifica con su padre y le brinda su apoyo incondicional, y desacredita a su madre con fundamentos inconsistentes, por lo que se percibe indicadores de Síndrome de Alienación Parental.

Se puede apreciar que el niño se encuentra inmerso en el síndrome de alienación parental, y que el padre está dificultando la relación materno filial, vulnerando su derecho a la vida familiar, y no permitiendo el desarrollo integral del menor, entonces, se debe recordar que el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes señala que se debe preferir otorgarle la tenencia del menor, al padre que facilite y garantice la relación del hijo con el otro progenitor, y ello no se evidencia por parte del padre.

Por lo tanto, el Juez decide declarar infundada la demanda y otorga una medida de protección para el mejor, estableciendo un régimen de visitas para la madre y un tratamiento psicológico tanto para el hijo como para ambos progenitores.

### **Sentencia expediente nro. 01332-2015 –Régimen de visitas/ Puno**

Este proceso es sobre un régimen de visitas, el mismo que fue realizado ante el Segundo Juzgado de Familia de Puno, el demandante es el padre, el señor Wilmer Llanqui Cruz y la demandada la señora María Amanqui Flores, señala el demandante que cumple con su obligación alimentaria pero que aun así la madre impide que vea y pase tiempo con su hijo L.L.A., y le ha creado al menor un concepto adverso en su contra.

La madre, contesta indicando que el padre y demandante no cumple con su obligación alimentaria de manera regular, y por ende no tiene derecho a visitar a su hijo, el juez a cargo de la causa, decide declarar fundada la demanda, pero sobre todo porque mediante la evaluación psicológica realizada al menor se concluyó que muestra episodios de ansiedad respecto a su relación paterna filial, y se identifica y muestra su apoyo a su madre, presentando indicios del síndrome de alienación parental, pero muestra deseo de fortalecer su identidad y lazos afectivos familiares.

Asimismo, el juez dispone que durante tres meses ambos progenitores y el menor acudan a terapias psicológicas y exhorta a ambos padres a proteger el bienestar de su hijo y no tener más actitudes que puedan seguir perjudicando al menor.

### **Casación nro. 3767 – 2015 / Puno**

Esta casación sostiene que la tenencia compartida debe concederse si existiera una buena relación entre los padres, ya que ello garantiza que cumplan con el cuidado del hijo, puedan compartir los gastos y sustentos del mismo, pero, si no existiera esa buena relación entre los padres no podría concederse la tenencia compartida, pues, se pondría en riesgo la integridad del niño, niña o adolescente.

Se aprecia en este caso que el padre es quien realiza conductas que propician el alejamiento del niño con su madre, lo que atenta con su bienestar y estabilidad emocional, ello se determinó con una evaluación psicológica, que, además, diagnosticó que el niño sentía una carencia de afecto y que el ambiente en el que vivía no le permitía desarrollarse libremente.

Por ello el juez concluyó que existían indicios de síndrome de alienación parental en perjuicio de la madre, y que, por lo tanto, no se puede otorgar la tenencia compartida a favor de ambos progenitores, pues no podría llevarse a cabo de una manera armoniosa y oportuna.

### **Sentencia expediente nro. 00075-2012**

En este caso, respecto al síndrome de alienación parental el magistrado sostuvo que es un proceso que busca romper vínculos entre los hijos y uno de sus progenitores, y es desencadenado en la mayoría de los casos por la madre en contra del padre, y surge dentro del contexto de disputas por la tenencia del hijo. Consiste en la realización de una campaña de denigración y adoctrinamiento contra el progenitor que no tiene la custodia del niño.

Es así que, los hijos que sufren de este síndrome emanan un odio que no tiene justificación hacia el progenitor alienado, lo que genera gravísimas consecuencias en el desarrollo físico y psicológico de éstos.

Es por eso que, la alienación parental es considerada como una forma de maltrato infantil, y el niño, niña o adolescente no debe continuar bajo la custodia del progenitor alienante, pues nos encontraríamos ante un caso de violencia familiar que no puede dejar de ser investigado.

## **2.4. Legislación comparada**

### **Argentina**

En este país mediante la Ley nro. 24270- Ley de Impedimento de Contacto de los hijos Menores con sus Padres no convivientes se prevé una sanción al padre que obstaculice o interfiera ilegalmente la relación entre los hijos menores de edad y el progenitor no conviviente, es decir, esta Ley tiene como objetivo proteger y preservar la relación entre el hijo y el padre con el cual no convive.

Además, penaliza el acto de obstaculizar o impedir el contacto del hijo con su progenitor no conviviente, y se basa esencialmente en la importancia que tiene para todo niño el mantener una adecuada y fluida relación con ambos padres.

En el artículo 2 de la misma Ley se sostiene que el padre o tercero que impida el derecho del niño o adolescente a tener contacto con ambos padres y se muden de domicilio o al extranjero sin la debida autorización judicial, será reprimido con una pena privativa de la libertad.

En este caso, el delito se configura cuando el progenitor que tiene la tenencia del menor cambia su lugar de residencia sin existir una autorización judicial, impidiendo y dificultando el contacto del hijo con su otro progenitor. Asimismo, debe existir dolo, es decir, que la razón de la mudanza debe ser el imposibilitar o dificultar el contacto y la relación entre el hijo y el progenitor no conviviente.

También existe la figura agravada a este hecho, y se configura cuando la mudanza es al extranjero, ya que en este caso la comunicación entre el progenitor no conviviente y el menor sería mucho más difícil aún.

Por lo tanto, esta Ley busca que los menores no sean utilizados como trofeos o rehenes de la situación conflictiva entre los progenitores, y así garantizar su libre desarrollo.

## **Brasil**

Este país también reguló el síndrome de alienación parental, mediante la Ley nro. 13 431-2017 que ha logrado erradicar poco a poco este fenómeno.

Por lo tanto, se puede sostener que esta Ley nos señala que es el síndrome de alienación parental, y quienes podrían realizar estos actos que no solo son los progenitores, sino, toda persona que pertenezca al entorno del menor y buscan el alejamiento de los hijos con el progenitor con el cual no conviven, manipulando los

pensamientos del niño. Además, indican expresamente los actos que son considerados desencadenantes del Síndrome de Alienación Parental.

## **México**

En México (Estado de Colima) mediante el Decreto 407-2014 se reforman y adicionan a su Código Civil artículos que se refieren al síndrome de alienación parental, considerándolo un problema de índole jurídico, por lo cual debe estar regulado para evitar la afectación de los derechos de los niños y de los progenitores víctimas de esta alienación.

Se considera una forma de violencia cuando al progenitor o cualquier miembro de familia comete violencia familiar cambiando las ideas que tiene el niño respecto del otro progenitor con la finalidad de lograr un distanciamiento y destrucción del vínculo familiar. En la mencionada legislación cuando se detecta alienación parental se procede a suspender el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, el régimen de visitas y convivencias. Asimismo, si el padre alienador tiene la custodia del niño, esta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata del primer nivel de alienación, categorizado como leve o moderado.

Sobre lo señalado anteriormente, queda claro que en México si se detecta el síndrome de alienación parental, sin importar quien lo realice será sancionado, una de estas sanciones es, por ejemplo, que el menor no tenga ninguna relación con el progenitor alienador, mientras realice un tratamiento psicológico y también el menor quien será tratado por el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo, observamos que este país creó un Departamento especializado en casos de Síndrome de Alienación Parental, para garantizar un óptimo tratamiento a los menores que han sido violentados con este fenómeno y lograr un tratamiento eficaz.

## 2.5. Triangulación



Figura 1. Triangulación de teorías.

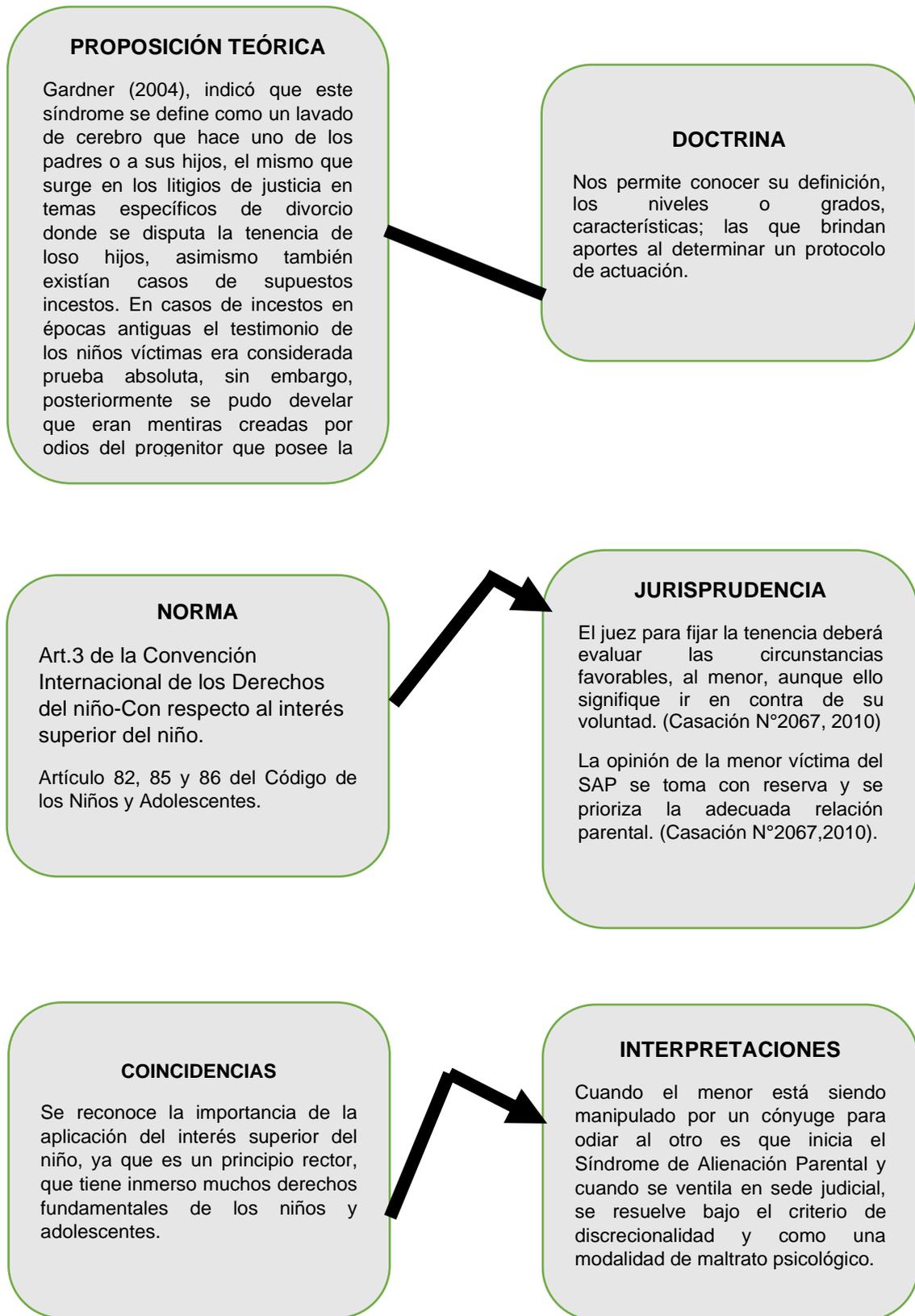


Figura 2. Resultados de la triangulación.

## **2.6. Definiciones conceptuales**

### **Derecho de familia**

Parte del Derecho Civil que regula relaciones jurídicas familiares, conyugales y paterno-filiales, tanto en el aspecto personal y patrimonial. El derecho de familia tiene actualmente un problema y es que el concepto de familia ha sido modificado y ha asimilado al matrimonio como a la convivencia.

### **Familia**

Personas que descienden de un tronco común y se relacionan entre sí, mediante el matrimonio y la filiación.

Es la base de la sociedad, tiene como su punto de partida el matrimonio, y actualmente también en la unión de hecho (esté reconocida o no) entre los que existen derechos, deberes y responsabilidades, y obligaciones mutuas en la crianza de los hijos.

### **Síndrome de alienación parental.**

Término que fue instaurado por Richard Gardner, que se caracteriza porque el progenitor que tiene la tenencia del niño o adolescente y crea en ellos una imagen distorsionada y denigrante del otro progenitor para generar rechazo.

Considerado como una modalidad de maltrato infantil que ocasiona daños en el desarrollo mental y emocional de los niños, generando ansiedad, sentimientos de desamparo, baja autoestima y alejamiento con los padres (Pereda, 2009).

Este síndrome es considerado puro, ya que no es una enfermedad clínica; sino un tipo de distorsión familiar que afecta a los niños y que tienen importancia jurídica, pues, genera nefastas consecuencias a los niños. Uno de los padres logra que el hijo manifieste un rechazo infundado hacia otro progenitor (Escudero, Aguilar y De la Cruz, 2008).

## **Patria potestad**

Es ejercida por ambos progenitores, y puede extenderse a todos sus hijos biológicos y adoptivos hasta la mayoría de edad, no es un derecho subjetivo ya que es un deber.

Es una institución jurídica que atañe los deberes y derechos que existen entre los padres y sus hijos, ello acorde al interés superior del niño y a las necesidades de crianza y protección. Cuando existe separación, los padres tendrán que ponerse de acuerdo respecto a la guarda y custodia del hijo, de no haber acuerdo, será un juez civil o de familia quien lo determine (Quintana, 2013).

## **Tenencia**

Es un derecho representativo y característico de la patria potestad, es uno de los cimientos para el ejercicio de los derechos y deberes que tienen los padres con sus hijos. Este derecho tiene dos elementos: el derecho de los padres a vivir con sus hijos y el derecho de los hijos menores de edad a vivir con sus padres y tener un contacto cercano a ellos (Aguilar, 2009).

Los jueces al determinar la tenencia a uno de los padres deben considerar lo siguiente si los niños o adolescentes han permanecido con uno de los padres por un buen tiempo y si el niño es menor de tres años, la tenencia la tendrá la madre.

## **Tenencia compartida**

Tenencia, significa que los padres deben tener al hijo en su compañía. Respecto a la tenencia compartida, quiere decir, que se debe dividir y compartir el tiempo de convivencia del hijo con ambos padres, en el caso de que los padres no se puedan poner de acuerdo el juez tomará la decisión por ellos (Aguilar, 2009).

## **Custodia**

Al ejercer el derecho de tenencia nace el deber de los padres a custodiar a sus hijos, debiendo brindarles cuidado y protección, por lo tanto, la custodia es un deber, los términos tenencia y custodia no son sinónimos, pues, la tenencia es un derecho, y la custodia es un deber (Aguilar, 2009).

## **Tutela**

Están sujetos a tutela los menores que no se encuentran emancipados y que además, no estén bajo patria potestad, asimismo, los menores en situación de desamparo.

## **Régimen de visitas**

Será otorgado cuando se le niega la tenencia a un progenitor, a quien le corresponderá un régimen de visitas, se puede decir que a través del régimen de visitas se lleva a cabo el derecho que tienen los niños de mantener una relación con ambos progenitores, para los progenitores, a través del régimen de visitas se hace efectivo el derecho y deber que tienen de mantener una relación estrecha y regular con sus hijos (Castillo, 2017).

## **Derecho a visitas**

Este derecho nace cuando un progenitor no ejerce la patria potestad puede y debe visitar a sus hijos, asimismo, el Juez deberá establecer un régimen de visitas que vaya acorde al principio del interés superior del niño, sin embargo, este régimen de visitas puede variar de acuerdo a las circunstancias y por el resguardo del bienestar del menor, de ser el caso. Este derecho está condicionado a que el padre o madre acrediten el cumplimiento de la obligación alimentaria (Hilario, 2017).

## **Variación de tenencia**

Cuando a uno de los padres se les ha asignado la tenencia, a través de una sentencia, el otro progenitor puede dar inicio a otro proceso, mediante el cual solicita la variación de la tenencia, pero se recomienda realizar este proceso solo si existen nuevas pruebas o hechos que justifiquen que el menor se encuentra mal con el progenitor a quien se le dio la tenencia (Hilario, 2017).

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Paradigma y enfoque de la investigación**

#### **3.1.1. Enfoque de la investigación**

Esta investigación es de enfoque cualitativo toda vez que tiene por finalidad analizar y comprender una situación subjetiva como es la percepción de los operadores jurídicos en relación con el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur.

#### **Cualitativa**

El paradigma cualitativo se caracteriza por partir de una intersubjetividad y significados reflexivos y sociales. El conocimiento se construye socialmente por los participantes de la investigación que buscan entender algo complejo mediante un proceso interactivo. Asimismo, tiene como finalidad captar una comprensión profunda de una realidad o fenómeno a investigar, incluyendo a diversas disciplinas. (Salgado, 2007)

La función del investigador cualitativo está relacionada con la de un artista creativo que codifica piezas dispersas de situaciones o problemáticas sociales con una frontera entre el conocimiento y la práctica. Tiene como reto la formulación de categorías, interpretaciones, expectativas. Asimismo, este enfoque regula procesos de cambios sociales y su control (Ballesteros, 2014)

Este enfoque de investigación logrará un análisis agudo de la investigación respecto de la percepción de los operadores jurídicos en relación al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño a fin de determinar si se vulneran derechos fundamentales de los niños y adolescentes alienados debido a su derecho a la familia y a su libre desarrollo.

### **3.2. Diseño de Investigación**

La teoría fundamentada apareció en 1967 propuesta por Barney Glaser y Anselm Strauss tiene como propósito desarrollar una teoría basada en datos empíricos aplicada a áreas específicas en torno al interaccionismo simbólico. Se caracteriza por producir una explicación general o teoría respecto a un fenómeno,

luego se desarrollan hipótesis, con sustento en que los datos deben ser recolectados en el campo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La mencionada teoría corresponde a una investigación cualitativa que mediante un procedimiento metodológico permite construir una teoría para el desarrollo del conocimiento humano. (Vivar, Arantzamendi, Gordo y López, 2010).

Constituye uno de los enfoques de investigación que brindan la libertad de crear nuevas proposiciones de teorías a partir de datos obtenidos en el campo como resultado de las interacciones sociales entre las personas utilizando un análisis descriptivo con método inductivo y posteriormente se realiza un análisis relacional. (Campo y Labarca, 2009).

La teoría fundamentada surgió como diseño de investigación en temas sociales poco estudiados o en aquellos que requieren de un mayor análisis y profundidad, donde permite una participación activa del investigador en la elección del problema y en la metodología. Caracterizada esencialmente por el énfasis de su resultado obtenido, es decir, la realidad construida en base a interpretaciones que proporcionan información preciada ante un fenómeno a investigar (Páramo, 2015).

### **3.3. Sujetos participantes o expertos**

En la mayoría de los estudios científicos se necesita la opinión de expertos con la finalidad de obtener datos relevantes y confiables, en el presente trabajo de investigación consideramos pertinente seleccionar como muestra a 9 expertos entre ellos especialistas en Derecho de Familia, Derecho Constitucional, así como también, en Psicología Forense y Psicología del Niño.

De dicho modo, Escobar y Cuervo (2008) señalan que los expertos brindarán opiniones informadas debido a que tienen una trayectoria en el tema de estudio, ayudando a implementar conocimientos, evidencias, juicios y valoraciones.

Para realizar la elección de expertos que darán a conocer su criterio profesional para alimentar de información el presente trabajo de investigación, teniendo en cuenta la experiencia en el campo de estudio, su especialidad y la institución en la que se encuentra laborando. Ante dicha situación se tendrá la

perspectiva jurídica desde la óptica jurisdiccional por parte de magistrados y especialistas, asimismo de abogados defensores litigantes activos.

### 3.3.1 Muestra de expertos

En la presente investigación se tomó como base de muestreo a la muestra por expertos que nos coadyuvó en nuestra selección por su notable trayectoria y especialidad en la materia de Derecho de familia; y de esa forma cumplir con nuestro propósito investigativo de conocer la forma de vulneración del síndrome de alienación parental al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La muestra en una investigación cualitativa es un grupo de personas, eventos, comunidades, que no necesariamente es representativo de la población que se estudia. Siendo así que la opinión de expertos en un determinado tema como parte de un estudio cualitativo permite obtener hipótesis más precisas o los cuestionarios. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Tabla 1

*Muestra de expertos*

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
<b>Juez: Wilbert García Violeta</b>	Módulo Judicial Integrado en Violencia Familiar-Poder Judicial del Perú	Más de 10 años de experiencia
<b>Abogado y psicólogo: José Arturo Ángeles Portales</b>	Especialista a nivel internacional respecto a violencia familiar, de género, feminicidio y delitos sexuales, especialista en Derecho de familia. Abogado adscrito al programa AURORA. Desempeña en el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.	Más de 15 años de experiencia
<b>Magister en Derecho: Esther Evelyn Neciosup</b>	Con experiencia laboral en Procuraduría Pública Especializada del Ministerio del	Más de 10 años de experiencia

<b>Correa</b>	Interior, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	
<b>Magister en Derecho: Gladys Cueva Centeno</b>	Especialista legal del Juzgado de Familia de la Corte de Lima Sur y de la Corte Superior de Justicia de Lima, abogada en la Demuna, Centro Integral de Adulto Mayor (CIAM), actualmente se desempeña en el programa AURORA del Ministerio de Justicia,	10 años de experiencia
<b>Magister en Derecho: Diana Raquel Pérez Galindo</b>	Especialista legal del Juzgado especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.	Más de 7 años de experiencia
<b>Abogada litigante y docente universitaria</b>	Abogada litigante con grado de doctora en Derecho de Familia, docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas del programa de Derecho en cátedras: Derecho de Familia, Sucesiones, Personas y directora de la maestría en Derecho y Administración de Justicia de la Universidad San Buenaventura (Sede Bogotá- Colombia)	Más de 10 años de experiencia años de experiencia
<b>Dr. Vicente Paúl Espinoza Santillán</b>	Especialista en Derecho Constitucional por la universidad de Salamanca, con experiencia laboral en el INABI, entre otras instituciones. Actualmente Decano del Colegio de Abogados de Lima Sur y miembro titular del Consejo de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.	10 años de experiencia
<b>Psicóloga: Kelly Roxana Portilla Gamboa</b>	Diplomatura en Violencia de Género y Violencia Familiar, Peritaje Psicológico y Evaluación Psicológica Forense, con	Más de 7 años de experiencia

---

	<p>programa de especialización en terapia cognitivo conductual. Actualmente se desempeña como psicóloga del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.</p>	
<p><b>Psicóloga: Treicy Cosavalente Cosavalente</b></p>	<p>Maestría en psicología clínica en niños, psicoterapeuta en formación en la terapia racional emotiva y cognitiva conductual, especialista en afectación psicológica en casos de violencia contra la mujer y abuso sexual en niños y adolescentes.</p> <p>Actualmente psicóloga jurídica forense en la Sub Sede del Módulo Judicial e integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar-Poder Judicial de la Sede Chorrillos</p>	<p>Más de 5 años de experiencia</p>

---

### 3.4. Procesamiento de la información

La información fue recolectada mediante las guías de entrevista en forma escrita dirigida a 9 expertos en materia de Derecho de familia, Derecho Constitucional y Psicología Forense, en contraste con fuentes bibliográficas de rigor académico y científico insertos en el marco teórico; para su posterior triangulación y luego discusión para finalmente realizar las conclusiones y sus correspondientes recomendaciones.

### 3.5. Supuestos categóricos

En las investigaciones cualitativas los supuestos categóricos hacen las veces de lo que se denomina hipótesis en las investigaciones cuantitativas. Mientras que las hipótesis se encuentran fundamentadas en la lógica matemática, los supuestos categóricos es un juicio en base a la experiencia que servirán como guía en las investigaciones de corte cualitativo. Dicho de ese modo Ramírez (2015)

considera que estos supuestos no son pasibles de comprobación, sino que su utilidad será para comprender el problema de investigación.

En ese orden de ideas Sánchez (2019) expresa su interpretación citando a Álvarez- Gayayou (2009) que la ventaja de aplicar este punto es la obtención de una mejor dirección de la temática de estudio y coadyuva a la adquisición de nuevas ideas y propuestas que irán mutando de manera temática conforme avanza el estudio, de esta manera el investigador está permitido la toma de nuevas decisiones prácticas o metodológicas que ayuden la comprensión del problema.

En ese sentido debemos precisar que los supuestos categóricos a diferencia de las hipótesis, que son inalterables desde su formulación hasta su comprobación, estas tienen una mayor flexibilidad con fines dinámicos y académicos que benefician al investigador y al lector. Ante tal situación, hemos considerado pertinente plantear 4 supuestos categóricos que son los siguientes:

### **Supuesto categórico general**

Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, consideran que este genera detrimento y vulneración de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes alienados.

### **Supuesto categórico específico 1**

Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur, con respecto al derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes en casos de síndrome de alienación parental, consideran que este derecho sí es fundamental y se debe tomar en cuenta en todo el proceso.

### **Supuesto categórico específico 2**

Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur, consideran que el derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes con sus padres constituye un pilar para su desarrollo y contacto familiar.

### **Supuesto categórico específico 3**

Los operadores jurídicos especialistas en derecho de familia de Lima Sur, consideran que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a mantener una sana relación parental con ambos progenitores como parte de su derecho a gozar de una familia.

Tabla 2

*Categorías y sub categorías*

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORIAS
DERECHO DE FAMILIA	¿Qué percepción tienen los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño?	¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur con respecto a el derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental?	Interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño.	Analizar la percepción de los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur con respecto a el derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación el parental.	Percepción de los operadores jurídicos	Síndrome de Alienación Parental
		¿Cómo interpretan los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur el derecho a la convivencia familiar de los niños en casos de síndrome de alienación parental?		Describir cómo interpretan los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur el derecho a la convivencia familiar de los niños en casos de Síndrome de Alienación Parental		
		¿Cómo conciben los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur el derecho de los niños a conocer y a tener relación con sus progenitores en casos de síndrome de alienación parental?		Interpretar cómo conciben los operadores jurídicos en Derecho de Familia de Lima Sur el derecho de los niños a conocer y a tener relación con sus progenitores en casos de síndrome de alienación parental.		

Tabla 3

Operacionalización de categorías

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	ITEM	PREGUNTAS
<b>PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS</b>	<b>1.- Síndrome de alienación parental.</b>	Vulneración de derechos fundamentales	1	¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?
		Violencia psicológica	1	¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
		Derecho a ser oídos	1	¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿Considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?
		Derecho a la convivencia con ambos padres	1	¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del interés superior del niño? ¿Por qué?
	<b>2.- Principio de interés superior del niño.</b>	Derecho a conocer y a tener relación con sus progenitores	1	¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
		Derecho de tenencia	1	¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia?, ¿por qué?
		Relación paterno filial	1	¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta
		Derecho de acceso a la justicia	1	¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta.

## **3.6. Métodos, técnicas e instrumentos**

### **3.6.1. Métodos de investigación**

Usaremos en esta investigación los siguientes métodos:

#### **Métodos generales de investigación**

**Análisis:** Significa que se apoya en el análisis de un fenómeno descomponiéndose para conocer un fenómeno determinado.

**Síntesis:** Permite establecer las ideas centrales, reconstituye un suceso de forma reducida valiéndose de los elementos que son más importantes que tuvieron lugar en dicho suceso.

#### **Métodos particulares de interpretación**

**Literal:** Análisis literal de la norma y del marco legal

**Sistemático:** Teniendo en cuenta la constitución y demás normas que abordan el tema referente a lo expuesto.

#### **Métodos teóricos**

Así mismo empleamos el método teórico como lo es el inductivo:

**Inductivo:** Es aquella teórica que nos explica y acerca a la realidad definida hasta llegar a la teoría.

Respecto al método de recolección de datos cualitativos Hernández et al. (2014) explican, que se basa en ser no estandarizados ni mucho menos predeterminados. Debido que la recolección de información es obtenida a partir de los puntos de vistas y perspectivas de quienes participan, así como de sus emociones, experiencias, prioridades entre otras, que son aspectos subjetivos.

### **3.6.2. Técnicas de recolección de datos**

#### **Técnica**

Es una entrevista aplicada a expertos, la misma que está compuesta por 8 preguntas semi estructuradas.

Para realizar la recolección de información subjetiva del tema, se emplearon las siguientes técnicas:

Técnica de procesamiento y análisis de información obtenida la misma que será interpretada a raíz de las respuestas de los especialistas, antecedentes, doctrina y la normativa jurídica vigente.

Técnica de recolección de información en la entrevista, la cual será realizada a los 9 profesionales expertos en materia de Derecho de Familia, Derecho Constitucional, asimismo, en Psicología Forense y Psicología Clínica del Niño.

Respecto a las entrevistas cualitativas Bonilla & Rodríguez (2005), alude que estas consisten en el intercambio de ideas, significado y sensaciones sobre el mundo en el cual vivimos, durante este tiempo el entrevistador no solo utiliza su juicio para analizar las perspectivas del grupo al cual se ha investigado, sino que también tiene que vincularlas o relacionarlas las perspectivas con las preguntas de la investigación.

En síntesis, a sabiendas que existen siete técnicas para una investigación cualitativa (observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, etc.), para esta investigación se está utilizando como técnica de recolección de información a la entrevista que estará dirigida al muestreo por expertos.

La entrevista semi estructurada según Hernández et al. (2014), manifiesta que se basan en una guía de cuestiones o interrogantes, sin embargo, el entrevistador durante la entrevista tiene la independencia de realizar preguntas

adicionales a la entrevista con el propósito de aclarar conceptos, así como para acceder a más información.

### **3.6.3. Instrumentos de recolección de datos**

La guía de entrevista, según Hernández et al. (2014), refiere que es el documento en el cual se pueden realizar interrogantes sobre experiencias, valores, emociones, opiniones, sentimientos, hechos, historias de vida de los entrevistados expertos. Y esta es más íntima, abierta y flexible que la de enfoque cuantitativo, en el mismo sentido otros autores refieren que en la entrevista se podrá intercambiar información entre el entrevistador y entrevistados.

Además, el autor refiere que existe un orden para la realización de las preguntas en la guía de la entrevista, que se describen en la siguiente secuencia: preguntas generales y sencillas; preguntas complejas; preguntas sensibles y; finalmente preguntas de cierre.

**La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:**

1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?
2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿Considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del interés superior del niño? ¿Por qué?
5. ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
6. ¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia?, ¿por qué?
7. ¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.
8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

#### 4.1. Matrices de triangulación.

Las tablas que contienen la matriz de triangulación que se presentan en este capítulo corresponden a las respuestas de nuestros entrevistados, quienes son expertos en la materia de investigación como Derecho de Familia, Derecho Constitucional y Psicología Forense.

Tabla 4  
*Matriz de triangulación de la primera pregunta*

Entrevistado	1. <b>¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran cuáles serían?</b>
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno.	Sí, vulnera el derecho a la familia, el derecho al libre desarrollo e integridad del menor, perjudicando su estado emocional que puede conllevar a conductas disociales.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	Considero que el SAP, si vulnera los derechos fundamentales de los NNA, dado que uno de los progenitores utiliza a los menores como trofeo para castigar al otro padre, produciéndose un quiebre en la relación paterno-materno filial que todo NNA tiene derecho, deformándose la percepción que tiene el menor del otro progenitor, afectando su desarrollo integral físico, emocional, siendo los derechos fundamentales más afectados el derecho a una vida digna
3. Mg. Diana Raquel Pérez Galindo	Sí, se vulnera el derecho fundamental de vivir en familia, que conlleva a no ser separada de uno de sus padres, y mantenerse contacto con ellos, más aún si este es utilizado como prueba para la tenencia de un menor de edad.

---

4. Dr. José Arturo Si, vulnera el derecho a la familia, el derecho al libre  
Ángeles Portal desarrollo e integridad del menor, perjudicando su estado  
Rodríguez. emocional que puede con llevar a conductas disociales.

5. Dra. Sandra Lo primero que hay que tener en cuenta es que la  
Milena Daza alienación parental es un proceso que consiste en  
Coronado programar un hijo para que odie a uno de sus padres sin  
(Colombia) que tenga justificación; además desde la experticia de  
especialistas en el tema como Gardner, cuando el  
síndrome se presenta, el hijo da su propia contribución  
en la campaña de denigración del padre alienado. Así las  
cosas, no cabe duda que ante tal situación los derechos  
de los NNA, los cuales son universales, prevalentes e  
interdependientes, pueden verse tanto amenazados  
como vulnerados, en especial todos los que tienen que  
ver con su normal e integral crecimiento y desarrollo por  
quienes ostentan su crianza y custodia.

En Colombia, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y  
Adolescencia - CIA) tiene como finalidad garantizar a los  
NNA su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan  
en el seno de la "familia" en un ambiente de felicidad,  
amor y comprensión. El SAP, vulnera claramente esta  
disposición normativa y todas las demás que le sean  
concordantes, como por ejemplo: el derecho a la vida y a  
la calidad de vida que es esencial para su desarrollo  
integral y que va acorde con la dignidad del ser humano  
por cuanto comporta un ambiente sano en condiciones  
de goce de todos sus derechos en forma prevalente; el  
derecho a la integridad personal que busca protegerlos  
contra todas las acciones o conductas que causen  
muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico,  
en especial el maltrato y el abuso de toda índole por  
parte de sus padres entre otros; el derecho a tener una

---

---

familia y a no ser separado de ella, lo que implica crecer en el seno de la familia, ser acogidos y no ser expulsados de ella, aún en situaciones típicas de crisis de sus padres como pareja; el derecho a la custodia y cuidado personal que es una obligación de los padres o de quien la ostenta para que de forma permanente y solidaria la asuma a favor del NNA para su desarrollo integral; el derecho a la salud integral que implica un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico; entre otros que puedan verse involucrados.

6. Dr. Vicente Paul  
Espinoza  
Santillan

En principio, ¿cómo definimos el síndrome de alienación parental y quién lo puede acreditar científicamente? eso en primer término, para ello los operadores del Derecho necesitamos la ayuda científica y quienes nos van a brindar esas herramientas, por ejemplo en temas vinculados a los derechos del niño; funcionando los equipos multidisciplinarios, véase no solamente abogados sino trabajadores sociales, psicólogos, en este caso habría que a través de un peritaje y evaluación psicológica acreditar que el NNA ha sido influenciado negativamente contra alguno de sus progenitores en una situación de disputa y/o conflicto, y si fuera ese el caso, evidentemente si se podría estar afectando derechos fundamentales, derechos previstos en el marco de protección de la convención de los derechos del niño y del código de niños y adolescentes.

7. Mg. Wilbert  
García Violeta

Si considero que se vulnera los derechos fundamentales. En la manera de afectar los derechos de los NNA teniendo en cuenta que se vulnera su integridad física, personal, su bienestar familiar, ya que cuando hablamos de síndrome de alienación parental se trata de la denigración de un progenitor que es querido por el menor

---

y se inicia instigando temor y animadversión injustificadas durante un litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio, y definitivamente al realizar dicho acto se afecta psicológicamente al menor.

8. Psicóloga. Treicy Cosavalente Cosavalente Considero que la violencia ejercida por los padres hacia sus hijos vulnera sus derechos fundamentales. Entiendo que el llamado síndrome de alienación parental aún está siendo objeto de estudio y que ninguna institución de salud lo ha reconocido oficialmente como un síndrome. He revisado investigaciones al respecto, pero las considero sesgadas. Utilizan adjetivos calificativos en su narrativa y se pierde la objetividad científica en la investigación, también considero que no se ha usado un adecuado diseño de investigación para sustentar existencia, conceptualizarla y clasificarla.

9. Psicóloga. Kelly Roxana Portilla Gamboa No, ya que el síndrome de alienación parental no tiene sustento científico que pueda corroborar su existencia; sin embargo, se puede hablar de interferencia parental el cual si perjudica el desarrollo del NNA.

De acuerdo con Clemente (2014) La a científicidad del concepto que vamos a tratar, que, a pesar de ello, es utilizado de manera regular por jueces, fiscales, abogados y aquellos progenitores que no tienen la guardia y custodia, y a los que les interesa, no el carácter científico de las posibles actuaciones con los menores, sino la defensa de sus peticiones.

---

---

**Coincidencias**

En su mayoría los entrevistados refieren que el SAP si vulnera derechos fundamentales de los NNA, afectando el estado emocional y la integridad de los mismos, ocurriendo cuando una de las partes pretende obstaculizar o anular la relación entre el hijo y el progenitor que no posee la tenencia. Siendo necesaria el apoyo interdisciplinario como asistentes sociales y psicólogos forenses.

**Discrepancias**

No se encontraron discrepancias, sin embargo, una de las entrevistadas señaló que cuando se realiza esta campaña de denigración contra el progenitor que no posee la tenencia y se programa al NNA a tener conductas de rechazo frente a este progenitor, también se genera una propia contribución o iniciativa por parte del menor, lo que evidencia el daño a la personalidad y libertad del menor.

Pero las entrevistadas expertas en psicología a menores señalan que el síndrome de alienación parental aun no es objeto de investigación, ni ha sido reconocido de manera oficial.

---

Tabla 5  
Matriz de triangulación de la segunda pregunta

<b>Entrevistado</b>		<b>2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.</b>
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno		Si, puesto que dicha alineación perjudica en su estado emocional del menor, manifestado sentimientos ajenos a su sentir.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa		Considero que el SAP si es una forma de violencia psicológica, sin embargo, no se encuentra expresamente señalada en el ordenamiento jurídico peruano, produciéndose un vacío legal para que los operadores jurídicos puedan considerarla como tal, asimismo existe una falta de especialización para los operadores de justicia y profesionales de psicología a fin de determinarla y requieren de varias sesiones para poder detectarla, pero estando a la cantidad de procesos judiciales y falta de profesionales en psicología, que estén especializados en su detección inicial, por lo que el sistema judicial peruano ha colapsado dado la gran cantidad de denuncias existentes por violencia familiar en agravio de los NNA, siendo escasa la cantidad de profesionales en psicología para evaluar a los menores víctimas del SAP.
3. Mg. Raquel Galindo	Diana Pérez	Si lo considero como una forma de violencia psicológica, ya que uno de los progenitores utiliza diferentes estrategias para ejercer la influencia en el pensamiento del menor con la intención de destruir la relación con respecto al otro progenitor.
4. Mg. José Arturo Ángeles Rodríguez.	Portal	Si, puesto que dicha alineación perjudica en su estado emocional del menor, manifestado sentimientos ajenos a su sentir.

- 
5. Dra. Sandra Milena Coronado (Colombia) Daza Si programar a un hijo para que odie a uno de sus padres no es violencia psicológica, estamos ciegos, sordos y mudos ante un ambiente altamente hostil para los NNA que vienen siendo los títeres de sus padres para satisfacer caprichosamente su sed de venganza hacia el otro; toda vez que el SAP conlleva a la obstrucción de todo contacto, denuncias falsas de abuso, deterioro de la relación desde la separación y reacción de miedo por parte de los hijos.
6. Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán En este caso nuevamente reafirmo el hecho de que nosotros como abogados nos tenemos que respaldar en argumentos técnicos y científicos y si una evaluación psicológica nos señala que podríamos eventualmente encontrarnos frente a una forma de violencia psicológica, esto no se visualizaba hasta hace poco tiempo, pues era común que uno de los cónyuges ofendidos o el agraviado por una situación ya sea de abandono o múltiples circunstancias utilice a los hijos como una herramienta o instrumento o incluso como un trofeo de esa guerra en la cual a veces los progenitores podrían incurrir en conflictos que lamentablemente terminan siendo judicializados, entonces, será muy importante lo que nos diga el psicólogo, en muchos casos este síndrome de alienación parental termina resultando en hechos de violencia psicológica y condicionamientos psicológicos que afectan el desarrollo de la libre personalidad y distorsiona los afectos que sienten los NNA por sus progenitores o por sus familiares en cualquiera de los entornos ya sea el materno o el paterno.
7. Mg. Wilbert Sí, porque al tratar de denigrar a uno de los padres con
-

---

García Violeta	su menor hijo, lo único que se consigue es afectar el menor y no se está pensando en su bienestar debiendo tenerse en cuenta que los menores sufren más si los padres se encuentran en un proceso de divorcio.
8. Psicóloga. Treicy Cosavalente Cosavalente	Es cierto que se pueden observar conductas manipuladoras ejercidas por parte de un progenitor en contra del otro, pero esta puede ser entendida como un tipo de violencia psicológica, no sé si llamarla como SAP en un contexto legal serviría para ayudar al menor. En el contexto psicológico psicoterapéutico, considero que no.
9. Psicóloga. Kelly Roxana Portilla Gamboa	No, debido a su falta de apoyo científico no se puede hablar de síndrome de alienación parental, pero se puede abordar sobre la interferencia parental el cual se basa en la búsqueda de influir en el menor debido a los múltiples intereses en juego.
<b>Coincidencias</b>	Todos los entrevistados consideran que el SAP es una forma de violencia psicológica, pues, el progenitor alienante busca estrategias para hacer que el niño, niña o adolescente se aleje del otro progenitor, quitándole la propia voluntad y sentir.
<b>Discrepancias</b>	No existen discrepancias entre los expertos en derecho de familia, pero, una de las entrevistadas considera que existe un vacío legal, pues el SAP no está expresamente señalado en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo, sostiene que existe una falta de especialización por parte de los operadores jurídicos y los psicólogos sobre este tema, lo que dificulta su detección. Asimismo, otro de los entrevistados refirió que previamente se debe corroborar el daño a través de pericias y evaluaciones psicológicas. Sin embargo, las expertas en psicología consideran que

---

---

los padres realizan conductas de violencia hacia sus hijos, pero, que dudan en llamarlo SAP, por su falta de reconocimiento en la comunidad científica.

---

Tabla 6  
 Matriz de triangulación de la tercera pregunta

Entrevistado	3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno	No, los magistrados si escuchan a los menores lo que coadyuva al momento de emitir una sentencia.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	Si considero que los magistrados no toman en cuenta el derecho fundamental de que el menor de edad, sea escuchado en cualquier instancia judicial, sin embargo, al escucharlos también deberá tomar en cuenta el informe psicológico dado que el menor podría ser diagnosticado con el SAP, en tal sentido dicha intervención del menor no tendría que ser tomada en cuenta. Sin embargo, se observa que las evaluaciones psicológicas no lo detectan o también existen magistrados que tiene un punto de vista diferente considerado que no existe tal afectación psicológica.
3. Mg. Diana Raquel Pérez Galindo	En mi experiencia los magistrados en los procesos de tenencia y de divorcio, tomaban en cuenta lo expresados por los menores, ello depende de la edad del menor conforme lo señala el Código del Niño y Adolescentes, de no ser así, se vulnera el derecho a ser oído.
4. Mg. José Arturo	No, los magistrados si escuchan a los menores lo que

---

Ángeles Portal coadyuva al momento de emitir una sentencia.  
Rodríguez

5. Dra. Sandra Milena Coronado (Colombia) Daza A la luz del CIA la responsabilidad parental como complemento de la patria potestad, es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los NNA para que los padres de manera responsable y solidaria les aseguren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y eso puede conllevar en su ejercicio violencia física, psicológica o actos que lo impidan. Es así que incluso desde la jurisprudencia constitucional se viene, desde ya hace varios años, indicado los criterios para definir conflictos entre los derechos del menor y los de sus familiares que se disputan, discuten y contravienen jurídicamente su cuidado y custodia, y uno de ellos es la opinión del menor en cuanto sea libre, espontánea y esté exenta de vicios en su consentimiento ya que constituye un instrumento apropiado e invaluable en la adopción de la respectiva decisión (T-442/94). Por ende, la autoridad competente debe tener en cuenta su opinión; además porque los NNA tienen derecho a la participación en las decisiones que puedan afectarlos (T-412/2000). Es así cómo se garantiza el derecho al debido proceso de los NNA en todas las actuaciones administrativas, judiciales o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados o que puedan afectarlos, por ello tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.
- Ahora bien, el otro asunto con respecto al derecho que tienen los NNA a ser escuchados, es la entrevista como instrumento que deberá realizar las autoridades administrativas o judiciales, toda vez que su objetivo es
-

---

aprovechar al máximo las capacidades de los NNA y evitar los problemas derivados de sus limitaciones y obtener información precisa; para ello, quien realiza la entrevista deberá estar capacitado personal y profesionalmente para garantizar la objetividad en este campo y no introducir sesgos, también deberá hacerla cuanto antes ya que si el NNA ha sido entrevistado con anterioridad ya sea por sus padres, profesores, policías, asistentes sociales, abogados, psicoterapeutas, etc., es muy probable que éstos hayan introducido inadvertidamente preguntas sesgadas y por tanto que el recuerdo infantil este ya alterado.

Los sesgos del entrevistador por lo general son: no plantear preguntas abiertas sino pasar a preguntas específicas y tendenciosas; cuando la información obtenida no corresponde a las sospechas, repetir las preguntas hasta conseguir la información, reforzando las respuestas; inducción de estereotipos negativos sobre el presunto agresor; refuerzos selectivos a las respuestas deseadas mediante signos de aprobación, ignorando afirmaciones que no encajen con ideas preconcebidas; utilización de amenaza o soborno para conseguir que el NNA revele los supuestos abusos; utilización de técnicas como muñecos anatómicamente detallados o imágenes guiadas; y partidismo del entrevistador, entre otros.

Por lo anterior, es recomendable que el entrevistador deba realizar la entrevista con una actitud abierta, objetiva y neutral, evitando sesgos; mostrarse amistoso con el NNA; promover que el NNA lo perciba como paciente agradable; al presentarse evitar títulos o términos que impliquen autoridad; tener en cuenta el lenguaje no verbal, que puede influir en la información proporcionada por el NNA; evitar cambios repentinos de

---

---

conducta, estado de ánimo, entonación y reactividad; mantenerse al nivel de los ojos del NNA; y evitar invitarlo a tomar un aperitivo, dar un paseo o cualquier actividad que los muestre como amigo y desvirtúe la neutralidad, entre otros.

6. Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán Considero que en Lima Sur hay una judicatura muy especializada, recordemos que la convención de los derechos del niño ya tiene varios años en nuestro país y se han ido institucionalizando normas de protección de la infancia y el sistema de administración de justicia no es ajeno a ello, entonces, los magistrados saben que dentro del principio del interés superior del niño deben de escuchar qué es lo que puede decir el NNA, además, de lo que pueda referir de manera expresa e inequívoca nuevamente el respaldo va hacer el peritaje psicológico y ahí podríamos encontrar un desfase y en esa situación quizá podríamos estar acreditando el SAP, yo considero que los jueces en Lima Sur están especializados, la judicatura en general recoge dentro del sistema de administración de justicia los principios rectores de la convención de los derechos del niño y del código de los niños y adolescentes.

7. Mg. Wilbert García Violeta Actualmente los magistrados si escuchan y toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia, hace muchos años atrás seguro que no se tomaba en cuenta, pero ahora los protocolos han cambiado, los niños son los principales protagonistas en un proceso y deben ser oídos y se le debe respetar su derecho debiendo tomar en cuenta el juez de familia lo que señalan los menores antes de sentenciar teniendo en cuenta el interés superior del niño.

- 
8. Psicóloga. Treicy Desconozco. Desde mi experiencia, en casos de violencia, he podido ver que algunos magistrados toman en cuenta la manifestación o postura de algunos menores. Sin embargo, no puedo pronunciarme en temas de tenencia, pues, no es la materia de trabajo.
9. Psicóloga. Kelly No, muchas veces los magistrados, al menos en la corte de Lima Sur, tratan de tomar en cuenta las preferencias y opiniones de los NNA cuando se encuentran en audiencia.
- Cosavalente  
Cosavalente
- Roxana Portilla  
Gamboa

### **Coincidencias**

En su mayoría los entrevistados consideran que los magistrados si escuchan a los menores en un juicio por su tenencia, pero que deberían estar especializados para que sepan distinguir si lo expresado por el niño es de propia voluntad, también señalan que si no se escuchará al menor entonces se violaría su derecho a ser oído.

### **Discrepancias**

Una de las entrevistadas considera que los magistrados no escuchan a los menores de edad, y que se afecta el derecho fundamental del menor a ser escuchado, asimismo, sostiene que, además de lo que el menor pueda expresar se debe contrastar con un informe psicológico, pues si en dicho informe se diagnostica al menor con el SAP entonces lo dicho por el menor no se debería tomar en cuenta.

---

Tabla 7

Matriz de triangulación de la cuarta pregunta

Entrevistado	4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia familiar de los niños y adolescentes alienados como parte del interés superior del niño? ¿Por qué?
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno.	Si, debido a la mala relación que se genera entre las familias de ambos padres.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	Considero que, si afecta el derecho a la convivencia familiar dado que el menor con diagnóstico del SAP tendría una falsa percepción del otro progenitor generando incluso hasta odio injustificado contra el supuesto progenitor, siendo que la relación con el menor sería muy difícil debido a que los menores de edad víctimas de violencia familiar desarrollan dificultades en el desarrollo social, emocional y conductual. Como la ansiedad, rebeldía, depresión, así como en el desarrollo de conductas antisociales.
3. Mg. Diana Raquel Galindo Pérez	Sí se vulnera el derecho de la convivencia con relación a uno de sus progenitores, al ser privados de mantenerse en contacto, más aún cuando son utilizados por uno de sus progenitores, el cual afecta directa o indirectamente al niño o adolescente.
4. Mg. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez.	Si, debido a la mala relación que se genera entre las familias de ambos padres.
5. Dra. Sandra Milena Coronado Daza	Si claro y va aunada a la primera respuesta, pues es de aclarar que el interés superior es uno de los principios fundamentales del CIA el cual se entiende como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la

---

satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.

6. Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán Habría que establecer en qué consiste este derecho de la convivencia del que se hace referencia, el marco de la convención de los derechos del niño y el código de los niños y adolescentes ponen especial relieve en lo que significa el derecho a vivir y crecer en familia, entonces debemos entender que más allá de las propias disputas o situaciones de naturaleza personal que han implicado conflicto entre los progenitores el niño, niña y adolescentes tienen el derecho de poder desarrollarse, de poder relacionarse con ambos referentes familiares, entonces, en ese sentido si alguno de los progenitores utiliza algún mecanismo de presión psicológica que altere la libre percepción de su hijo o hija podríamos estar frente quizá a un incumplimiento de deberes de protección más que de la propia vulneración del derecho de convivencia que se señala, pues dentro del deber de protección como padre o madre debo de garantizar el bienestar físico y psicológico de mi hijo o hija.
7. Mg. Wilbert García Violeta El SAP si vulnera el derecho a la convivencia de los NNA porque se le afecta su estado emocional y ya no podrían convivir de una manera sana dentro de un núcleo familiar, esto debido a que uno de los padres ya estaría desacreditado con el menor por culpa del otro padre de familia, y no toman en cuenta que siempre está de por medio el interés superior del niño antes de cualquier propósito personal de cada padre.
8. Psicóloga. Treicy Cosavalente Entendida como una forma de violencia física, psicológica y hasta económica, considero que, sí vulnera el derecho

---

Cosavalente	referido, entre otros. Como consecuencia de un clima hostil, el niño experimenta, en primer lugar, estrés, que se puede corroborar por diversas investigaciones. Este estrés constante trae consigo otra consecuencia, la que afecta directamente el desarrollo integral del menor: ansiedad, depresión infantil y problemas de conducta.
9. Psicóloga. Kelly Roxana Portilla Gamboa	No, ya que aún no hay consenso dentro de la comunidad científica sobre el supuesto SAP.
<b>Coincidencias</b>	<p>La mayoría de los entrevistados señalan que el SAP vulnera el derecho a la convivencia familiar que tiene todo NNA, es decir, derecho intrínseco al interés superior del niño, ya que se generan en él odios y rechazos infundados, impidiendo su libre desarrollo integral y sobre todo emocional.</p> <p>Pudiendo caer los niños o adolescentes en depresión y tener conductas de rebeldía o antisociales.</p>
<b>Discrepancias</b>	<p>Se refiere que si uno de los progenitores genera algún daño psicológico que altere la libre percepción del NNA se podría incumplir el deber de protección y no tanto el derecho a la convivencia.</p> <p>Además, una de las expertas en psicología considera que no existe dicha vulneración pues, el SAP no es reconocido por la comunidad científica.</p>

---

Tabla 8  
Matriz de triangulación de la quinta pregunta

Entrevistado	5. ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno	Si, el menor crece en un ambiente lleno de resentimiento hacia el otro progenitor lo que perjudica en las buenas relaciones que debe existir con su progenitor.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	Afirmativamente vulnera la relación paterno-materna filial y por ende el derecho a la familia que tienen los NNA al carecer de una vida familiar libre de violencia en todas sus formas.
3. Mg. Diana Raquel Pérez Galindo	Si vulnera, ya que los niños y adolescentes que presenten alienación parental con respecto a uno de sus progenitores provocan rechazo con relación al otro progenitor.
4. Mg. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez	Si, pues el menor crece en un ambiente lleno de resentimiento hacia el otro progenitor lo que perjudica en las buenas relaciones que debe existir con su progenitor.
5. Dra. Sandra Milena Daza Coronado	Totalmente por las razones expuestas en la primera respuesta.
6. Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán	En este caso como ya lo he expresado si hay un diagnóstico técnico científico que establezca que el NNA está siendo víctima de algún tipo de maltrato psicológico, evidentemente esa situación estaría acreditando que el progenitor o progenitora no está cumpliendo su deber de

---

protección y esto nos llevaría a evaluar la situación de la tenencia.

7. Mg. Wilbert García Violeta Sí vulnera la relación con uno de los padres y por ende el derecho a la familia que tiene un menor, porque al menor se le está afectando psicológicamente al hablarle mal de uno de sus padres dentro de un proceso de divorcio con el fin de desacreditarlo y ya no estaría viviendo dentro de un núcleo familiar debidamente conformado para su libre desarrollo personal y familiar.

8. Psicóloga. Treicy Cosavalente Cosavalente Si creo que puede influir, pero no ser determinante. Va a depender de como se muestra el otro progenitor ante el menor. El tipo de vínculo que establezca con su hija o hijo.

9. Psicóloga. Kelly Roxana Portilla Gamboa Insisto con mi respuesta brindada en la pregunta cuatro.

**Coincidencias** Todos los entrevistados coinciden en que el SAP daña la relación que tiene un hijo con el progenitor alienado, pues se genera rechazo hacia dicho progenitor, por ende, se vulnera el derecho a la familia que tiene toda persona. Si existe un diagnóstico técnico que señale que el NNA es víctima de un tipo de maltrato se podría determinar que no se está cumpliendo con el deber de protección por parte de los progenitores.

**Discrepancias** La experta en psicología considera que no hay vulneración por no estar reconocido el SAP.

---

Tabla 9  
Matriz de triangulación de la sexta pregunta

Entrevistado	6. ¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno	Si, ya que estaría afectando emocionalmente el desarrollo integral del menor al cortar la relación con el otro progenitor, perjudicando de esta manera la relación que debe existir entre padres.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	Considero que se le debería restringir la tenencia progresivamente dado que cualquier cambio abrupto en el menor de edad generaría secuelas psicológicas en los menores de edad, así mismo el progenitor responsable del SAP deber ser sometido obligatoriamente previamente a terapia psicológica a fin de que se sensibilice de las secuelas a largo plazo que podrían sufrir los menores de edad y cambie la percepción equivocada de tener a los menores como trofeos de guerra ante el otro progenitor, dado que generalmente el padre agresor proviene de un hogar de violencia familiar y repite el ciclo de violencia familiar con el niño niña y adolescente.
3. Mg. Diana Raquel Pérez Galindo	Dependiendo del grado de afectación que ha tenido el menor o adolescente, se podrá determinar si pierde o no la tenencia, debiendo de tener en cuenta que el origen del rechazo debe estar en conductas y actitudes por parte del progenitor.
4. Mg. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez	No, la pérdida de la tenencia del menor al padre alienante no es lo más aconsejable toda vez que siempre se debe buscar la unión familiar como uno de los

- 
- derechos innatos a la patria potestad el mismo que tiene inmerso derechos y deberes de los padres y principios como el interés superior del niño, y su protección integral para su desarrollo óptimo.
- Siempre se debe buscar el aspecto de la reconstrucción de lazos familiares de los hijos con sus padres mediante la intervención de especialistas en psicología.
- No, más que perderla, es suspenderla toda vez que esta permite su rehabilitación más adelante y en el eventual caso que así lo amerite, mientras que si la pierde no. Debería considerarse como una sanción que le permita al progenitor o progenitora resocializarse a través de procesos terapéuticos con el fin de adquirir pautas de crianza que estén acorde con la crianza y desarrollo normal e integral de los hijos, los cuales a pesar de que ya no estén bajo su custodia, necesitan superar el incidente como un proceso integral no solo de restablecimiento de derechos sino además de reparación y sanación emocional.
5. Dra. Sandra Milena Coronado Daza
6. Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán
- No estaría cumpliendo su deber de protección, en cuanto a garantizar la integridad física y psicológica del niño que se encuentra bajo su cuidado sería un factor bastante determinante para tomar en cuenta por parte de los jueces.
- Repregunta: Siendo así su respuesta y fundamentación ¿Estaría a favor de una reforma del código de niños y adolescentes que señale algún tipo de castigo a los padres alienadores?
- Debemos entender los principios que rigen tanto la convención como en el código, más que aplicar fórmulas sancionadoras propias del derecho penal qué es la última
-

---

ratio, en el caso del derecho de los niños y adolescentes y propiamente del derecho de familia se habla del problema humano, se habla del interés superior del niño y debemos de apreciar que frente a situaciones como estas que podrían incluso darse sin que haya una intencionalidad, qué es muy importante, pues, no solamente la apreciación técnica científica de la evaluación psicológica del niño niña o adolescente sino también a sus progenitores para saber si realmente existe una intencionalidad de generar esta situación de grave afectación a la integridad psicológica, si hubiera esa situación entonces el juez debería considerar una variación de tenencia, si no hay esa intencionalidad y por el contrario hablamos de escasez de recursos en cuanto al ejercicio de la paternidad y maternidad en este caso se debería de brindar mayores herramientas para que, ya sea el padre o la madre puedan ejercer como corresponde el deber de protección para con sus hijos.

El padre que ejerce la tenencia de un menor debe actuar de manera responsable con su menor hijo, siempre velando por su bienestar y desarrollo personal y si lo somete al SAP y se comprueba a través de un informe psicológico el juez puede considerar que se le está haciendo un daño al menor y el padre que lo somete puede perder la tenencia.

7. Mg. Wilbert  
García Violeta

8. Psicóloga. Treicy  
Cosavalente  
Cosavalente

Creo que habría que evaluar las implicancias emocionales en el menor y evaluar integralmente al progenitor. De encontrar una situación compleja como un trastorno mental en el progenitor que amerite una intervención urgente, aunado a ello tomar en cuenta que tipo de problema (emocional, cognitivo y hasta conductual), pueda desenvolverse en el menor, entonces sí se podría pensar en el cambio de tenencia.

---

9. Psicóloga. Kelly  
Roxana Portilla  
Gamboa

Al no poder determinarse el supuesto “síndrome de alienación parental” no podría emitir una respuesta objetiva a esta interrogante, salvo se pueda encontrar indicadores de interferencia parental, quizá en ese caso se podría plantear un nuevo proceso.

### **Coincidencias**

La mayoría de los entrevistados sostiene que no se le debería quitar la tenencia al progenitor que ejerza el SAP a un hijo, pues esto generaría mayor confusión y detrimento emocional en el menor, además, que se debe buscar siempre la unión y reconstrucción de los lazos familiares.

Es necesario establecer la intencionalidad del progenitor de generar los daños psicológicos al niño, niña o adolescente y para ello también debemos ayudarnos con las pruebas técnico científicas.

### **Discrepancias**

Tres de los entrevistados sostienen que el progenitor que ejerza el SAP sí debería perder la custodia del menor, pues, se vulnera su derecho a la integridad y es una forma de violencia.

La experta en psicología sostiene que se podría variar la tenencia si existieran indicios de interferencia emocional, sin embargo, no lo considera como el SAP.

---

Tabla 10  
Matriz de triangulación de la séptima pregunta

Entrevistado	7. <b>¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? fundamente su respuesta.</b>
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno	Si, al ser detectado a tiempo podría disponer un tratamiento psicológico a favor del menor; así como una advertencia al padre que ocasiona el síndrome de perder la custodia en caso de persistir con su accionar.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	Sí, podría ser revertido con la detección inicial y oportuna del SAP por el equipo multidisciplinario o profesional en psicología, a fin de que el Juez pueda tomarlo en cuenta y salvaguarde el interés superior del niño. De esta manera se mejoraría la relación paterno-materna filial.
3. Mg. Diana Raquel Galindo Pérez	Sí, siempre en cuando se hace un seguimiento de todos los casos que conoce el juzgado por tenencia, y teniendo en cuenta que sería a solicitud de uno de los padres afectado con ese resquebrajamiento.
4. Mg. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez	Si, indudablemente si es detectado a tiempo este síndrome permite que sea tratado adecuadamente por especialistas en la materia a través de terapias psicológicas que coadyuven a unir lazos entre padres e hijos y así evitar consecuencias nefastas como baja autoestima en los niños y adolescentes, el mismo que puede traer consigo consecuencias irreversibles.
5. Dra. Sandra	Más que revertidos, yo diría que superados tal y como

---

Milena Coronado	Daza	lo acabo de expresar en la respuesta inmediatamente anterior.
6. Dr. Vicente Espinoza Santillán	Paul	<p>Más que operadores jurídicos estamos en el ámbito de la especialidad psicológica, entonces, habría que tener un diagnóstico psicológico y planteo dos supuestos: el supuesto del progenitor que actúa con intencionalidad de afectar la salud mental de su hijo que en este caso está incumpliendo el deber de protección y el supuesto del progenitor que por no haber tenido herramientas o pautas de crianza adecuada genera toda una cadena de omisiones y actuaciones inadecuadas y cree que está criando convenientemente, pero, por el contrario no quiere o no tiene la intencionalidad de generar esta situación de grave afectación a la salud mental de su hijo.</p> <p>Estoy tratando de evitar encuadrarlo en lo que se denomina SAP porque creo que eso podría ser un indicador de otras graves afectaciones, a la salud mental e integridad psicológica que debe preservar todo progenitor en favor de su hijo, como deber de protección. Entonces ¿cómo verificar esta situación? En principio antes de la intervención de los operadores son los propios progenitores los que deben darse cuenta de la situación irregular en la cual se encuentra su hijo, nosotros tenemos que ser asiduos observadores de cuál es la conducta de nuestro hijo y si nosotros no nos damos cuenta evidentemente desde ahí estamos inmersos en una situación de omisión entonces la responsabilidad sale del ámbito de los progenitores y se propaga en la familia extensa, hablamos de los abuelos por ejemplo o quiénes tengan legítimo interés en el NNA, y si ningún referente familiar inmediato puede asumir el deber de protección, en ese caso entran las</p>

---

---

autoridades estatales a través de los órganos de protección.

7. Mg. Wilbert García Violeta Si se detecta a tiempo el resquebrajamiento de la relación paterno filial por causa del SAP, sí se podría revertir por los operadores jurídicos a través de terapias psicológicas y terapias familiar a fin de que el menor cambie la actitud generada por la afectación emocional con el padre desacreditado.
8. Psicóloga. Treicy Cosavalente Cosavalente Considero que sí. Los operadores jurídicos podrían afinar la identificación de este tipo de casos y tomar decisiones más adecuadas con la finalidad de prevenir consecuencias mayores e intervenir de manera oportuna.
9. Psicóloga. Kelly Roxana Portilla Gamboa Reitero mi respuesta de la pregunta seis, que no hay consenso en la comunidad científica para abordar el supuesto SAP.

### **Coincidencias**

Los entrevistados coinciden en que el SAP produce el resquebrajamiento de la relación paterno filial, pudiendo ser revertido si se detecta a tiempo por parte de los jueces en apoyo de especialista en psicología mediante terapias.

### **Discrepancias**

No se mencionaría una reversión sino una superación como forma de rehabilitación.

Sin embargo, uno de los entrevistados señala que no son los operadores jurídicos los que deben detectar este síndrome a tiempo, sino los psicólogos, y que además se debe valorar la intencionalidad del padre o madre de dañar a su hijo e incumplir así con su deber de protección, pues podría darse el caso de que el progenitor ejerza estas conductas por sus propias carencias y falta de herramientas y no es consciente del

---

daño que le ocasiona al niño, niña o adolescente  
 La experta en psicología considera que no puede emitir  
 respuesta pues el SAP no es reconocido aún.

---

Tabla 11  
 Matriz de triangulación de la octava pregunta

Entrevistado	8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta.
1. Mg. Gladys Cuevas Centeno	Si, el órgano Jurisdiccional al tomar conocimiento le correspondería emitir una medida inmediata fin de proteger el estado del menor y evitar el vulnerar su derecho a un libre desarrollo.
2. Mg. Esther Evelyn Neciosup Correa	En mi apreciación personal considero que si se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los NNA al no considerarse al SAP como un tipo de violencia psicológica, y dejar de lado alguna medida resarcitoria, sin embargo, nuestro sistema judicial no lo considera explícitamente como una forma de violencia psicológica debería realizarse reformas de la legislación a favor de los NNA, a fin de no generar pronunciamiento disímiles entre los magistrados y se debe llegar a consensos jurídicos sobre el SAP, asimismo debe promoverse la especialización del tema hacia los operadores de justicia.
3. Mg. Diana Raquel Pérez	Si se vulnera el derecho al acceso a la justicia, al no considerar el SAP como un tipo de violencia, ya que el

---

Galindo	menor no podría ejercer su derecho fundamental de vivir en familia, el cual garantiza un adecuado desarrollo.
4. Mg. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez	No, considerar al SAP como una forma de violencia psicológica y al dejar de lado medidas resarcitorias más que vulneración al acceso de justicia se estaría atentando contra el principio del interés superior del niño como uno de los principios rectores consagrados en normativas internacionales vinculantes al Perú y en concordancia a ello las normativas nacionales. La misma que implica el derecho a ser escuchado de los niños y adolescentes, a su desarrollo óptimo e íntegro, el derecho a una familia y a crecer con ellos, asimismo, como el debido proceso.
5. Dra. Sandra Milena Daza Coronado	No es tanto al acceso de la justicia, sino más bien a todos y cada uno de los derechos que son titulares los NNA que se relacionen directa e indirectamente con la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, en especial los indicados en la primera respuesta de esta entrevista.
6. Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán	Nuevamente tenemos que encuadrar la pregunta sobre situaciones de progresividad, o sea, si entendemos que hay dos progenitores en una situación de conflicto el niño no debería verse afectado por esa situación de conflicto, si es que alguno de los progenitores lo utiliza al niño como herramienta, vamos a encuadrar esa situación en el concepto del síndrome de alienación parental, pero, yo planteo un escenario más amplio, podríamos estar incurriendo en una situación de desprotección porque el progenitor que está llamado no

---

---

solamente por la ley sino por la moral de proteger y velar por el bienestar de su hijo estaría desprotegiéndolo y afectando gravemente su integridad psicológica, en ese caso la primera persona que debería darse cuenta de esa situación sería el otro progenitor y en todo caso si ninguno se da cuenta deberían ser los referentes familiares y frente a esta inacción del propio entorno familiar ya entran las propias autoridades, en este caso ya sea a través de la vía jurisdiccional, del poder judicial, los jueces a través de los equipos multidisciplinarios o del propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene por ejemplo la Unidad de Protección Especial o el Programa Integral Nacional Extra familiar que también cuenta con equipos altamente especializados y multidisciplinarios, en esos casos ya amerita una intervención estadual porque se estaría evidenciando que ninguno de los progenitores y ninguno de los miembros de la familia extensa cumple con el deber de protección del NNA y de esta forma no es que vulnera su derecho de acceso a la justicia, sino, que se está vulnerando su interés superior y se están vulnerando sus derechos previstos en la convención y en el código de niños y adolescentes, entonces, bajo esa premisa si se justificaría la actuación o intervención de la autoridad estadual para proteger. Debemos entender que vamos a plantear una línea de razonamiento, que el SAP demuestra que el progenitor que se encuentra a cargo del niño no lo está protegiendo, por el contrario está afectando gravemente su integridad psicológica, entonces, si este progenitor no está en condiciones de protegerlo está el otro progenitor, pero, si el otro progenitor tampoco tiene las condiciones está el entorno

---

---

familiar y si no está el entorno familiar entonces estamos hablando ya de la figura de la de la tutela estatal.

7. Mg. Wilbert García  
Violeta

Sí se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al SAP como un tipo de violencia, ya que si se le está afectando emocionalmente al menor es un tipo de violencia psicológica por negligencia y que el estado debe proteger al menor para que los padres reconsideren su accionar y velen por el bienestar del menor, en caso contrario el Estado puede tomar medidas más drásticas por la desprotección del menor y falta de cuidado en su formación.

8. Psicóloga. Treicy  
Cosavalente  
Cosavalente

Creo que como todo hecho de violencia o indicio, al no ser valorado correctamente, genera una vulnerabilidad en la asistencia jurídica del menor. Porque, además, lo expone a formas de maltrato constante.

Preguntas complementarias

¿Cuál es el protocolo usado en casos de alienación parental? ¿Son de obligatorio cumplimiento o es a libertad del especialista en psicología forense?

No hay evidencia de un protocolo para abordar casos de alienación parental.

¿El diagnóstico y tratamiento solo debe ser por un especialista en psicología forense o solo de un psicólogo?

No se podría hacer un diagnóstico de una figura que no

---

---

ha sido terminada de estudiar y clasificar. En todo caso evaluar las implicancias emocionales en el menor y una evaluación psicológica integral al padre, además de una evaluación social por parte de un especialista (Trabajador Social).

9. Psicóloga. Kelly  
Roxana Portilla  
Gamboa

Los derechos de los NNA, así como el interés superior del niño se ven perjudicados cuando los progenitores no logran llegar a acuerdos que favorezcan su desarrollo integral, al no existir mayor sustento científico de alienación parental, no se le puede incluir como un tipo de maltrato infantil.

Preguntas complementarias

¿Cuál es el protocolo usado en casos de alienación parental? ¿Son de obligatorio cumplimiento o a libertad del especialista en psicología forense?

No hay ningún protocolo porque no hay consenso entre los colegas, ya que no hay un rigor científico.

No son de cumplimiento obligatorio, salvo el magistrado mande dicha evaluación, pero depende del profesional responder si hay o no alienación. Mi posición es no se puede determinar ello porque no hay ningún sustento científico que lo avale fehacientemente

¿El diagnóstico y tratamiento solo debe ser por un especialista en psicología forense o solo de un psicólogo?

El diagnóstico no existe, y el tratamiento no se puede dar porque no se encuentra especificado en los manuales de clasificación internacional.

---

---

**Coincidencias**

Los entrevistados en su mayoría coinciden que existe una vulneración del derecho al acceso a la justicia que tienen los NNA al no considerar al SAP como un tipo de violencia psicológica y dejar de lado alguna medida resarcitoria.

**Discrepancias**

Existen discrepancias que señalan que no se podría considerar como una vulneración al acceso de justicia que tienen los niños y adolescentes sino se estaría violentando el Interés Superior del Niño como principio rector y también el deber de protección que tienen los progenitores.

No se puede catalogar como síndrome de alienación parental, además, que no existen protocolos, diagnóstico ni tratamientos pues este síndrome no es reconocido por la comunidad científica.

---

## 4.2 Resultados de Investigación

Tabla 12

*Resultado de la interpretación de la primera matriz*

<b>Resultado N° 1</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>El SAP vulnera derechos fundamentales insertos en el interés superior del niño ocasionada por las acciones realizadas por parte del progenitor alienante con el fin de anular o deteriorar la relación entre el NNA y el progenitor que no tiene la tenencia, siendo actitudes que configuran violencia psicológica, ya que se le quita al menor la posibilidad a actuar libremente, pues, sus actuaciones no serán conforme a su sentir, lo que genera la vulneración a su derecho a la integridad física, emocional, psicológica y social que tiene todo NNA, además de afectar su derecho a la familia y la convivencia con ambos padres.</p> <p>Asimismo, los operadores jurídicos deben ser apoyados por los psicólogos forenses y trabajadores sociales quienes podrían determinar la existencia del SAP.</p>

Tabla 13

*Resultado de la interpretación de la segunda matriz*

<b>Resultado N° 2</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>El síndrome de alienación parental es una modalidad de violencia psicológica, caracterizada por el uso de estrategias por parte del padre que tenga la tenencia, para que el menor no tenga voluntad propia (restringiéndole esa libertad) y se aleje del otro progenitor, sin importarle que el menor tenga sentimientos de confusión y angustia, lo que además repercutirá en su desarrollo emocional y psicológico.</p> <p>Sin embargo, es necesario su reconocimiento por la comunidad científica.</p>

Tabla 14  
*Resultado de la interpretación de la tercera matriz*

---

<b>Resultado N° 3</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>El derecho a ser oídos que tienen los NNA es respetado por los magistrados de Lima Sur, pues consideran un derecho fundamental que debe ser valorado en todas las etapas del proceso, sin embargo, hace falta una especialización en este tema, a fin de reconocer si lo que el menor dice es porque nace de él o porque viene siendo sometido al SAP, y, de ser así no se debería considerar lo que haya manifestado. Esta especialización sobre este tema deben hacerla los magistrados y los psicólogos, pues ambos van de la mano para identificar la existencia o no de dicho síndrome.</p>

---

Tabla 15  
*Resultado de la interpretación de la cuarta matriz*

---

<b>Resultado N° 4</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>El SAP vulnera el derecho a la convivencia con ambos padres que tiene todo niño, niña y adolescente, debido a que los menores que están bajo la influencia de este síndrome rechazan y sienten odios infundados sobre el progenitor que no posee su tenencia, quitándoles la libertad de sentir y actuar como realmente quisieran, y deteriorando su desarrollo emocional e integral, trasgrediendo así el principio de interés superior del niño, pues el progenitor alienante pone sus venganzas y rencores personales sobre el derecho de su hijo a compartir y convivir en paz y armonía con ambos padres, además, que este actuar no se asemeja al deber de protección que tienen todos los progenitores.</p>

---

Tabla 16  
*Resultado de la interpretación de la quinta matriz*

---

<b>Resultado N° 5</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>El SAP vulnera el derecho a la familia y a tener contacto con ambos padres que tiene todo niño, niña y adolescente, en razón de mantener una relación familiar sana, y contrario a ello, el progenitor que somete a su hijo al SAP genera en él sentimientos negativos y de odio, lo que distorsiona el concepto de familia que debería tener el menor y vulnera además el deber de protección.</p> <p>Asimismo, se debe acreditar mediante una evaluación técnica la existencia del SAP, ello con ayuda de profesionales de psicología y trabajadores sociales.</p>

---

Tabla 17  
*Resultado de la interpretación de la sexta matriz*

---

<b>Resultado N° 6</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>Frente a si el padre que somete a su hijo al síndrome de alienación parental debería perder la tenencia, se establece que esto no debería ser así, ya que se le generaría mayor confusión emocional al menor, pero que podría ser viable una suspensión a la tenencia, para darle así al progenitor alienante la posibilidad de recibir terapias y entender el grado de perjuicio que está ocasionando a su hijo, asimismo, se debe valorar a través de una evaluación psicológica la intencionalidad del progenitor de someter al niño, niña o adolescente a este daño emocional y psicológico, ya que, de no existir dicha intención se debería brindar apoyo y herramientas de crianza a los padres.</p>

---

Tabla 18  
*Resultado de la interpretación de la séptima matriz*

---

<b>Resultado N° 7</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>La detección oportuna del SAP por parte de los magistrados evitaría consecuencias negativas como el resquebrajamiento de la relación paterno filial, la misma que podrá ser revertida con la ayuda de psicólogos especialistas y las terapias pertinentes. En todo caso más que reversión sería una superación como parte de la rehabilitación.</p> <p>Siendo necesaria la intervención de psicólogos forenses, para posteriormente ordenar las terapias correspondientes para los padres y el niño o adolescente alienado para la rehabilitación y restablecimiento del vínculo paterno filial y de esa forma evitar consecuencias negativas.</p>

---

Tabla 19  
*Resultado de la interpretación de la octava matriz*

---

<b>Resultado N° 8</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>Se considera una forma de vulneración al acceso de justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al SAP como una forma de violencia psicológica, porque deja de lado medidas resarcitorias. Considerando que de esa forma se atenta con el libre desarrollo, derecho a gozar de una familia, que enmarca el interés superior del niño.</p> <p>Asimismo, es una forma de vulneración del interés superior como principio rector universal que engloba derechos y garantías fundamentales y que se estaría incumpliendo con el deber de protección que tienen todos los progenitores.</p> <p>Además, que solo con el reconocimiento del SAP por la comunidad científica se podrá seguir protocolos y tratamientos cuando se den estos casos.</p>

---

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## **5.1. Discusión de resultados**

### **Supuesto categórico general**

Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, consideran que este genera detrimento y vulneración de derechos fundamentales de los niños y adolescentes alienados.

En contraste con los antecedentes a Ávalos (2018) quien refiere que este síndrome ocurre cuando los matrimonios o relaciones de parejas con hijos se termina, y se inician litis por la tenencia de los hijos, siendo de esa forma que el progenitor con la tenencia inicia un desprestigio sin fundamento hacia el otro progenitor en la mente del menor, evidenciándose la vulneración a los derechos de los niños y adolescentes a mantener relaciones con sus padres, el derecho a ser escuchados y consultados. Por otro lado, tenemos también a Pineda (2018) quien sostuvo que este síndrome ocasiona animadversión de los hijos menores hacia uno de sus progenitores fundado en falsos argumentos realizados por el progenitor que tiene la tenencia del menor de edad, teniendo como consecuencias una afectación de derechos a los mismos, que si no se atienden a tiempo desencadenará problemas en su comportamiento. Por último, Pays (2018), manifiesta que la alienación produce una vulneración de derechos a los niños y adolescentes, viéndose reflejado en problemas de conducta, rencor hacia los progenitores, problemas en la alimentación y depresión.

En relación con las teorías tenemos a Badenes (2014), quien indica que este síndrome se enfatiza en la obstaculización de la relación que tiene el hijo con su progenitor (no custodio), pero puede llegar hasta un punto que ya se debe considerar un tipo de maltrato; pues, en este proceso, el padre que tiene la custodia modifica o transforma la conciencia, ideas y percepción de su hijo para así impedir, dificultar o anular el vínculo que el niño tenga con su otro progenitor, de esta manera, el hijo muestra un rechazo injustificado hacia el progenitor y es considerado como el padre malo.

Asimismo, al realizar el contraste con la normativa podemos determinar que en el artículo 2 de la Constitución, se establece que “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”, (Constitución Política del Perú, artículo 2, 1993), además, en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño se señala que los Estados parte se comprometen al respeto de los derechos de los niños entre ellos a preservar sus relaciones familiares, brindando protección y asistencia para el restablecimiento de sus derechos.

Respecto al contraste con la jurisprudencia tenemos la Sentencia del expediente nro. 00066 - 2015 – Reconocimiento de tenencia/Puno, se puede apreciar que el niño se encuentra inmerso en el síndrome de alienación parental, donde el padre está dificultando la relación materno filial, vulnerando su derecho a la vida familiar, y no permitiendo el desarrollo integral del menor, entonces, se debe recordar que el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes señala que se debe preferir otorgarle la tenencia del menor, al padre que facilite y garantice la relación del hijo con el otro progenitor, y ello no se evidencia por parte del padre.

Finalmente, se ha determinado que el supuesto categórico general ha coincidido con los resultados obtenidos con las entrevistas a expertos tras la aplicación de la guía de entrevista, y también con los contrastes con los antecedentes, la teoría, la norma y la jurisprudencia, todo ello ha determinado que el síndrome de alienación parental vulnera derechos fundamentales enmarcados en el interés superior de los niños y adolescentes, ya que, el padre alienante realiza una propagación denigrante del otro progenitor con la finalidad de anular la relación o cercanía paterno filial, actitudes que configuran violencia psicológica, es por ello que, los operadores jurídicos especialistas de Lima Sur, consideran que los niños y adolescentes tienen el derecho a mantener una sana relación parental con ambos progenitores como parte de su derecho a gozar de una familia.

### **Supuesto categórico específico 1**

Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur, con respecto al derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental,

consideran que este derecho es fundamental y se debe tomar en cuenta en todo el proceso, se realiza el contraste con los antecedentes y Cárdenas (2019) puntualizó dos casos que se presentan en los procesos judiciales de guarda, tenencia y custodia, por un lado, a niños y adolescentes que extrañan al padre que no vive con ellos y por otro lado a los niños que tienen rencor, se muestran poco afectivos debido a la manipulación del progenitor que tiene su guarda o custodia, siendo necesaria la implementación de mecanismo en el que se tengan en cuenta la opinión de los niños en respeto y cumplimiento al principio del interés superior del niño. Así también, Palomino (2017) en su tesis señala que la legislación actual tiene en cuenta principios rectores internacionales y nacionales en protección de los niños y adolescentes en función de escuchar sus opiniones, pero no existe norma legal que de manera expresa señale que los hijos tienen plena capacidad en los procesos de disputa por la tenencia y que sean integradas debido a su madurez mental o estado emocional; en un criterio discreto del juez.

Al realizar el contraste con las teorías, O'Donnell (2004) señala que la opinión de los menores de edad forma parte de los derechos de participación que brinda el trato de sujeto de derecho en la interpretación y reconocimiento de los demás derechos reconocidos en ordenamientos internacionales vinculantes y nacionales, estos derechos se deben poner en práctica en casos cuando los padres se separan y no se entienden y lo buscan hacer a través de un juicio o mediación donde las opiniones de los hijos deben ser escuchadas por que las decisiones pueden afectar directa o indirectamente a los niños.

En contraste con la norma, tenemos a la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 12 y 13 que señalan el derecho de los niños a expresar su opinión y a la libertad de expresión como parte de su derecho de participación, a ser consultados respecto a situaciones donde intervengan y los afecten y el artículo 85 señala que “el juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”. (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 12 y 13, 1992).

Por lo tanto, se ha determinado que el supuesto categórico específico 1 ha coincidido con los resultados obtenidos con las entrevistas a expertos tras la

aplicación de la guía de entrevista, en contraste con los antecedentes, la teoría y la norma, podemos precisar que los magistrados si escuchan a los niños, niñas y adolescentes, pues se considera un derecho fundamental que debe ser valorado en todas las etapas del proceso, sin embargo, hace falta una especialización en este tema, a fin de reconocer si lo que el menor dice es porque nace de él o porque viene siendo sometido al síndrome de alienación parental y de ser así no se debería considerar lo que haya manifestado.

## **Supuesto categórico específico 2**

Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur, consideran que el derecho a la convivencia familiar de los niños y adolescentes con sus padres constituye un pilar para su desarrollo y contacto familiar, tenemos el contraste con los antecedentes y según lo indicado por Cañas, Cardoza y Majano (2019) en su tesis de grado, el síndrome de alienación parental es un fenómeno originado por el padre o madre que tiene la tenencia de su hijo, instigando y propagando ideas denigrantes y negativas con respecto al otro progenitor, lo que cala fuertemente en el menor logrando romper el núcleo y vínculo familiar, quitándole así el derecho a tener una familia y el contacto con ella, asimismo, recomienda que se considere en el ordenamiento jurídico de El Salvador la figura del síndrome de alienación parental como un tipo de violencia psicológica. Por otro lado, Pineda (2018) refiere en su tesis que el síndrome de alienación parental genera animadversión por parte de los hijos hacia el progenitor que no goza con su tenencia, y todo ello basado en falsos argumentos que parten del otro progenitor, lo que afecta la relación entre padres e hijos, consiguiendo que el menor se aleje, rechace o rompa todo vínculo con el progenitor alienado, vulnerando así su derecho a tener y convivir con una familia. Por último, recomienda que este síndrome sea motivo de análisis en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, se realiza el contraste con las teorías, tenemos a Pineda (2018) quien nos dice que el síndrome de alienación parental es un fenómeno que perjudica a la familia a causa de las peleas y desencuentros entre ambos progenitores. Tenemos también a O'Donnell (2004) quien nos da alcances sobre la importancia del interés superior del niño, pues este principio tiene como fin el

desarrollo integral de los niños y adolescentes, ya que así podrán formar una personalidad con valores y moral, sin embargo, todo ello es posible si la crianza del menor se da en un ámbito de unidad familiar, y ello no implica que los padres estén siempre juntos como una relación de pareja, sino, que mantengan una buena relación entre ambos y que se garantice el contacto y la relación del menor con ambos padres, podemos observar entonces que este principio protege a la familia ya que toma en cuenta su rol trascendente en nuestra sociedad.

Sobre el contraste con la norma tenemos al artículo 4° de la Constitución Política se establece que: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. (Constitución Política del Perú, artículo 4,1993).

Asimismo, en contraste con la jurisprudencia, tenemos a la sentencia de expediente nro. 00066 - 2015, reconocimiento de tenencia-Puno, en este caso se pudo apreciar que el niño estaba inmerso en el síndrome de alienación parental, y que el padre tenía una actitud que dificulta la relación entre el niño y la madre, consideró entonces el juez que esté actuar vulnera su derecho a la vida familiar, y por ende, no se garantiza el desarrollo integral del menor, entonces, entonces se decidió que el menor debía iniciar una relación con la madre y se le establece un régimen de visitas y además se le ordena tratamiento psicológico a los progenitores y al menor. Debemos señalar que el juez en este caso actuó salvaguardando el derecho a la familia que tiene el menor y busco a través del régimen de visitas garantizar los lazos afectivos entre el hijo y su madre.

Debido a todo lo señalado anteriormente, se ha determinado que el supuesto categórico específico 2 ha coincidido con los resultados obtenidos con las entrevistas a expertos tras la aplicación de la guía de entrevista, y también con los contrastes con los antecedentes, la teoría, la norma y jurisprudencia, pues, los operadores jurídicos especialistas en derecho de familia de Lima Sur, consideran que los niños y adolescentes tienen derecho a tener una familia, ya que es la base de su desarrollo integral, y esta debería estar constituida por la figura de ambos progenitores, lo que no ocurre cuando se incide en este síndrome, pues, el menor es visto como un trofeo y se hace uso de estrategias para que surjan en él

sentimientos negativos de odio y rechazo hacia el progenitor que no tiene su tenencia, lo que pone fin a la figura de una familia, ya que, el menor anula toda relación con dicho progenitor y solo siente aceptación con el progenitor alienante.

### **Supuesto categórico específico 3**

Los operadores jurídicos especialistas en Derecho de Familia de Lima Sur, consideran que los niños y adolescentes tienen el derecho a mantener una sana relación parental con ambos progenitores como parte de su derecho a gozar de una familia.

En contraste con los antecedentes, Ricaurte (2017) en su investigación recomienda a la legislación ecuatoriana que se sancione a los operadores jurídicos que en vez de contrarrestar o prevenir el desarrollo del síndrome de alienación parental intensifiquen este fenómeno con sus decisiones, es por ello que también recomienda que se implementen protocolos y/o manuales donde se señalen los criterios específicos para tomar en cuenta en los procesos de familia donde exista esta controversia, ello porque es un derecho fundamental que los niños, niñas y adolescentes gocen de una familia y que a su vez tengan una relación sana con ella. En el mismo sentido, Herrera (2017) en su tesis indica que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos de los niños y adolescentes, pues se causa un distanciamiento entre el hijo y el progenitor alienado creando así una mala relación entre ambos, lo que impide al niño, niña o adolescente gozar de una familia, por ello, es necesario que nuestra legislación regule estos actos y que se establezcan los mecanismos para determinar los grados de afectación de los menores. En esa misma línea, Ávalos (2018) sostiene que los progenitores que realizan las prácticas del síndrome de alienación parental, desprestigiando al otro progenitor, vulneran el derecho del niño y adolescente a mantener los lazos afectivos y una sana convivencia con ambos padres. Estas prácticas solo logran generar confusión y desasosiego en los niños y adolescentes quienes, además, terminan distorsionando el concepto de familia y la convivencia en ella.

Por otro lado, en contraste con las teorías, tenemos a Pineda (2018) quien señala que la alienación parental obstaculiza la relación entre los niños con el progenitor que no vive con él, y causa daños psíquicos graves en los niños, pues,

afecta su derecho a relacionarse con sus progenitores de una manera saludable y armoniosa. De igual manera, Prieto (2012) explica la teoría del desarrollo humano que implica el plano biológico, social, cultural, económico, político, pensamientos, y sentimientos de los niños y adolescentes, además de brindar el reconocimiento a su condición de sujetos plenos de derechos, permite desjudicializar problemas, develar su condición de autonomía, identidad, manifestar su voluntad, la convivencia familiar. Cuyos fundamentos son una vida larga, saludable, y tener recursos necesarios para una vida digna. Por otro lado, O'Donnell (2004) señala que la importancia del interés superior del niño radica en brindar todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños para la formación de su personalidad. Siempre con la protección adecuada y oportuna, en aras de la unidad familiar y la gran responsabilidad que atañe a los padres, la sociedad y el Estado. En ese mismo sentido, Villavicencio y Rodríguez (2019) señalan que el síndrome de alienación parental quebranta la relación paterno filial, y que por ello se debe garantizar y fomentar el cumplimiento del derecho de visitas que le corresponde al progenitor que no tiene la tenencia del menor, y también a la familia de este progenitor, pues de esta manera también se puede fiscalizar cómo se está llevando a cabo la crianza del menor, y además, se fortalecen lazos familiares que son inherentes a todo ser humano y que es un derecho de todos los menores.

En contraste con las normas, encontramos en el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño donde se estipula que los Estados parte se comprometen al respeto de los derechos de los niños entre ellos a preservar sus relaciones familiares, brindando protección y asistencia para el restablecimiento de sus derechos, con el objeto de asegurar el libre desarrollo de toda persona humana, y por ello, el Estado debe garantizar que este desarrollo se realizará de manera correcta y en el mejor escenario posible. También tenemos a la Convención Internacional de Derechos del Niño en sus artículos 9, 18, 20, 21 y 27 estipulan el derecho de los niños a gozar de una familia a tener cuidados de esta, así como la protección por parte del Estado. Por otro lado, como normativa nacional tenemos al Código del niño y adolescentes en su artículo 6° sostiene que: “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad (...). Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad”,

(Código de los Niños y Adolescentes, artículo 6, 1992). siendo que un desarrollo integral se logra cuando un niño, niña o adolescente crece en un ambiente sano y familiar, aunque los padres se hayan separado.

Respecto al contraste con la jurisprudencia tenemos la Casación nro. 2067-2010, donde se entiende a la alienación parental como una modalidad de maltrato infantil, de tal forma que el niño o adolescente no puede permanecer con el progenitor alienante por lo que provocaría la destrucción del vínculo padres-hijos. Siendo así que en esos casos se debe otorgar la tenencia al otro progenitor con el objetivo de establecer vínculos, aún si mediare acuerdo conciliatorio. Asimismo, tenemos la sentencia del expediente nro. 01332-2015 - Régimen de visitas/Puno, en este caso el padre sostiene que la madre está teniendo conductas inadecuadas con su hijo y promoviendo que lo rechace y solicita la variación de tenencia, sin embargo, el juez se apoyó en un informe psicológico practicado al menor, y en el que se detectó que habían indicios de que el niño este sufriendo del síndrome de alienación parental, y que desarrolla episodios de ansiedad y angustia, pues en el fondo desea tener una relación con su padre, entonces en aras de salvaguardar al menor y que recupere los lazos afectivos con su padre el juez señala que deben llevar terapias psicológicas tanto el menor como los progenitores. Es así que gracias a un minucioso análisis se pudo detectar este síndrome y ayudar al menor a tiempo a resarcir el daño ya causado en él.

Finalmente, se ha determinado que el supuesto categórico específico 3 ha coincidido con los resultados obtenidos con las entrevistas a expertos tras la aplicación de la guía de entrevista, y también en contrastes con los antecedentes, la teoría, la norma y jurisprudencia, pues, los operadores jurídicos especialistas en derecho de familia de Lima Sur, consideran que los niños y adolescentes tienen el derecho a mantener una sana relación parental con ambos progenitores como parte de su derecho a gozar de una familia.

## 5.2. Conclusiones

PRIMERO: Los operadores jurídicos de Lima Sur consideran al síndrome de alienación parental como una modalidad de violencia psicológica, que atenta contra derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo, a la convivencia familiar, a la libre expresión, al derecho a ser escuchados; los mismos que están insertos en el interés superior del niño; debido a que genera la retaliación o cosificación.

SEGUNDO: Respecto al derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur consideran que es un derecho fundamental que debe ser tomado en cuenta en todas las etapas del proceso judicial y que además no es vulnerado por los jueces de familia de Lima Sur. De igual forma, es de gran importancia la detección del síndrome de alienación parental a tiempo para poder revertir sus consecuencias fatídicas, para ello, es necesaria la intervención de especialistas en psicología del niño, niña y adolescente (psicólogos forenses), esta detección a tiempo también podrá llevarse a cabo si los operadores jurídicos se especialicen sobre este tema.

TERCERO: Se concluye también que los operadores jurídicos de Lima Sur señalan que en los casos de síndrome de alienación parental se vulnera el derecho que tienen los niños y adolescentes a tener una familia, el derecho a la convivencia con ambos progenitores; es decir a gozar de una convivencia sana en su libre desarrollo y de esa forma evitar sentimientos de resentimiento y odio que distorsione el verdadero concepto de familia.

CUARTO: En conclusión, no es viable que el padre alienador pierda la tenencia o patria potestad del niño o adolescente alienado como una forma de represión o castigo, pues, no ayudaría a cumplir con la función de recuperar o reconstruir los lazos familiares y la relación paterno filial para mantener una sana relación parental con ambos progenitores como parte de su derecho a gozar de una familia. Asimismo, la variación de tenencia como primera medida solo generaría un mayor sentimiento de confusión emocional en el niño o adolescente, alejándonos

cada vez más a su derecho de mantener una sana relación familiar con ambos progenitores.

### **5.3. Recomendaciones**

PRIMERA: Se recomienda que en los procesos judiciales donde intervengan niños y adolescentes se verifique previamente el cumplimiento de protocolos y guías de detección del síndrome de alienación parental por parte de especialistas en psicología del niño (psicólogos forenses).

SEGUNDA: Es de vital importancia la especialización de los operadores jurídicos en razón del tema del síndrome de alienación parental como requisito indispensable para ejercer la función jurisdiccional en procesos que intervengan niños o adolescentes para que no se afecten sus derechos.

TERCERA: Es necesario que los jueces siempre antepongan en sus sentencias el restablecimiento de los lazos paterno filiales como una de las formas que contribuya al reconocimiento del derecho a gozar de una familia y a tener una sana relación con ambos padres que poseen los niños y adolescentes. Siendo obligatorio que ambos padres se sometan a entrevistas psicológicas y terapias psicológicas familiares para que coadyuve a la determinación del mencionado síndrome.

CUARTA: Mediante un proyecto de ley proponemos que se reconozca al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica que atenta los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Y de esa forma homogenizar criterios, donde los magistrados opten por una forma de restablecimiento de los lazos paterno filiales antes de decisiones que fomente una ruptura de forma indirecta de la familia.

## **REFERENCIAS**

- Abril, H. (s. f). Técnicas e instrumentos de investigación. Academia. Recuperado de [https://www.academia.edu/9310612/Tecnicas\\_e\\_Instrumentos\\_de\\_la\\_Investigacion](https://www.academia.edu/9310612/Tecnicas_e_Instrumentos_de_la_Investigacion)
- Agudelo, M., Estrada, P. (2012). Constructivismo y construccionismo social: Algunos puntos comunes y algunas divergencias de estas corrientes teóricas. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5857466.pdf>.
- Aguilar, B. (2009). La tenencia como atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, 32, Recuperada de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425/17705>
- Aguilar, J. (2016). "El síndrome de alienación parental", en Asociación Española de Abogados de Familia, Recientes modificaciones legislativas para abogados de familia: modificaciones fiscales; el síndrome de alienación parental; previsiones capitulares. Editorial Almuzara.
- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de <https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Alberto, C. (2015). Los paradigmas de la investigación científica. *UNIFE*, 23(1). Recuperado de [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Carlos\\_Ramos.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf)
- Ávalos, B. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental y el Principio-Derecho-Norma Procedimental del Interés Superior del Niño* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4161>
- Ávalos, B. (2019). *Cómo identificar el síndrome de alienación parental*. Lima: LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>
- Badenes, N. (julio de 2014). *Síndrome de Alienación Parental: análisis de dos casos*. *Universitat Jaume I*. Recuperado de



- Castilla, K. (2009). El principio Pro Persona en la administración de justicia. *Cuestiones constitucionales*, 2(20). 65-83. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932009000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000100002)
- Castillo, L. (septiembre de 2017). La Tenencia y el Régimen de Visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 13(75), 41-56. Recuperado de <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/11/11>
- Caycedo, C. (2018). *Tipificación del Síndrome de alienación Parental como causal de Privación de la Patria Potestad* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8709>
- Cendros, J., Govea, M y Montoya, C. (2007). Naturalismo o antinaturalismo en la investigación. *Revista de Ciencias Sociales*, 13(2), 346-354. Recuperado de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S131595182007000200011&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S131595182007000200011&lng=es&tlng=es).
- Código de los Niños y Adolescentes. (1992). Recuperado de <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/CNA.HTM>
- Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf)
- Comisión Internacional de Derechos Humanos. (2011). Alienación parental. México. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1948). Recuperado de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Coronado, M. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referente a la tenencia compartida que violan el Interés Superior del Niño* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20755/1/T-UCE-0013-JUR-257.pdf>
- Cuenca, J. (2004). Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Córdoba, Editorial: Almuzara.

- Cusi, A. (2013). La pirámide de Kelsen. Recuperado de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/10/la-piramide-de-kelsen-jerarquia.html>
- Decreto 2014. Orden Jurídico Nacional del Gobierno de México, Estado de Colima, México, 15 de noviembre del 2014. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Colima/wo99871.pdf>
- Departamento de Estudios, Extensión y Publicación de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (13 de julio de 2016). Principios de interés superior y de prioridad según el Comité de Derechos del Niño. (Boletín N° 10. 315-18). (.7). Recuperado de <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23190/2/Informe%20ISN%20y%20Prioridad.pdf>
- Escudero, A., Aguilar, L y De la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): Terapia de la amenaza. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 285-307. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/28310037\\_La\\_logica\\_del\\_Sindrome\\_de\\_Alienacion\\_Parental\\_de\\_Gardner\\_SAP\\_'terapia\\_de\\_la\\_amenaza'](https://www.researchgate.net/publication/28310037_La_logica_del_Sindrome_de_Alienacion_Parental_de_Gardner_SAP_'terapia_de_la_amenaza')
- Galindo, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo Derecho autonómico. *Revista jurídica Derecho*, 7(9), 126-148.
- Gardner, R. (2004). The three levels of parental alienation síndrome alienators: Differential diagnosis and management. Recuperado de <http://richardagardner.com/ar21>
- Gergen, K. (2007). *Construccionismo social: Aportes para el debate y la práctica*. Recuperado de [https://www.taosinstitute.net/images/PublicationsFreeBooks/Gergen\\_construccionismo\\_social.pdf](https://www.taosinstitute.net/images/PublicationsFreeBooks/Gergen_construccionismo_social.pdf)
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperado de [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- González, I. (2016). *Las Interferencias parentales y la Alienación Parental en el Contexto Jurídico Español: Revisión de Sentencias Judiciales en Materia de Guarda y Custodia* (Tesis doctoral). Universidad de Valencia, España. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/84748144.pdf>

- Guerrero, J. (2009). Libertad, naturalismo y modelos. Respuesta a Felipe De Brigard. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-00622009000300021](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00622009000300021)
- Hakansson, C. (2009). *Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Una aproximación.* Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1625/Principios\\_de\\_interpretacion\\_y\\_precedentes\\_vinculantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1625/Principios_de_interpretacion_y_precedentes_vinculantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R, Fernández, C, y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación.* Recuperado de [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)
- Herrera, M. (2017). *Influencia del Síndrome de Alienación Parental en la Regulación del Otorgamiento o Variación de la tenencia de menores, Arequipa* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1538>
- Huamán, P. (2018). *Síndrome de Alienación Parental y su Conflicto con el Interés Superior del Niño en los Procesos de Tenencia en la Corte Superior de Huaura - Año 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2981/HUAMAN%20FERNANDEZ%20PEDRO%20PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. *Revista Academia*, 5(12), 183-198. Recuperado de [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/12/la-doctrina-del-derecho-natural-y-el-positivismo-juridico.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-doctrina-del-derecho-natural-y-el-positivismo-juridico.pdf)
- Landero, E, Salazar, B, y Cruz E. (2009). La influencia del positivismo en la investigación y práctica de enfermería. *Index de enfermería*, 18(4). ISSN 1699. Recuperado De [Http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-12962009000400011#bajo](Http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962009000400011#bajo)

Ley N° 12318. Presidencia de la República, Brasilia, Brasil, (26 de agosto de 2010). Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2007-2010/2010/lei/L12318.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/L12318.htm)

Ley N° 24270. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina. (25 de noviembre de 1993). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24270-668/texto>

Linares, J. (2015). *Prácticas alienadoras familiares prácticas alienadoras, familiares: El síndrome de alienación parental*. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=A\\_TXCQAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=A_TXCQAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

López, N. (2016). Naturalismo y derecho: Una perspectiva científica en la teoría del derecho norteamericano del siglo XXI. *Revista Ciencias sociales*, 68(2), 13-33. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/310235998\\_Naturalismo\\_y\\_derecho\\_una\\_perspectiva\\_cientifica\\_en\\_la\\_teor%C3%ADa\\_del\\_derecho\\_norteamericano\\_del\\_siglo\\_XXI](https://www.researchgate.net/publication/310235998_Naturalismo_y_derecho_una_perspectiva_cientifica_en_la_teor%C3%ADa_del_derecho_norteamericano_del_siglo_XXI)

Martínez, V. (2013), *Paradigmas de investigación*. Recuperado de [https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7\\_Paradigmas\\_de\\_investigacion\\_2013.pdf](https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2013/10/7_Paradigmas_de_investigacion_2013.pdf)

Ocaña, L. (2017). *El síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad de menores* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15251>

O'Donnell, D. (30 de septiembre de 2004). La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia. Recuperado de [http://www.iin.oea.org/Ponencia\\_Conferencistas/Ponencia\\_%20Daniel\\_ODonnell.htm#\\_ft68](http://www.iin.oea.org/Ponencia_Conferencistas/Ponencia_%20Daniel_ODonnell.htm#_ft68)

*Organización de las Naciones Unidas*. (2020). Recuperado de [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html)

Palomino, P. (2017). *Síndrome de Alienación Parental en la Variación de la Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16587>

- Páramo, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (39). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Pays, K. (2018). *La alienación Parental en la Protección de los Derechos de los Menores en los Procesos de Tenencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23942>
- Pereda, N. (22 de octubre de 2009). Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales. *Universidad de Barcelona*, 15(58), 279-287. Recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062009000400002](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062009000400002)
- Pérez, C. (2012). Análisis de la Convención de los Derechos de la Niñez de la doctrina de la protección integral y de la Constitución de 2008. Trabajo presentado en clase de legislación social. Recuperado de [https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-protecci%C3%B3n-especial-NNA\\_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf](https://cpb-us-w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-protecci%C3%B3n-especial-NNA_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf)
- Pérez, J. (2015). El positivismo y la investigación científica. *Revista Empresarial*, 9 (3), 29-34. Recuperado de <https://editorial.ucsg.edu.ec/ojs-empresarial/index.php/empresarial-ucsg/article/view/20>
- Pérez, W. (2018). *Hermenéutica: una alternativa en la investigación cualitativa*. Recuperado de <https://elsancarlistau.com/2018/03/28/hermeneutica-una-alternativa-en-la-investigacion-cualitativa/>
- Pineda, J. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en la legislación y jurisprudencia nacional* (Tesis doctoral). Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose\\_Alfredo\\_Pineda\\_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose_Alfredo_Pineda_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Prieto, O. (2012). Doctrina de protección integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales*, 138, 61-75. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/12086>

- Quintana, A. (1 de abril de 2013). Las discrepancias en el ejercicio de la patria potestad. *IURIS*. Recuperado de <https://www.amparoquintana.com/publicaciones-y-ponencias/patria-potestad/>
- Ramos, C. (2015). *Paradigmas de la investigación científica*. Recuperado de [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Carlos\\_Ramos.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf)
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del Derecho*. Recuperado de [https://enriquedussel.com/txt/Textos\\_200\\_Obras/Filosofos\\_Brasil/Teoria\\_tridimensional\\_derecho-Miguel\\_Reale.pdf](https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf)  
Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a08.pdf)
- Ricaurte, N. (2017). *Alienación Parental: Fundamentos, Alcances y Efectos Jurídicos, a partir del Análisis de Casos* (Tesis de pregrado). Recuperado <Http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14139/TEISIS%20NATHALIA%20RICAURTE.pdf?sequence=1&id=Allowed=y>
- Rodríguez, A. (2017). *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de la Variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/421/1/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf>
- Ruíz, I. (2015). *La Vulnerabilidad del Interés Superior del Niño durante el Proceso de Separación de sus Padres* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma de México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2015/abril/0728917/0728917.pdf>
- Ruiz, J. (5 de mayo de 2020). El Interés Superior del menor: Apuntes sobre qué es y cómo funciona la justicia constitucional en los derechos familiares y del menor. La Ley Recuperado de <https://laley.pe/art/9667/el-interes-superior-del-menor-apuntes-sobre-que-es-y-como-funciona-la-justicia-constitucional-en-los-derechos-familiares-y-del-menor>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78. Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es).

- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2223-25162019000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2223-25162019000100008&script=sci_arttext)
- Segura, C., Gil, M y Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuaderno Médico Forense*, 43(44), 117-128. Recuperado de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100009](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009)
- Universidad Autónoma de México. (s.f). *La Patria Potestad*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/14.pdf>
- Vaccaro, S. y Barea, C. (2009). *El pretendido síndrome de alienación parental: Un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books/about/El\\_pretendido\\_S%C3%ADndrome\\_de\\_Alienaci%C3%B3n\\_P.html?id=SKY\\_QwAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/El_pretendido_S%C3%ADndrome_de_Alienaci%C3%B3n_P.html?id=SKY_QwAACAAJ&redir_esc=y)
- Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la vulneración del Interés Superior del Niño* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>
- Villavicencio, J. y Rodríguez, J. (2019). *La afectación del Síndrome de Alienación Parental en niños, niñas y adolescentes, víctimas por parte de sus padres en los juicios de regulación de visitas* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43270>
- Vivar, C., Arantzamendi, M., Gordo, C. y López, O. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Index de Enfermería*, 19(4), 283-288. Recuperado en 09 de julio de 2021, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S113212962010000300011&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113212962010000300011&lng=es&tlng=es)

# **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

### PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p><b>Problema general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué percepción tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño.</li> </ul>	<p><b>Supuesto categórico general:</b></p> <p><b>Supuesto categórico general</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, consideran que este genera detrimento y vulneración de derechos fundamentales de los niños y adolescentes alienados.</li> </ul>	<p><b>Categoría:</b> Percepción de los operadores jurídicos</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <p><b>Subcategoría 1:</b> Síndrome de alienación parental</p> <p><b>Subcategoría 2:</b> Interés Superior del Niño</p>	<p><b>Paradigma:</b> Interpretativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Sujetos participantes o expertos:</b></p> <p><b>Muestra de expertos:</b> 5 expertos en Derecho de familia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dr. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez</li> <li>Dra.: Esther Evelyn Neciosup Correa</li> </ul>	<p><b>Guía de entrevista</b> Compuesta por 8 preguntas semiestructuradas (Glasser y Strauss)</p>
<p><b>Problemas específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cuál es la percepción de los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto a el derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental?</li> <li>¿Cómo interpretan los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho a la convivencia familiar de los niños en casos de síndrome de alienación parental?</li> <li>¿Cómo conciben los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho de los niños a conocer y a tener relación</li> </ul>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Interpretar la percepción de los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto a el derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación el parental</li> <li>Describir cómo interpretan los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho a la convivencia familiar de los niños en casos de Síndrome de Alienación Parental</li> <li>Analizar cómo conciben los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur el derecho de los niños a conocer y a tener relación con</li> </ul>	<p><b>Supuesto categórico específico 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur, con respecto al derecho a ser oídos de los niños en casos de síndrome de alienación parental, consideran que este derecho sí es fundamental y se debe tomar en cuenta en todo el proceso.</li> </ul> <p><b>Supuesto categórico específico 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los operadores jurídicos</li> </ul>			

---

**con sus progenitores en casos de síndrome de alienación parental?**

sus progenitores en casos de síndrome de alienación parental.

en derecho de familia de Lima Sur, consideran que el derecho a la convivencia familiar de los niños y adolescentes con sus padres constituye un pilar para su desarrollo y contacto familiar.

**Supuesto categórico específico**

**3**

- Los operadores jurídicos especialistas en derecho de familia de Lima Sur, consideran que los niños y adolescentes tienen el derecho a mantener una sana relación parental con ambos progenitores como parte de su derecho a gozar de una familia.

- Dra. Gladys Cuevas Centeno
- Dra. Diana Raquel Pérez Galindo

- Dra. Sandra Milena Daza Coronado

- Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán

- Dr. Wilbert García Violeta

- Psic. Treicy Cosavalente Cosavalente

- Psic. Kelly Roxana Portilla Gamboa

**Técnica de recojo de información:**  
Entrevista

---

## **Anexo 2: Proyecto de Ley**

Lima, 3 de diciembre del 2020

### **LEY QUE RECONOCE LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN COMPLEMENTO A LA LEY 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

**Art. 1-** El síndrome de alienación parental se contempla como una modalidad de violencia psicológica caracterizada por la intervención de uno de los padres o terceros familiares que direccionan a sus hijos para distanciarlos del otro progenitor, vulnerando su interés superior y con el real objetivo o fin de familia.

Existen indicios característicos de la alienación parental, las cuales han sido determinadas por un especialista:

- a. Campaña de desprestigio continuo.
- b. Dañar el ejercicio de la patria potestad.
- c. Impedir el normal ejercicio del derecho de visitas.
- d. Cambiar de domicilio intempestivamente y sin reportarlo al otro progenitor.
- e. Dificultar la interacción y comunicación de los niños o adolescentes con el padre alienado y sus familiares directos.

**Art. 2 –** La alienación parental es considerada un fenómeno social en menoscabo de los derechos fundamentales de niño o adolescente como el derecho a su dignidad, el derecho a una vida familiar sana, a una convivencia y relación con ambos padres, el derecho a ser escuchados y tenidos en cuenta, así como a su libre desarrollo; es decir en correspondencia a su interés superior.

**Art. 3 –** En el caso de existir indicios de actos alienadores, y que este sea determinado por un profesional en psicología forense; el juez siempre resolverá brindando prioridad a los niños y adolescentes dictando las medidas de prevención necesarias en salvaguarda de la integridad psicológica del niño o adolescente, asimismo buscará reestablecer contacto con el progenitor alienado.

**Art. 4** – De haber pruebas de actos de alienación parental, el juez, ordenará la realización de un estudio psicológico.

**a.** El informe del psicólogo forense debe contener la evaluación psicológica o psicosocial; y el resultado de entrevista personal con ambas partes, evaluación de personalidad, y serán escuchados los niños o adolescentes en la forma correspondiente según sea el caso.

**b.** Estas evaluaciones las realizará un profesional o un equipo multidisciplinario calificado, quienes deben contar con gran experiencia profesional o académica para que puedan brindar un diagnóstico adecuado de los actos de alienación parental.

**c.** El mencionado informe emitido por psicólogo forense y equipo multidisciplinario será emitido en un plazo no mayor a 45 días, pudiendo ser extendido solo por orden de juez de familia.

**d.** De comprobarse la existencia de alienación parental de acuerdo al grado de leve, moderado o grave el juez decidirá las medidas correspondiente en favor del niño o adolescente con un fin rehabilitador de los lazos familiares, siendo en los casos graves la variación de tenencia.

**4.1.** Medidas que podrían tomarse si se declara la existencia del síndrome de alienación parental:

**a.** Agilizar el derecho de acceso a la justicia a favor del progenitor alienado;

**b.** Disponer evaluaciones y seguimientos psicológicos.

**c.** Ordenar la variación de la custodia, puede ser a una custodia compartida o revertirla.

**Art. 5** – Cuando se da la variación de custodia se preferirá al padre o la madre que facilita y coopera para que se respete el derecho a la convivencia del niño o adolescente con el otro progenitor.

En casos de custodia compartida, los padres tienen la obligación de llevar al niño y adolescente al domicilio del otro padre o en un lugar definido cuando toca la variación de los periodos de convivencia familiar.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:**

**PRIMERO:** Capacitación para los jueces de familia, psicólogos forenses y equipo multidisciplinario respecto al tema, los mismos que serán solventados por el Estado.

**SEGUNDO:** Apoyo en la difusión mediante campañas, publicidad en medios de comunicación diversos por parte del Ministerio de la Mujer, Poder Judicial, Ministerio Público, Demunas y demás organismos afines.

**TERCERO:** La creación de un protocolo de actuación en casos de alienación parental por un equipo de psicólogos forenses y especialistas en la materia subvencionados por el Estado.

**CUARTO:** La presente ley entra en vigencia cuando el protocolo de actuación de los psicólogos y equipo multidisciplinario haya sido aprobado satisfactoriamente.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

### **I. Antecedentes legislativos**

Proyecto de Ley N° 4656-2019-CR, el cual postula la modificación del artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, en la que propone incorporar el síndrome de alienación parental como un elemento que deberá de tener en cuenta el juez a fin de determinar la variación de la tenencia.

Proyecto de Ley 4655-2019-CR Proyecto de Ley que modifica el artículo 75° del Código de Los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, acerca de la Suspensión de la Patria Potestad. La misma que buscaba incorporar el inciso j) que proponía como una causal de suspensión de la patria potestad por concientizar y manipular a sus hijos, de forma reiterada e injustificada, con la finalidad de ponerlo en contra del otro progenitor, dañando su imagen ante el mismo, con el ánimo de deteriorar o destruir su relación parental al mencionado artículo

### **II. Fundamentos y bases científicas**

#### **Problemática y justificación**

El síndrome de alienación parental es sin duda una problemática social con relevancia jurídica que genera detrimento emocional en los niños y adolescentes cuando uno de los padres que posee la tenencia empieza una campaña de denigración en contra del otro progenitor, dañando la imagen que posee frente a sus

hijos con la finalidad de alejarlos de este, representando así un daño emocional y psicológico que afecta el proyecto de vida de los niños o adolescentes alienados.

Siendo así, que es un agente vulneratorio de preceptos internacionales vinculantes a nuestra normativa nacional como el principio de interés de interés superior que busca el bienestar de los niños y adolescente en todo momento, el mismo que tiene inmerso en él derechos como el ser oídos en un proceso judicial y en toda situación, a relacionarse y a convivir con ambos padres, el derecho a una familia, como lo ha precisado la ONU mediante la Comisión de Derechos Humanos, quien advierte sobre la existencia de la alienación parental, que la define como las conductas ejecutadas por uno de los padres que tiene la custodia del hijo, ya sea niño o adolescente, con el fin de impedir visitas o algún tipo de acercamiento del hijo con el otro progenitor.

Asimismo, Cuenca (2004) nos indica que la alienación parental trae repercusiones negativas en los niños, caracterizados por trasgredir los derechos de los niños como el de vivir en tranquilidad, contar con salud mental, derecho a su desarrollo y bienestar. Todo ello enmarcado en su derecho fundamental a la dignidad humana y el interés superior del niño que les permite gozar de todas las medidas y garantías que le permitan vivir en su máximo bienestar.<sup>1</sup>

Siendo necesario una regulación normativa que contenga el reconocimiento del síndrome de alienación parental como una modalidad de violencia psicológica ocasionada por uno de los padres que genera detrimento de los derechos de los niños o adolescentes. Además de la creación de un protocolo en su aplicación, la misma que implica una mayor capacitación de los operadores jurídicos y profesionales interdisciplinarios para una mejor intervención.

### **La alienación parental**

La alienación parental es parte de la realidad a consecuencia de la ruptura en malos términos de las parejas con hijos en la que los hijos son utilizados como arma de guerra por parte de uno de los padres. Sin que el padre alienador se detenga a

---

<sup>1</sup> Cuenca, J. (2004). Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Córdoba, Editorial: Almuzara.

analizar de las graves consecuencias que les trae a sus hijos(os) a su desarrollo personal, psicológico y afectivo.<sup>2</sup>(Howard,2014).

Se caracteriza por la utilización de los hijos menores en los procesos de familia y en los procesos penales poniéndose de manifiesto como una forma de trastorno; sin embargo, no hay un concepto por parte de los operadores jurídicos. (Uribe, 2015).

Citado por Uribe (2015) a Gardner indicando que el padre o madre alienador que se encarga de la programación psicológica en contra del otro progenitor, de una forma consciente con un fin de alejarlo de este. Existiendo en todo caso una clasificación como el alienador ingenuo, activo y el obsesivo todos con el mismo objetivo. Entre las actividades que realiza el padre alienador son impedir el contacto físico, comunicaciones, deteriore las relaciones afectivas.

Otro de los actores son los niños, los mismos que presentan síntomas de alienación parental en grado de leve, moderado o grave.

<b>Síntomas</b>	<b>Estadio ligero</b>	<b>Estadio medio</b>	<b>Estadio grave</b>
Campaña de denigración	mínima	media	fuerte
Justificaciones fútiles	mínimas	moderadas	múltiples y absurdas
Ausencia de ambivalencia	ambivalencia normal	ninguna ambivalencia	ninguna ambivalencia
Fenómeno de independencia	generalmente ausente	presente	presente
Sostén deliberado	mínimo	presente	presente
Ausencia de culpabilidad	culpabilidad normal	poca o ninguna culpabilidad	ninguna culpabilidad
Escenarios prestados	poco	presente	presente
Generalización a la familia extendida	mínima	presente	enorme y fanática

Recuperado de: Libro Síndrome de alienación parental: Valoración probatoria del dictamen pericial.

---

2 Howard, W.(2014).El síndrome de alienación parental. Recuperado de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2014/10/Howard-El-sindrome-de-alienacion-parental.pdf>

Otros criterios	Estadio ligero	Estadio medio	Estadio grave
Dificultades en el momento de ejercer el derecho de visita	generalmente ausentes	medias	enormes, o visitas imposibles
Comportamiento durante el derecho de visita	bueno	hostil y provocador de vez en cuando	destructor, siempre provocador o ninguna visita
Lazo con el progenitor alienador	fuerte y sano	fuerte y ligeramente hasta más o menos patológico	gravemente patológico, a menudo paranoico
Lazo con el progenitor alienado	fuerte, sano o un poquito patológico	fuerte, sano o un poquito patológico	fuerte, sano o un poquito patológico

Recuperado de: Libro Síndrome de alienación parental: Valoración probatoria del dictamen pericial.

Entre los posibles efectos del síndrome de alienación parental en el niño alienado tenemos depresión, sentimientos de culpabilidad, dificultad para relacionarse en un ambiente social, sentimientos de aislamiento, dependencia emocional, comportamiento de hostilidad u odio hacia el progenitor alienado; y también, trastornos de identidad, sueño y alimentarios, así como, problemas de autoestima<sup>3</sup>.(Uribe, 2015).

Según Gardner (1985) citado por Ávalos (2019) el síndrome de alienación parental es una patología vincular que se desarrolla comúnmente en los procesos de tenencia exclusiva. De ser identificado debe ser tomado en cuenta por el juez al resolver el conflicto. El progenitor alienante programa a su hijo para odiar y atacar al progenitor alienado, además, hay algunos comportamientos del niño, niña o adolescente que podrían darnos luces de que estamos frente a este síndrome:

- **La campaña de denigración.**
- **La falta de ambivalencia.**
- **Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas.**
- **El fenómeno del pensador independiente.**
- **Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado.**

---

3 Uribe, M. (2015). Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial, Universidad de Antioquía. Recuperado de <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/9757>

- **La presencia de escenarios imprecisos, borrosos.**
- **Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental.**
- **Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor alejado<sup>4</sup>.**

Son los psicólogos los indicados para determinar la existencia de actos de alienación parental; sin embargo, como no existe una especialidad sobre este tema, se deja su desarrollo en manos de otros profesionales que no están capacitados para hacer el diagnóstico, lo que deja desprotegidos a los padres que no cuentan con la capacidad económica para subsidiar un perito privado. (Uribe, 2015).

### **Interés superior del niño**

El interés superior del niño se caracteriza por tener una doble naturaleza o de carácter indeterminado debido a que es dinámico y cambiante dependiendo de las necesidades, edad, circunstancias variadas que tengan los niños o adolescentes. Asimismo, es utilizado en la interpretación por parte de las autoridades tutelares de forma favorable cuando los niños o adolescentes se encuentran involucrados; sin perjuicio de ello, los que deben aplicar el principio en mención son los padres y su núcleo familiar, pero cuando este se ve trasgredido es cuando intervienen los operadores jurídicos.<sup>5</sup> (Torrecuadra, 2016).

Se debe proteger el derecho de la opinión del niño, de su identidad, y su derecho a que se preserve el entorno familiar, además de mantener las sanas relaciones entre ambos progenitores que le brinden cuidado, protección y seguridad. (Torrecuadra, 2016).

El principio rector universal del interés superior del niño es definido por la Organización de las Naciones Unidas (2020) como el mecanismo eficaz que conlleva al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes cuando las

---

4 Ávalos, B. (2018). El Síndrome de Alienación Parental y el Principio-Derecho-Norma Procedimental del Interés Superior del Niño. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4161>

5 Torrecuadrada García-Lozano, Soledad (2016). El interés superior del niño. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4027/402744477004>

instituciones públicas o privadas y la sociedad van a tomar alguna medida, estos deban hacerlo pensando en el pleno desarrollo de los mismos por su condición de vulnerabilidad.

Se dirige a todos los menores sin distinción, también implicó un cambio de paradigma en la justicia de menores, la misma que se consolidó con la Declaración de la Convención de los Derechos de los Niños en 1989, reconociendo a los menores de dieciocho años como sujetos activos, al mismo que se le asigna responsabilidades por sus actos. Siendo sujeto de derechos y garantías y el término menor se modificó a niño, niña y adolescente.

A pesar de ser un principio rector establecido por convenciones internacionales y seguido por legislación nacional existen casos en los que no es aplicado en la emisión de fallo judicial, muchas veces mal interpretado, es decir con la errónea idea que deben ceñirse a la norma. <sup>6</sup>(Ruíz,2020)

De acuerdo con el autor se deduce que el interés superior del niño corresponde al carácter subjetivo, esencial, funcionalidad múltiple, interpretativo, e Indubio *Pro Homine*.

El interés superior de los niños y adolescentes es un derecho subjetivo que inspira y fundamenta interés a sus derechos, además de ser un principio protector por su vulnerabilidad por su falta de madurez en la dirección de su vida.

La funcionalidad múltiple sobre las guías políticas nacionales o internacionales que tengan relación con los niños y adolescentes. Es decir, los Estados como ordenamientos internos deben acatar y respetar el cabal cumplimiento del interés superior del niño.

El interés superior del niño es esencial pues tiene un reconocimiento internacional y nacional, caracterizado por su interdependencia, no absoluto y armonizador de todos los derechos y principios que tienen por función brindar tutela

---

6 Ruiz, J. (5 de mayo de 2020). El Interés Superior del menor: Apuntes sobre qué es y cómo funciona la justicia constitucional en los derechos familiares y del menor. La Ley Recuperado de <https://laley.pe/art/9667/el-interes-superior-del-menor-apuntes-sobre-que-es-y-como-funciona-la-justicia-constitucional-en-los-derechos-familiares-y-del-menor>

a los niños y adolescentes. Resaltando su vital importancia en su reconocimiento y su ponderación prioritaria ante cualquier eventualidad.

Se relaciona con el principio *Pro Homine* porque se relaciona con el interés superior del niño, como una ayuda en la interpretación en protección de los derechos humanos, que implican la no discriminación, la misma que debe ser extensiva en su aplicación.

El interés superior del niño como forma de interpretación implica siempre una favorable de los niños y adolescentes y separarse de la norma y factores como tiempo y jerarquía cuando niños o adolescentes estén inmersos.<sup>7</sup> (Castilla, 2009).

Este principio universal contiene como inicio el reconocimiento de la dignidad humana como condición humana, implicando una interpretación *Pro Homine* y de esa forma brindar tutela y de esa forma evitar indefensión.<sup>8</sup> (Hakansson, 2009)

### **III. Sobre la iniciativa legislativa en concreto**

Con la presente iniciativa legislativa se busca coadyuvar con las políticas que faciliten y rehabiliten lazos familiares como parte de la finalidad que emana de una visión constitucional y principios rectores internacionales.

La alienación parental constituye un fenómeno social que trasgrede el interés superior del niño y por ende muchos derechos fundamentales que parten de su dignidad y su bienestar y libre desarrollo.

## **IV. Marco normativo**

### **Marco normativo internacional**

#### Convención Internacional de los Derechos del Niños

La Convención Internacional de los Derechos del Niño consagra en el inciso 1° del artículo 3° el principio rector universal del Interés Superior del Niño como una

---

7 Castilla, K. (2009). El principio Pro Persona en la administración de justicia.2(20). México. ISSN: 1405-9193. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932009000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932009000100002)

8 Hakansson, C. (2009). Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Una aproximación. Universidad de Piura. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1625/Principios\\_de\\_interpretacion\\_y\\_precedentes\\_vinculantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1625/Principios_de_interpretacion_y_precedentes_vinculantes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

disposición que debe cumplir toda entidad pública, privada al estar inmerso un niño o adolescente en bienestar de estos. De igual manera en el numeral 2° del mismo artículo de la convención en mención señala el importante compromiso de protección que deben cumplir los padres como parte de sus derechos y deberes para con sus hijos.

### **Convención de los Derechos del Niño**

En su artículo 12 y 13 expresan el derecho de los niños a expresar su opinión y a la libertad de expresión. Como parte de su derecho de participación, a ser consultados respecto a situaciones donde intervengan y los afecten.

### **Marco normativo nacional**

#### **Constitución Política del Perú**

En la Constitución Política del Estado no solo existen normas que moderan las relaciones entre los particulares y el Estado, sino que también es un pacto social por lo cual sus normas son imperativas, en el Artículo 1 se señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”<sup>9</sup>. Debemos señalar entonces que la dignidad es una cualidad que posee todo ser humano, y es intrínseca, por ello, desde su concepción toda persona debe ser protegida y pasa a ser de obligatorio cumplimiento en todas las etapas de su vida, y aún con mayor énfasis en su etapa de niñez, adolescencia y cuando es adulto mayor.

Entonces, si hablamos de los hijos menores de edad esta exigencia de protección se hace más necesaria, y para garantizar el desarrollo integral y correctas vinculaciones socio afectivas del niño, es necesario que exista un vínculo constante con ambos progenitores, por ello, al garantizar esta vinculación se respeta su derecho a la dignidad.

Por otro lado, tenemos en el artículo 2 de la Constitución y el artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño, ambas normas buscan garantizar el libre desarrollo de toda persona humana, y por ello, el Estado debe garantizar que este desarrollo se realizará de manera correcta y en el mejor escenario posible.

---

<sup>9</sup> Transcripción del artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Pero, encontramos que una norma muy importante es lo que se establece el Estado debe velar por la protección de la familia, y no se refiere solo a un tipo de familia, sino a la que provenga de un matrimonio o de una unión de hecho, pero, además no solo se protege a la familia de manera abstracta, sino, que también a cada uno de los integrantes de dicha familia.

También, se puede observar que hay un derecho a la vida de familia que se relaciona con el derecho a desarrollar y preservar relaciones familiares, entonces, se puede sostener que lo más importante para garantizar la dignidad humana es que exista una buena circunstancia en su procreación, parto, crianza, cuidado y educación, ya que estas etapas serán determinantes para la identidad personal de cada ser humano.

Entonces, el derecho a tener una vida familiar va de la mano con el derecho que tienen los hijos a tener un vínculo con sus progenitores y si los progenitores están separados los hijos tienen derecho a tener contacto con ambos. Si existiera alguna situación que impida o dificulte la vida familiar se debería considerar como una violación al derecho a la vida familiar y debe ser sancionado.

### **Código de los Niños y Adolescentes**

Este código no se refiere al síndrome de alienación parental como tal, sino que, al consagrar una diversidad de derechos, rechaza este acto.

Por lo tanto, al existir un criterio de priorizar para poder otorgar la tenencia, el juez elegirá al progenitor que pueda garantizar el contacto del hijo con el progenitor que no tiene la tenencia, protegiendo así el derecho del niño o adolescente de tener un vínculo con el padre o la madre que no tiene la tenencia. Como podemos observar, esta norma se asemeja a una regulación del síndrome de alienación parental, pero no impone una sanción a quien lo cometa.

Esta norma busca garantizar y proteger al menor, su integridad personal, moral, psíquica y física y su libertad, y es que el síndrome de alienación parental afecta el libre desarrollo y bienestar de un menor, ya que ocasiona un desorden psicológico por el cual, el hijo ataca y desvaloriza a un progenitor, generando sensaciones de odio, frustración, rencor e irrespeto, ello por influencia del progenitor alienante,

Finalmente, en el artículo 6 del mismo código se prescribe que se debe formar la identidad de un menor, y esa identidad se construye, mediante las relaciones que mantiene el menor, y en este caso, con el progenitor que no ejerce su tenencia, pues a través de los hábitos, valores y costumbres que irá absorbiendo y percibiendo construirá su identidad, pero si se ponen obstáculos para este vínculo el menor crecerá sin la figura materna o paterna, según sea el caso, lo que afecta su desarrollo integral.

El artículo 85 además señala que el derecho a ser oídos de los niños y adolescentes debe ser respetado por el juez especializado, y además, sus expresiones deben ser tomadas en cuenta al emitir sus fallos.

## **V. Impacto en la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa busca complementar a la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cuanto al reconocimiento de la alienación parental como una modalidad de violencia psicológica realizada por uno de los progenitores con o sin la participación de terceros en detrimento de su hijo(os), determinada mediante diagnóstico psicológico por parte de un psicólogo forense.

## **VI. Análisis costo beneficio**

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas, beneficiando a la sociedad y a las familias peruanas al permitir que se reconozca a la alienación parental como una modalidad de violencia psicológica con fines de rehabilitación y de reconstrucción de lazos familiares en virtud de principios fundamentales.

## **VII. Legislación comparada**

Internacionalmente la OMS, incorporó al síndrome de alienación parental en el código QE52.0 del capítulo 24 como parte de los problemas de la relación cuidador y niño, las mismas que tienen influencia en el estado de salud de las personas<sup>10</sup>.

---

10 Organización Mundial de la Salud. (18 de junio del 2018). La Organización Mundial de la Salud (OMS) publica hoy su nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). Recuperado de [https://www.who.int/es/news/item/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-\(icd-11\)](https://www.who.int/es/news/item/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-(icd-11))

## **Puerto Rico:**

En la legislación de Puerto Rico tenemos la definición clara del maltrato por alienación parental como una forma de obstaculización por parte del padre que tiene la tenencia del niño o adolescente con el fin de alejarlos del otro progenitor. Valiéndose siempre de argucias bajas para impedir una sana convivencia.

## **México**

### **Estado de Querétaro:**

En el Estado de Querétaro de México se estipula la alienación parental como una modalidad de violencia familiar que modifica la forma de pensar de los niños o adolescentes mediante obstaculizaciones y destrucción de los vínculos familiares. La misma que es castigada con la suspensión del ejercicio de la patria potestad del menor.

### **Estado de Puebla**

El Código Civil de Puebla en su artículo 608, donde se estipula que se debe evitar actos que ocasionen rechazo o rencor de los niños hacía uno de sus padres.

### **Estado de Aguascalientes**

En el Código Civil del Estado de Aguascalientes se señala que quienes ejerzan la patria potestad debe cumplir con el respeto y el acercamiento familiar, y evitar actos de alienación parental. Definiendo así, a la alienación parental como la manipulación de un progenitor a su hijo quien busca la desaprobación de su hijo hacia su otro progenitor, a consecuencia de ello se propicia odio y rencor sin fundamentos.

## **Brasil**

### **Ley n° 12.318/10.**

La ley contra la alienación parental de Brasil. Con aciertos esta Ley evita dramas familiares y sufrimientos innecesarios en los niños y en los padres.

Se define a la alienación parental como una forma de injerencia en la conciencia del niño o adolescente, puede ser con intervención de otro familiar. Entre los actos que se presentan son la campaña de desprestigio, alejamiento, cambio de

domicilio, entre otros. Entre las medidas que adopta incluye las multas y variación de tenencia. Asimismo, exige que el diagnóstico sea realizado por el psicólogo forense y su equipo multidisciplinario.

## **España**

El Código Civil español pone énfasis en los derechos de los padres a visitar a sus hijos, a mantener comunicación con ello. Cuando ello se trasgreda el juez tiene la potestad de limitar o suspender la patria potestad.<sup>11</sup>

## **Argentina**

En el Código Penal de Argentina vigente en noviembre de 1993, se aprobó la Ley 24270, que sanciona tipifica como delito, donde será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de los niños/as con sus padres no convivientes.

## **VII. Efectos de la vigencia de la norma**

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales toda vez que tiene la finalidad de ampliar Ley 30364 -Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

En respuesta a un análisis cualitativo como resultado de entrevistas aplicadas a expertos en materia de derecho constitucional, derecho de familia, y especialistas en psicología forense. En aras de la defensa de los niños(as) y adolescentes guiada por los principios de interés superior.

En nuestra calidad de ciudadanas y Bachilleres de la universidad autónoma del Perú.

Atentamente.

**ALVINO LINARES, INGRID**

**ESPINOZA CORREA, LEYDILUZ JOES**

**Bachilleres en Derecho de la Universidad Autónoma del Perú**

---

<sup>11</sup> Código Civil español. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>



### **Anexo 3: Guía de entrevista**

## **PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR**

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

Entrevistadoras: Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa

Entrevistado:

La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:

1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?
2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?
4. ¿Considera usted que el Síndrome de Alienación Parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?
5. ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación Parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.
6. ¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al Síndrome de Alienación Parental, debería perder dicha tenencia?, ¿por qué?

7. ¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el Síndrome de Alienación Parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta

8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al Síndrome de Alienación Parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta.

## Anexo 4: Guías de entrevistas desarrolladas y consentimientos

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Dr. JOSE ARTURO ANGELES PORTAL RODRIGUEZ.

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder once preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.



Abog. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez  
CAL. 51641

Fecha: 28 de octubre de 2020

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo JOSE ARTURO ANGELES PORTAL RODRIGUEZ, con DNI. 40023765, abogado especializado en Derecho Penal y Derecho de Familia, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo electrónico o a través de conferencia o enlace de ~~Meet~~.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

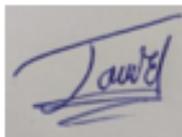
Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de la investigadora como abogada.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Abog. José Arturo  
Ángeles Portal  
Rodríguez CAL.  
51641

Fecha: 28 de octubre de 2020



Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 28 de octubre de 2020



Ingrid Alvino Linares

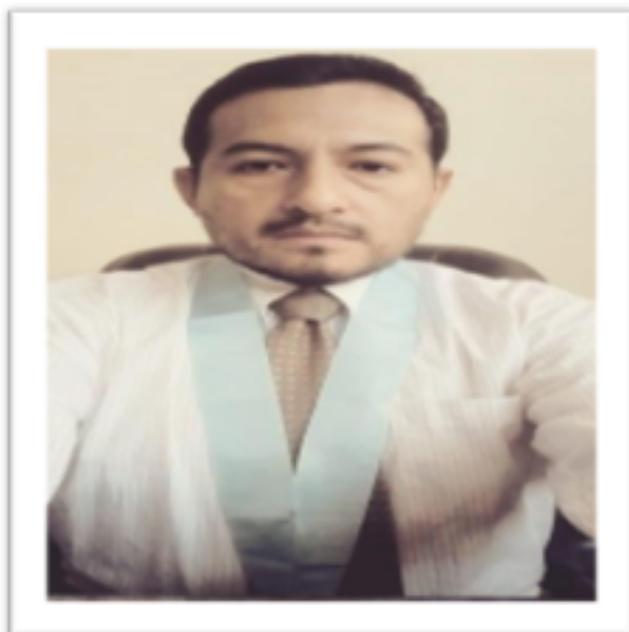
Fecha: 28 de octubre de 2020

**PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE  
ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN  
LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR**

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistado:** José Arturo Ángeles Portal Rodríguez. Abogado egresado de la Universidad Tecnológica de los Andes. Colegiado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Con estudios en Maestría ante la Universidad de Estudios de Posgrados en Derecho de México. Con estudios en Psicología ante la Universidad de Huánuco. Especialista a nivel internacional en Violencia Familiar de Género, Femicidio y

Delitos Sexuales.

Especialista en Derecho de Familia, Violencia Familiar, Femicidio y Delitos Sexuales. Especialista en Derecho Penal y Litigación Oral. Expositor en temas relacionados con el Derecho Penal y de Familia. Abogado adscrito al Programa Aurora (Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

Si, vulnera el derecho a la familia, el derecho al libre desarrollo e integridad del menor, perjudicando su estado emocional que puede con llevar a conductas disociales.

2. **¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Si, puesto que dicha alineación perjudica en su estado emocional del menor, manifestado sentimientos ajenos a su sentir.

3. **¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

No, los magistrados si escuchan a los menores lo que coadyuva al momento de emitir una sentencia.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

Si, debido a la mala relación que se genera entre las familias de ambos padres.

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Si, el menor crece en un ambiente lleno de resentimiento hacia el otro progenitor lo que perjudica en las buenas relaciones que debe existir con su progenitor.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?**

No, la pérdida de la tenencia del menor al padre alienante no es lo más aconsejable toda vez que siempre se debe buscar la unión familiar como uno

de los derechos innatos a la patria potestad el mismo que tiene inmerso derechos y deberes de los padres y principios como el interés superior del niño, y su protección integral para su desarrollo óptimo.

Siempre se debe buscar el aspecto de la reconstrucción de lazos familiares de los hijos con sus padres mediante la intervención de especialistas en psicología.

7. **¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.**

Si, indudablemente si es detectado a tiempo este síndrome permite que sea tratado adecuadamente por especialistas en la materia a través de terapias psicológicas que coadyuven a unir lazos entre padres e hijos y así evitar consecuencias nefastas como baja autoestima en los niños y adolescentes, el mismo que puede traer consigo consecuencias irreversibles.

8. **¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta**

No, considerar al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica y al dejar de lado medidas resarcitorias más que vulneración al acceso de justicia se estaría atentando contra el principio del interés superior del niño como uno de los principios rectores consagrados en normativas internacionales vinculantes al Perú y en concordancia a ello las normativas nacionales. La misma implica el derecho a ser escuchado de los niños y adolescentes, a su desarrollo óptimo e íntegro, el derecho a una familia y a crecer con ellos, asimismo, como el debido proceso.



---

Dr. José Arturo Ángeles Portal Rodríguez

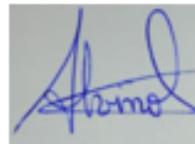
Fecha: 28 de octubre de 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 28 de octubre de 2020



---

Ingrid Alvino Linares

Fecha: 28 de octubre de 2020

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: ESTHER EVELYN NECIOSUP CORREA.

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

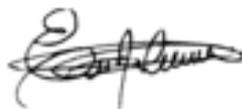
Su participación es voluntaria, consistirá en responder once preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.



---

Esther Evelyn Neciosup Correa

Fecha: 12 de noviembre del 2020

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo ESTHER EVELYN NECIOSUP CORREA con DNI. 4337134, abogado especializado en Derecho Penal y familia, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo electrónico o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

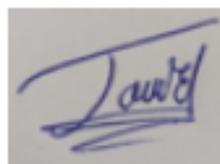
Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de la investigadora como abogada.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



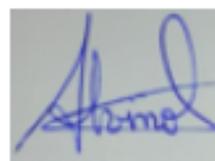
---

Esther Evelyn ~~Neciosup~~ Correa  
Fecha: 12 de noviembre del 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 12 de noviembre de 2020



---

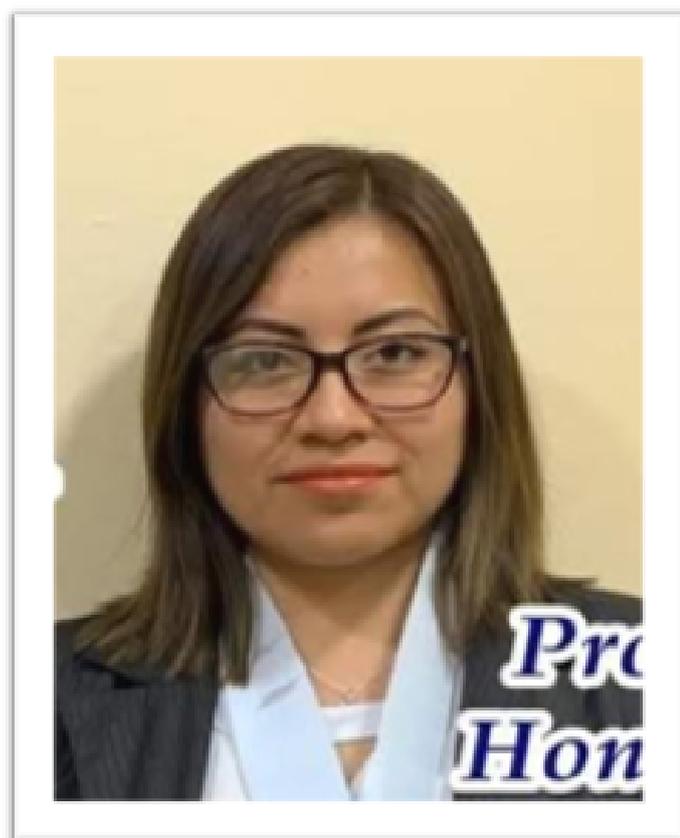
Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 12 de noviembre de 2020

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistado:** Esther Evelyn Neciosup Correa. Abogada Con estudios de Maestría en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal.  
Abogada por la Universidad Privada San Juan Bautista Con experiencia laboral en la Procuraduría Pública Especializada del Ministerio del Interior, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:**

**1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

Considero que el SAP si vulnera los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, dado que uno de los progenitores utiliza a los menores como trofeo para castigar al otro padre, produciéndose un quiebre en la relación paterno-materno filial que todo niño niña y adolescente tiene derecho, deformándose la percepción que tiene el menor del otro progenitor, afectando su desarrollo integral físico, emocional, siendo los derechos fundamentales más afectados el derecho a una vida digna.

**2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Considero que el síndrome de alienación parental si es una forma de violencia psicológica son embargo no se encuentra expresamente señalada en el ordenamiento jurídico peruano, produciéndose un vacío legal para que los operadores jurídicos puedan considerarla como tal, asimismo existe una falta de especialización para los operadores de justicia y profesionales de psicología a fin de determinarla y requieren de varias sesiones para poder detectarla, pero estando a la cantidad de procesos judiciales y falta de profesionales en psicología, que estén especializados en su detección inicial, por lo que el sistema judicial peruano ha colapsado dado la gran cantidad de denuncias existentes por violencia familiar en agravio de niños, niñas y adolescentes, siendo escasa la cantidad de profesionales en psicología para evaluar a los menores víctimas del SAP.

**3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Si considero que los magistrados no toman en cuenta el derecho fundamental de que el menor de edad, sea escuchado en cualquier instancia judicial sin embargo al escucharlos también deberá tomar en cuenta el informe psicológico dado que el menor podría ser diagnosticado con el SAP, en tal sentido dicha intervención del

menor no tendría que ser tomada en cuenta. Sin embargo, se observa que las evaluaciones psicológicas no lo detectan o también existen magistrados que tiene un punto de vista diferente considerado que no existe tal afectación psicológica.

**4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

Considero que, si afecta el derecho a la convivencia familiar dado que el menor con diagnóstico del SAP tendría una falsa percepción del otro progenitor generando incluso hasta odio injustificado contra el supuesto progenitor, siendo que la relación con el menor sería muy difícil debido a que los menores de edad víctimas de violencia familiar desarrollan dificultades en el desarrollo social, emocional y conductual. Como la ansiedad, rebeldía, depresión, así como en el desarrollo de conductas antisociales.

**5. ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta. Afirmativamente vulnera la relación paterno-materno filial y por ende al derecho a la familia que tienen los niños, niñas y adolescentes al carecer de una vida familiar libre de violencia en todas sus formas.**

**6. ¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?**

Considero que se le debería restringir la tenencia progresivamente dado que cualquier cambio abrupto en el menor de edad generaría secuelas psicológicas en los menores de edad, así mismo el progenitor responsable del SAP deber ser sometido obligatoriamente previamente a terapia psicológica a fin de que se sensibilice de las secuelas a largo plazo que podrían sufrir los menores de edad y cambie la percepción equivocada de tener a los menores como trofeos de guerra ante el otro progenitor, dado que generalmente el padre agresor proviene de un hogar de violencia familiar y repite el ciclo de violencia familiar con el niño niña y adolescente.

**7. ¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.**

Si podría ser revertido, con la detección inicial y oportuna del SAP por el equipo multidisciplinario o profesional en psicología, a fin de que el Juez pueda tomarlo en cuenta y salvaguarde el interés superior del niño. De esta manera se mejoraría la relación paterno-materno filial.

**8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta**

En mi apreciación personal considero que si se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los Niños, niñas y adolescentes al no considerarse al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia psicológica, y dejar de lado alguna medida resarcitoria, sin embargo nuestro sistema judicial no lo considera explícitamente como una forma de violencia psicológica debería realizarse reformas de la legislación a favor de los niños niñas y adolescentes, a fin de no generar pronunciamiento disímiles entre los magistrados y Se debe llegar a consensos jurídicos sobre el SAP, asimismo debe promoverse la especialización del tema hacia los operadores de justicia.



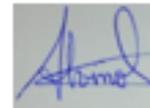
---

Dra. Esther Evelyn Neciosup Correa  
Fecha: 12 de noviembre 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 12 de noviembre de 2020



---

Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 12 de noviembre de 2020

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra.: GLADYS CUEVAS CENTENO.

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvaro Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder once preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de ~~Meet~~. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.



Abog. Gladys Cuevas Centeno CAL. 39627

Fecha: 23 de octubre de 2020

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo GLADYS CUEVAS CENTENO, con DNI.40021938, abogada especializada en Derecho de Familia, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo electrónico o a través de conferencia o enlace de ~~Meet~~.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de la investigadora como abogada.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

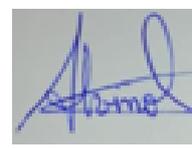


Abog. Gladys Cuevas Centeno CAL. 39627  
Fecha: 23 de octubre 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 23 de octubre de 2020



---

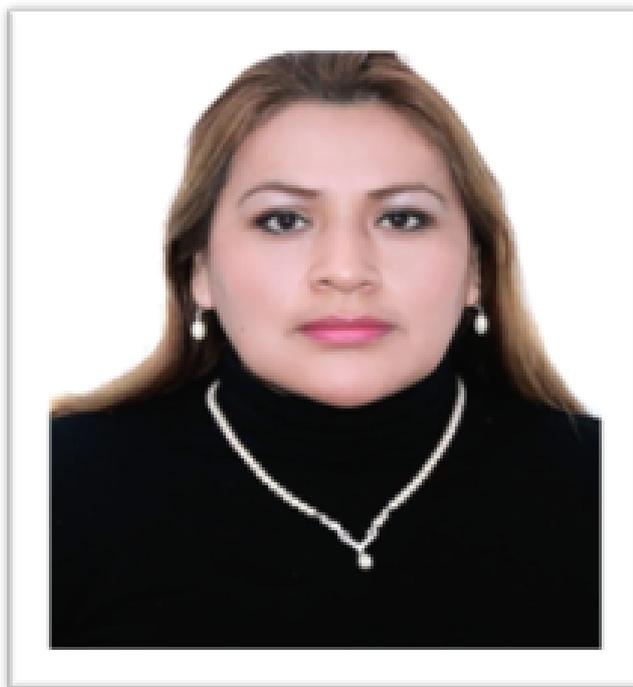
Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 23 de octubre de 2020

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistada:** Gladys Cuevas Centeno.

Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.; con estudios en la universidad particular Andina del Cusco de "Facultad de Derecho y Ciencias Políticas" con estudios actuales en maestría de derecho penal de la universidad de postgrado en derecho de la ciudad del México; conciliadora extrajudicial con estudios en la especialidad de derecho de familia y derecho de niñas niños y adolescentes; estudios en feminicidio y violencia de género. Especialista legal de juzgado de

familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y Corte Superior de Justicia de Lima - abogada del área de Demuna- centro integral de adulto mayor – CIAM y Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED de la Municipalidad de Villa el Salvador. Actualmente viene desempeñándose como abogada de la Unidad de Atención del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar- AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:

1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?

Si, vulnera el derecho a la familia, el derecho al libre desarrollo e integridad del menor, perjudicando su estado emocional que puede con llevar a conductas disociales.

2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.

Si, puesto que dicha alineación perjudica en su estado emocional del menor, manifestado sentimientos ajenos a su sentir.

3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?

No, los magistrados si escuchan a los menores lo que coadyuva al momento de emitir una sentencia.

4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?

Si, debido a la mala relación que se genera entre las familias de ambos padres.

5. ¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.

Si, el menor crece en un ambiente lleno de resentimiento hacia el otro progenitor lo que perjudica en las buenas relaciones que debe existir con su progenitor.

6. ¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?

Si, ya que estaría afectando emocionalmente el desarrollo integral del menor al cortar la relación con el otro progenitor, perjudicando de esta manera la relación que debe existir entre padres.

7. ¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.

Si, al ser detectado a tiempo podría disponer un tratamiento psicológico a favor del menor; así como una advertencia al padre que ocasiona el síndrome de perder la custodia en caso de persistir con su accionar.

8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta

Si, el órgano Jurisdiccional de tomar conocimiento correspondería emitir una medida inmediata fin de proteger el estado del menor y evitar el vulnerar su derecho a un libre desarrollo.

---

Dra. Gladys Cuevas Centeno  
CAL. 39627  
Fecha: 23 de octubre de 2020

---

Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 23 de octubre de 2020

---

Ingrid Alvino Linares

Fecha: 23 de octubre de 2020

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra. DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder once preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de **Meet**. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

**Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.**



Diana R. Pérez Galindo  
ABOGADA  
Reg. C.A.J. N° 3547

.....  
Abog. Diana Raquel Pérez Galindo  
Fecha: 13 de noviembre de 2020

---

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo DIANA RAQUEL PÉREZ GALINDO, abogada con maestría concluido en Derecho Penal, Conciliador Extrajudicial con registro N° 37252-2014, con ESPECIALIZACION EN MATERIA DE FAMILIA, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo electrónico o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

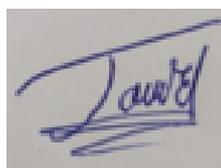
Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de la investigadora como abogada.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



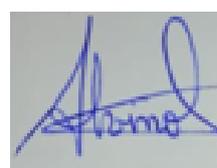
Diana Raquel Pérez Galindo  
ABOGADA  
REG. CAL. Nº 3547

Abog. Diana Raquel Pérez Galindo  
Fecha: 13 de noviembre de 2020



Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 13 de noviembre de 2020



Ingrid Alvino Linares

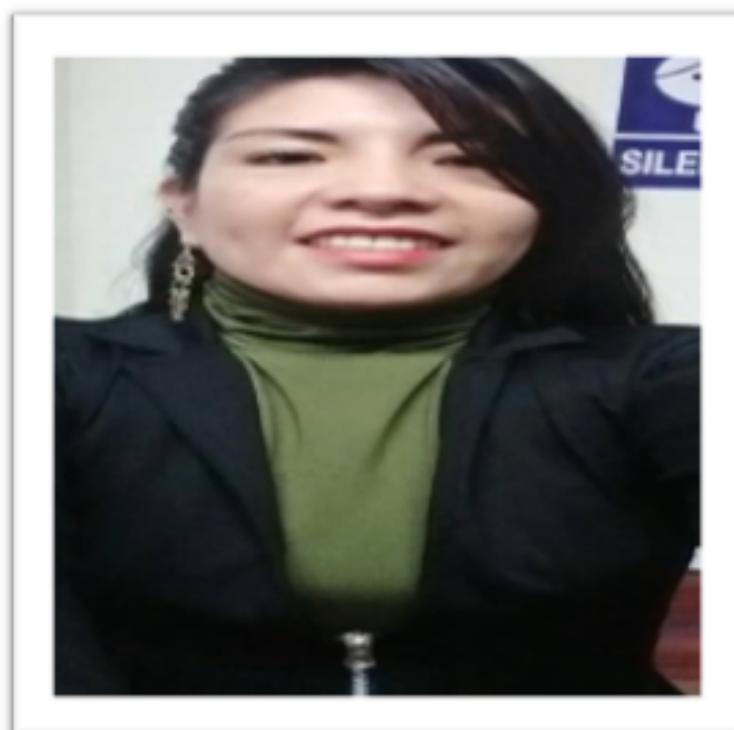
Fecha: 13 de noviembre de 2020

## **PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR**

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistada:** Diana Raquel Pérez Galindo. Abogada con maestría concluido en Derecho Penal, **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL CON REGISTRO N° 37252-2014**, con **ESPECIALIZACION EN MATERIA DE FAMILIA CON REGISTRO N° 7061-2014** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con ocho años de experiencia en el sector Público – Poder Judicial, con cuatro años como **secretaria en el Juzgado**

**Especializado de Familia de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR.**, actualmente laboro como Asistente de Vocal en la Primera Sala Penal Liquidadora de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

---

La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

Sí, se vulnera el derecho fundamental de vivir en familia, que conlleva a no ser separada de uno de sus padres, y mantenerse contacto con ellos, más aún si este es utilizado como prueba para la tenencia de un menor de edad.

2. **¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Si lo considero como una forma de violencia psicológica, ya que uno de los progenitores utiliza diferentes estrategias para ejercer la influencia en el pensamiento del menor con la intención de destruir la relación con respecto al otro progenitor.

3. **¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

En mi experiencia los magistrados en los procesos de tenencia y de divorcio, tomaban en cuenta lo expresados por los menores, ello depende de la edad del menor conforme lo señala el Código del Niño y Adolescentes, de no ser así, se vulnera el derecho a ser oído.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

Sí se vulnera, al derecho de la convivencia con relación a uno de sus progenitores, al ser privados de mantenerse en contacto, más aún cuando son utilizados por uno de sus progenitores, el cual afecta directa o indirectamente al niño o adolescente.

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Si vulnera, ya que los niños y adolescentes que presenten alienación parental con respecto a uno de sus progenitores provocan rechazo con relación al otro progenitor.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?**

Dependiendo del grado de afectación que ha tenido el menor o adolescente, se podrá determinar si pierde o no la tenencia, debiendo de tener en cuenta que el origen del rechazo debe estar en conductas y actitudes por parte del progenitor.

7. **¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.**

Sí, siempre en cuando se hace un seguimiento de todos los casos que conoce el juzgado por tenencia, y teniendo en cuenta que sería a solicitud de uno de los padres afectado con ese resquebrajamiento.

8. **¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta**

Si se vulnera el derecho al acceso a la justicia, al no considerar el síndrome de alienación parental como un tipo de violencia, ya que el menor no podría ejercer su derecho fundamental de vivir en familia, el cual garantiza un adecuado desarrollo.

---



---

Dra. Diana Raquel Pérez Galindo

Fecha: 13 de noviembre de octubre de 2020

---

Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 13 de noviembre de 2020.

---

Ingrid Alvino Linares

Fecha: 13 de noviembre de 2020.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Dra. SANDRA MILENA DAZA CORONADO.

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Cornea, Leydluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder once preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de ~~Zoom~~ Meet. La aplicación o respuesta de las preguntas durará unos cuarenta y cinco minutos. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, y le saludo cordialmente.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación, firmo la autorización.



---

Sandra Milena Daza Coronado

Fecha: 28 de octubre de 2020

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo SANDRA MILENA DAZA CORONADO, con C.C.N° 52.504.547 de Bogotá D.C. abogada especializado en Derecho de Familia, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista que se programará con una duración de 45 minutos vía correo electrónico o a través de conferencia o enlace de Meet.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de la investigadora como abogada.

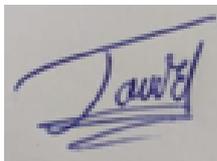
Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



---

Sandra Milena Daza Coronado

Fecha: 28 de octubre de 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 28 de octubre de 2020



---

Ingrid Alvino Linares

Fecha: 28 de octubre de 2020

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistada:** Sandra Milena Daza Coronado. Abogada con Ph.D. en Derecho, Magíster en Derecho (perfil investigativo), Especializada en Derecho de Familia, todos estos por la Universidad Nacional de Colombia. Especializada en Docencia y Pedagogía Universitaria, cuenta con carrera Académica y Profesional, ambas ejercidas desde el 2003 tanto en el sector público como en el privado. Dentro de sus obras publicadas como resultado de

investigación académica se destacan los siguientes títulos: *Derecho de familia colombiano* (2015); *Mujer, familia y sociedad, hacia un nuevo derecho en Colombia* (2016); *El concepto de patrimonio y su aplicación en España* (2016).

---

*El consentimiento informado y el deber del paciente en España (2016); El papel de la mujer en la familia un desafío constitucional (2012); Lecciones de derecho de familia (2012); El derecho al cuidado: un estudio comparado del modelo español y europeo (2019); y su Tesis Doctoral: La mujer como sujeto de especial protección constitucional en la elección a la maternidad subrogada en Colombia (2019).*

Actualmente docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas del Programa de Derecho y directora de la Maestría en Derecho y Administración de Justicia de la universidad San Buenaventura –sede Bogotá (Colombia).

**La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:**

- 1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

Lo primero que hay que tener en cuenta es que la alienación parental es un proceso que consiste en programar un hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación; además desde la experticia de especialistas en el tema como Gardner, cuando el síndrome se presenta, el hijo da su propia contribución en la campaña de denigración del padre alienado. Así las cosas, no cabe duda que ante tal situación los derechos de los NNA (niños, niñas y adolescentes), los cuales son universales, prevalentes e interdependientes, pueden verse tanto amenazados como vulnerados, en especial todos los que tienen que ver con su normal e integral crecimiento y desarrollo por quienes ostentan su crianza y custodia.

En Colombia, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia - CIA) tiene como finalidad garantizar a los NNA su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la "familia" en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. El SAP (síndrome de alienación parental), vulnera claramente esta disposición normativa y todas las demás que le sean concordantes, como, por ejemplo: el derecho a la vida y a la calidad de vida que es esencial para su desarrollo integral y que va acorde con la dignidad del ser humano por cuanto comporta un ambiente sano en condiciones de goce de todos sus

derechos en forma prevalente; el derecho a la integridad personal que busca protegerlos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en especial el maltrato y el abuso de toda índole por parte de sus padres entre otros; el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, lo que implica crecer en el seno de la familia, ser acogidos y no ser expulsados de ella, aún en situaciones típicas de crisis de sus padres como pareja; el derecho a la custodia y cuidado personal que es una obligación de los padres o de quien la ostenta para que de forma permanente y solidaria la asuma a favor del NNA para su desarrollo integral; el derecho a la salud integral que implica un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico; entre otros que puedan verse involucrados.

2. **¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Si programar a un hijo para que odie a uno de sus padres no es violencia psicológica, estamos ciegos, sordos y mudos ante un ambiente altamente hostil para los NNA que vienen siendo los títeres de sus padres para satisfacer caprichosamente su sed de venganza hacia el otro; toda vez que el SAP conlleva a la obstrucción de todo contacto, denuncias falsas de abuso, deterioro de la relación desde la separación y reacción de miedo por parte de los hijos.

3. **¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

A la luz del CIA la responsabilidad parental como complemento de la patria potestad, es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los NNA para que los padres de manera responsable y solidaria les aseguren el máximo nivel de satisfacción de sus derechos y eso puede conllevar en su ejercicio violencia física, psicológica o actos que lo impidan.

Es así que incluso desde la jurisprudencia constitucional se viene, desde ya hace varios años, indicado los criterios para definir conflictos

---

entre los derechos del menor y los de sus familiares que se disputan, discuten y controvierten jurídicamente su cuidado y custodia, y uno de ellos es la opinión del menor en cuanto sea libre, espontánea y esté exenta de vicios en su consentimiento ya que constituye un instrumento apropiado e invaluable en la adopción de la respectiva decisión (T-442/94). Por ende, la autoridad competente debe tener en cuenta su opinión; además porque los NNA tienen derecho a la participación en las decisiones que puedan afectarlos (T- 412/2000). Es así como se garantiza el derecho al debido proceso de los NNA en todas las actuaciones administrativas, judiciales o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados o que puedan afectarlos, por ello tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Ahora bien, el otro asunto con respecto al derecho que tienen los NNA a ser escuchados, es la entrevista como instrumento que deberá realizar las autoridades administrativas o judiciales, toda vez que su objetivo es aprovechar al máximo las capacidades de los NNA y evitar los problemas derivados de sus limitaciones y obtener información precisa; para ello, quien realiza la entrevista deberá estar capacitado personal y profesionalmente para garantizar la objetividad en este campo y no introducir sesgos, también deberá hacerla cuanto antes ya que si el NNA ha sido entrevistado con anterioridad ya sea por sus padres, profesores, policías, asistentes sociales, abogados, psicoterapeutas, etc., es muy probable que éstos hayan introducido inadvertidamente preguntas sesgadas y por tanto que el recuerdo infantil este ya alterado.

Los sesgos del entrevistador por lo general son: no plantear preguntas abiertas sino pasar a preguntas específicas y tendenciosas; cuando la información obtenida no corresponde a las sospechas, repetir las preguntas hasta conseguir la información, reforzando las respuestas; inducción de estereotipos negativos sobre el presunto agresor; refuerzos selectivos a las respuestas deseadas mediante signos de aprobación, ignorando afirmaciones que no encajen con idea preconcebidas; utilización de amenaza o soborno para conseguir que el NNA revele los supuestos abusos; utilización de técnicas como muñecos anatómicamente detallados o imágenes guiadas; y partidismo del entrevistador, entre otros.

Por lo anterior, es recomendable que el entrevistador deba realizar la entrevista con una actitud abierta, objetiva y neutral, evitando sesgos; mostrarse amistoso con el NNA; promover que el NNA lo perciba como paciente agradable; al presentarse evitar títulos o términos que impliquen autoridad; tener en cuenta el lenguaje no verbal, que puede influir en la información proporcionada por el NNA; evitar cambios repentinos de conducta, estado de ánimo, entonación y reactividad; mantenerse al nivel de los ojos del NNA; y evitar invitarlo a tomar un aperitivo, dar un paseo o cualquier actividad que los muestre como amigo y desvirtúe la neutralidad, entre otros.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

Si claro y va aunada a la primera respuesta, pues es de aclarar que el interés superior es uno de los principios fundamentales del CIA el cual se entiende como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Totalmente por las razones expuestas en la primera respuesta.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?**

No. más que perderla, es suspenderla toda vez que esta permite su rehabilitación más adelante y en el eventual caso que así lo amerite, mientras que si la pierde no. Debería considerarse como una sanción que le permita al progenitor o progenitora resocializarse a través de procesos terapéuticos con el fin de adquirir pautas de crianza que estén acorde con la crianza y desarrollo normal e integral de los hijos, los cuales a pesar de que ya no estén bajo su custodia, necesitan superar el incidente como un proceso integral no solo de

restablecimiento de derechos sino además de reparación y sanación emocional.

7. **¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.**

Más que revertidos, yo diría que superados tal y como lo acabo de expresar en la respuesta inmediatamente anterior.

8. **¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta**

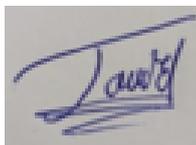
No es tanto al acceso de la justicia, sino más bien a todos y cada uno de los derechos que son titulares los NNA que se relacionen directa e indirectamente con la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, en especial los indicados en la primera respuesta de esta entrevista.



---

Dra. Sandra Milena Daza Coronado

Fecha: 28 de octubre de 2020.



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 28 de octubre de 2020



---

Ingrid Alvino Linares

Fecha: 28 de octubre de 2020

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en Derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder ocho preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de [Meet](#). Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, saludos cordiales.

**Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación.**



---

Abog. Vicente Paul Espinoza Santillán

DNI. 42228490

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

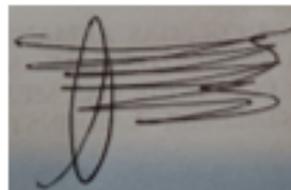
Yo Vicente Paul Espinoza Santillán, con DNI. 42228490, abogado(a) especializado en Derecho Constitucional, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante ~~Zoom~~ Meet.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

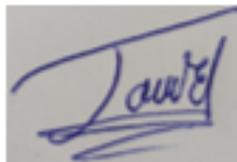
Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de las investigadoras como abogadas.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



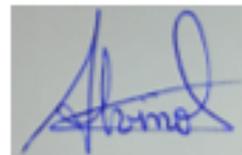
---

Abog. Vicente Paul Espinoza Santillán  
DNI. 42228490  
Fecha: 26 de noviembre de 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 26 de noviembre de 2020.



---

Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 26 de noviembre de 2020.

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistado:** **Vicente Paul Espinoza Santillan.** Doctor en Derecho, Maestro en Gobernabilidad y Desarrollo Organizacional, Abogado y Bachiller en politología, especialista en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca. Actualmente Decano del Colegio de Abogados de Lima Sur periodo 2020-2021, presidente de la Junta Nacional de decanos de los Colegios de Abogados del Perú, miembro titular del Consejo de decanos de los Colegios Profesionales del Perú. Ha sido Gerente de

Investigación Tutelar de INABIF, Director General de la Universidad José Carlos Mariátegui, Asesor Legal de la Clínica Médica Cayetano Heredia y de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Es docente universitario desde hace más de 10 años en materia constitucional, autor de los libros la investigación tutelar administrativa y legislación superior universitaria. Es miembro colectivo de la UIA y miembro colectivo e individual (mayor) de la FIA habiendo participado en las dos últimas conferencias anuales de Santo Domingo y Costa Rica.

- 1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

En principio, ¿cómo definimos el síndrome de alienación parental y quién lo puede acreditar científicamente? eso en primer término, para ello los operadores del derecho necesitamos la ayuda científica y quienes nos van a brindar esas herramientas, por ejemplo en temas vinculados a los derechos del niño funcionan los equipos multidisciplinarios, véase no solamente abogados sino trabajadores sociales, psicólogos, en este caso habría que a través de un peritaje y evaluación psicológica acreditar que el niño niña o adolescente ha sido influenciado negativamente contra alguno de sus progenitores en una situación de disputa y/o conflicto, y si fuera ese el caso, evidentemente si se podría estar afectando derechos fundamentales, derechos previstos en el marco de protección de la convención de los derechos del niño y del código de niños y adolescentes.

- 2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

En este caso nuevamente reafirmó el hecho de que nosotros como abogados nos tenemos que respaldar en argumentos técnicos y científicos y si una evaluación psicológica nos señala que podríamos eventualmente encontramos frente a una forma de violencia psicológica, esto no se visualizaba hasta hace poco tiempo, pues era común que uno de los cónyuges ofendidos o el agraviado por una situación ya sea de abandono o múltiples circunstancias utilice a los hijos como una herramienta o instrumento o incluso como un trofeo de esa guerra en la cual a veces los progenitores podrían incurrir en conflictos que lamentablemente terminan siendo judicializados, entonces, será muy importante lo que nos diga el psicólogo, en muchos casos este síndrome de alienación parental termina resultando en hechos de violencia psicológica y condicionamientos psicológicos que afectan el desarrollo de la libre personalidad y distorsiona

los afectos que sienten los niños niñas y adolescentes por sus progenitores o por sus familiares en cualquiera de los entornos ya sea el materno o el paterno.

**3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Considero que en Lima Sur hay una judicatura muy especializada, recordemos que la convención de los derechos del niño ya tiene varios años en nuestro país y se han ido institucionalizando normas de protección de la infancia y el sistema de administración de justicia no es ajeno a ello, entonces, los magistrados saben que dentro del principio del interés superior del niño deben de escuchar qué es lo que puede decir el niño, niña o adolescente, además, de lo que pueda referir de manera expresa e inequívoca nuevamente el respaldo va hacer el peritaje psicológico y ahí podríamos encontrar un desfase y en esa situación quizá podríamos estar acreditando el síndrome de alienación parental, yo considero que los jueces en Lima Sur están especializados, la judicatura en general recoge dentro del sistema de administración de justicia los principios rectores de la convención de los derechos del niño y del código de los niños y adolescentes.

**4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

Habría que establecer en qué consiste este derecho de la convivencia del que se hace referencia, el marco de la convención de los derechos del niño y el código de los niños y adolescentes ponen especial relieve en lo que significa el derecho a vivir y crecer en familia, entonces debemos entender que más allá de las propias disputas o situaciones de naturaleza personal que han implicado

---

conflicto entre los progenitores el niño, niña y adolescentes tienen el derecho de poder desarrollarse, de poder relacionarse con ambos referentes familiares, entonces, en ese sentido si alguno de los progenitores utiliza algún mecanismo de presión psicológica que altere la libre percepción de su hijo o hija podríamos estar frente quizá a un incumplimiento de deberes de protección más que de la propia vulneración del derecho de convivencia que se señala, pues dentro del deber de protección como padre o madre debo de garantizar el bienestar físico y psicológico de mi hijo o hija.

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

En este caso como ya lo he expresado si hay un diagnóstico técnico científico que establezca que el niño, niña o adolescente está siendo víctima de algún tipo de maltrato psicológico, evidentemente esa situación estaría acreditando que el progenitor o progenitora no está cumpliendo su deber de protección y esto nos llevaría a evaluar la situación de la tenencia.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?**

No estaría cumpliendo su deber de protección, en cuanto a garantizar la integridad física y psicológica del niño que se encuentra bajo su cuidado sería un factor bastante determinante para tomar en cuenta por parte de los jueces.

**Repregunta: Siendo así su respuesta y fundamentación ¿no estaría a favor con una reforma del código de niños y adolescentes que señale algún tipo de castigo a los padres alienadores?**

Debemos entender los principios que rigen tanto la convención como en el código, más que aplicar fórmulas sancionadoras propias del derecho penal

qué es la última ratio, en el caso del derecho de los niños y adolescentes y propiamente del derecho de familia se habla del problema humano, se habla del

interés superior del niño y debemos de apreciar que frente a situaciones como estas que podrían incluso darse sin que haya una intencionalidad, qué es muy importante, pues, no solamente la apreciación técnica científica de la evaluación psicológica del niño niña o adolescente sino también a sus progenitores para saber si realmente existe una intencionalidad de generar esta situación de grave afectación a la integridad psicológica, si hubiera esa situación entonces el juez debería considerar una variación de tenencia, si no hay esa intencionalidad y por el contrario hablamos de escasez de recursos en cuanto al ejercicio de la paternidad y maternidad en este caso se debería de brindar mayores herramientas para que, ya sea el padre o la madre puedan ejercer como corresponde el deber de protección para con sus hijos.

7. ¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño?

Fundamente su respuesta.

Más que operadores jurídicos estamos en el ámbito de la especialidad psicológica, entonces, habría que tener un diagnóstico psicológico y planteo dos supuestos: el supuesto del progenitor que actúa con intencionalidad de afectar la salud mental de su hijo que en este caso está incumpliendo el deber de protección y el supuesto del progenitor que por no haber tenido herramientas o pautas de crianza adecuada genera toda una cadena de omisiones y actuaciones inadecuadas y cree que está criando convenientemente, pero, por el contrario no quiere o no tiene la intencionalidad de generar esta situación de grave afectación a la salud mental de su hijo.

Estoy tratando de evitar encuadrarlo en lo que se denomina síndrome de alienación parental porque creo que eso podría ser un indicador de otras

graves afectaciones, a la salud mental e integridad psicológica que debe preservar todo progenitor en favor de su hijo, como deber de protección. Entonces ¿cómo verificar esta situación? En principio antes de la intervención de los operadores son los propios progenitores los que deben darse cuenta de la situación irregular en la cual se encuentra su hijo, nosotros tenemos que ser asiduos observadores de cuál es la conducta de nuestro hijo y si nosotros no nos damos cuenta evidentemente desde ahí estamos inmersos en una situación de omisión entonces la responsabilidad sale del ámbito de los progenitores y se propaga en la familia extensa, hablamos de los abuelos por ejemplo o quiénes tengan legítimo interés en el niño, niña o adolescente, y si ningún referente familiar inmediato puede asumir el deber de protección, en ese caso entran las autoridades estatales a través de los órganos de protección.

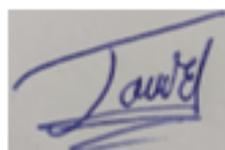
8. **¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta**

Nuevamente tenemos que encuadrar la pregunta sobre situaciones de progresividad, o sea, si entendemos que hay dos progenitores en una situación de conflicto el niño no debería verse afectado por esa situación de conflicto, si es que alguno de los progenitores lo utiliza al niño como herramienta, vamos a encuadrar esa situación en el concepto del síndrome de alienación parental, pero, yo planteo un escenario más amplio, podríamos estar incurriendo en una situación de desprotección porque el progenitor que está llamado no solamente por la ley sino por la moral de proteger y velar por el bienestar de su hijo estaría desprotegiéndolo y afectando gravemente su integridad psicológica, en ese caso la primera persona que debería darse cuenta de esa situación sería el otro progenitor y en todo caso si ninguno se da cuenta deberían ser los referentes familiares y frente a esta inacción del propio entorno familiar ya entran las propias autoridades, en este caso ya sea a través de la vía jurisdiccional, del poder judicial, los jueces a través de los

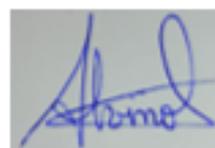
equipos multidisciplinarios o del propio Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene por ejemplo la Unidad de Protección Especial o el Programa Integral Nacional Extra familiar que también cuenta con equipos altamente especializados y multidisciplinarios, en esos casos ya amerita una intervención estadual porque se estaría evidenciando que ninguno de los progenitores y ninguno de los miembros de la familia extensa cumple con el deber de protección del niño, niña y adolescente y de esta forma no es que vulnera su derecho de acceso a la justicia, sino, que se está vulnerando su interés superior y se están vulnerando sus derechos previstos en la convención y en el código de niños y adolescentes, entonces, bajo esa premisa si se justificaría la actuación o intervención de la autoridad estadual para proteger. Debemos entender que vamos a plantear una línea de razonamiento, que el síndrome de alienación parental demuestra que el progenitor que se encuentra a cargo del niño no lo está protegiendo, por el contrario está afectando gravemente su integridad psicológica, entonces, si este progenitor no está en condiciones de protegerlo está el otro progenitor, pero, si el otro progenitor tampoco tiene las condiciones está el entorno familiar y si no está el entorno familiar entonces estamos hablando ya de la figura de la de la tutela estatal.



Dr. Vicente Paul Espinoza Santillan  
Fecha: 26 de noviembre de 2020.



Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 26 de noviembre de 2020.



Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 26 de noviembre de 2020.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado Dr. Wilbert García Violeta

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en Derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

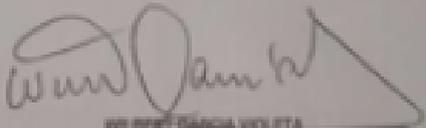
Su participación es voluntaria, consistirá en responder ocho preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de [Meet](#). Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, saludos cordiales.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación.



WILBERT GARCÍA VIOLETA  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
SER. JUZGADO DE FAMILIA SUB-ESPECIALIDAD VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

---

Abog. Wilbert García Violeta

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

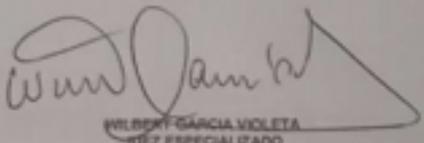
Yo Wilbert García Violeta, abogado(a) especializado en Derecho Constitucional, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante **Meet**.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

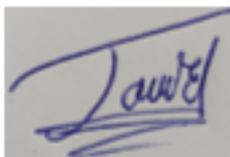
Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de las investigadoras como abogadas.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

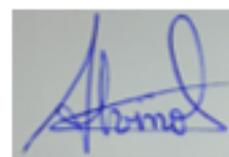


WILBERT GARCÍA VIOLETA  
3ER JUZGADO DE FAMILIA SUB-ESPECIALIDAD VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Abog. Wilbert García Violeta  
Fecha: 01 de diciembre de 2020



Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 01 de diciembre de 2020.



Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 01 de diciembre de 2020.

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa



**Entrevistado: Wilbert García Violeta.** Doctor en Derecho, el año 2014 fue Juez Supernumerario Suplente del 1º Juzgado de Paz Letra del M.B.J. de San Juan de Lurigancho, Juez de Paz Letrado Titular de Lima Sur. Actualmente juez del Juzgado de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

Si considero que se vulnera los derechos fundamentales. En la manera de afectar los derechos de los niños y adolescentes teniendo en cuenta que se vulnera su integridad física, personal, su bienestar familiar, ya que cuando hablamos de síndrome de alienación parental se trata de la denigración de un progenitor que es querido por el menor y se inicia instigando temor y animadversión injustificadas durante un litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio, y definitivamente al realizar dicho acto se afecta psicológicamente al menor.

2. **¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Sí, porque al tratar de denigrar a uno de los padres con su menor hijo, lo único que se consigue es afectar el menor y no se está pensando en su bienestar debiendo tenerse en cuenta que los menores sufren más si los padres se encuentran en un proceso de divorcio.

3. **¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Actualmente los magistrados si escuchan y toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia, hace muchos años atrás seguro que no se tomaba en cuenta, pero ahora los protocolos han cambiado, los niños son los principales protagonistas en un proceso y deben ser oídos y se le debe respetar su derecho debiendo tomar en cuenta el juez de familia lo que señalan los menores antes de sentenciar teniendo en cuenta el interés superior del niño.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

El síndrome de alienación parental si vulnera el derecho a la convivencia de

los niños y adolescentes porque se le afecta su estado emocional y ya no podrían convivir de una manera sana dentro de un núcleo familiar, esto debido a que uno de los padres ya estaría desacreditado con el menor por culpa del otro padre de familia, y no toman en cuenta que siempre está de por medio el interés superior del niño antes de cualquier propósito personal de cada padre.

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Sí vulnera la relación con uno de los padres y por ende el derecho a la familia que tiene un menor, porque al menor se le está afectando psicológicamente al hablarle mal de uno de sus padres dentro de un proceso de divorcio con el fin de desacreditarlo y ya no estaría viviendo dentro de un núcleo familiar debidamente conformado para su libre desarrollo personal y familiar.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? ¿Por qué?**

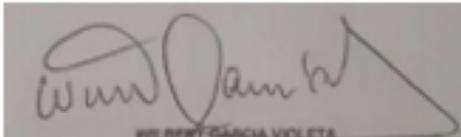
El padre que ejerce la tenencia de un menor debe actuar de manera responsable con su menor hijo, siempre velando por su bienestar y desarrollo personal y si lo somete al síndrome de alienación parental y se comprueba a través de un informe psicológico el juez puede considerar que se le está haciendo un daño al menor y el padre que lo somete puede perder la tenencia.

7. **¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? Fundamente su respuesta.**

Si se detecta a tiempo el resquebrajamiento de la relación paterno filial por causa del síndrome de alienación parental, sí se podría revertir por lo operadores jurídicos a través de terapias psicológicas y terapias familiar a fin de que el menor cambia la aptitud generada por la afectación emocional con el padre desacreditado.

8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta

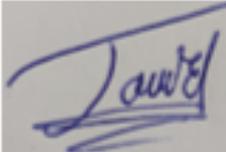
Sí se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia, ya que si se le está afectando emocionalmente al menor es un tipo de violencia psicológica por negligencia y que el estado debe proteger al menor para que los padres reconsideren su accionar y velen por el bienestar del menor, en caso contrario el Estado puede tomar medidas más drásticas por la desprotección del menor y falta de cuidado en su formación.



WILBERT GARCÍA VIOLETA  
JUEZ ESPECIALIZADO  
3ER. JUZGADO DE FAMILIA SUB-ESPECIALIDAD VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

---

Abog. Wilbert García Violeta  
Fecha: 01 de diciembre 2020.



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 01 de diciembre de 2020.



---

Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 01 de diciembre de 2020.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Psic. Treicy Cosavalente Cosavalente

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en Derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

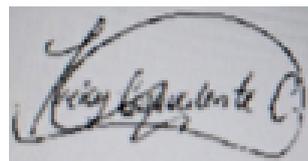
Su participación es voluntaria, consistirá en responder ocho preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de Meet. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, saludos cordiales.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación.



---

Psic. Treicy Cosavalente Cosavalente

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

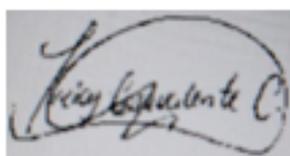
Yo Treicy Cosavalente Cosavalente, psicóloga especializada en psicología clínica en niños, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante Meet.

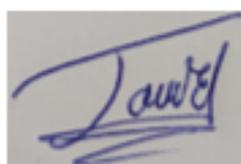
Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de las investigadoras como abogadas.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Psic. Treicy Cosavalente Cosavalente  
Fecha: 04 de diciembre de 2020



Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 04 de diciembre de 2020.



Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 04 de diciembre de 2020.

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa.



**Entrevistada:** Treicy Cosavalente Cosavalente, Licenciada en psicología por la Universidad San Martín de Porres. Egresada de la maestría en psicología clínica en niños por la Universidad San Martín de Porres. Psicoterapeuta en formación en la terapia racional emotiva en el centro de terapia racional emotiva y cognitiva conductual – Psicotrec. Diplomado en elaboración de informes sobre afectación psicológica en casos de violencia contra la mujer y abuso sexual en niños y adolescentes – Ley 30364.

Actualmente psicológica jurídica forense en la sub sede del módulo judicial e integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Poder Judicial, Chorrillos - Lima. Psicóloga clínica en el Centro de Salud Jesús Poderoso, San Juan de Miraflores – Lima. Psicóloga clínica en el Policlínico Carley, Villa María del Truinfo - Lima. Psicóloga educativa en la Institución Educativa Saco Oliveros Sede Belisario Suarez, San Juan de Miraflores – Lima.

La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

Considero que la violencia ejercida por los padres hacia sus hijos vulnera sus derechos fundamentales. Entiendo que el llamado síndrome de alienación parental aún está siendo objeto de estudio y que ninguna institución de salud lo ha reconocido oficialmente como un síndrome. He revisado investigaciones al respecto, pero las considero sesgadas. Utilizan adjetivos calificativos en su narrativa y se pierde la objetividad científica en la investigación, también considero que no se ha usado un adecuado diseño de investigación para sustentar existencia, conceptualizarla y clasificarla.

2. **¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

Es cierto que se pueden observar conductas manipuladoras ejercida por parte de un progenitor en contra del otro, pero esta puede ser entendida como un tipo de violencia psicológica, no sé si llamarla como SAP en un contexto legal serviría para ayudar al menor. En el contexto psicológico psicoterapéutico, considero que no.

3. **¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Desconozco. Desde mi experiencia, en casos de violencia, he podido ver que algunos magistrados toman en cuenta la manifestación o postura de algunos menores. Sin embargo, no puedo pronunciarme en temas de tenencia, pues, no es la materia de trabajo.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

Entendida como una forma de violencia física, psicológica y hasta económica, considero que, sí vulnera el derecho referido, entre otros. Como consecuencia de un clima hostil, el niño experimenta, en primer lugar, estrés, que se puede corroborar por diversas investigaciones. Este estrés constante trae consigo otra

consecuencia, la que afecta directamente el desarrollo integral del menor: ansiedad, depresión infantil y problemas de conducta.

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta**

Si creo que puede influir, pero no ser determinante. Va a depender de como se muestra el otro progenitor ante el menor. El tipo de vínculo que establezca con su hija o hijo.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? Fundamente desde una visión de la psicología.**

Creo que habría que evaluar las implicancias emocionales en el menor y evaluar integralmente al progenitor. De encontrar una situación compleja como un trastorno mental en el progenitor que amerite una intervención urgente, aunado a ello tomar en cuenta que tipo de problema (emocional, cognitivo y hasta conductual), pueda desenvolverse en el menor, entonces sí se podría pensar en el cambio de tenencia.

7. **¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? ¿Por qué?**

Considero que sí. Los operadores jurídicos podrían afinar la identificación de este tipo de casos y tomar decisiones más adecuadas con la finalidad de prevenir consecuencias mayores e intervenir de manera oportuna.

8. **¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? ¿Por qué?**

Creo que como todo hecho de violencia o indicio, al no ser valorado correctamente, genera una vulnerabilidad en la asistencia jurídica del menor. Porque, además, lo expone a formas de maltrato constante.

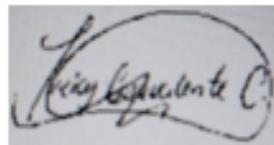
## PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS

1. ¿Cuál es el protocolo usado en casos de alienación parental? ¿Son de obligatorio cumplimiento o a libertad del especialista en psicología forense?

No hay evidencia de un protocolo para abordar casos de alienación parental.

2. ¿El diagnóstico y tratamiento solo debe ser por un especialista en psicología forense o solo de un psicólogo?

No se podría hacer un diagnóstico de una figura que no ha sido terminada de estudiar y clasificar. En todo caso evaluar las implicancias emocionales en el menor y una evaluación psicológica integral al padre, además de una evaluación social por parte de un especialista (Trabajador Social).



---

Psic. Treicy Cosavalente Cosavalente  
Fecha: 04 de diciembre de 2020



---

Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 04 de diciembre de 2020.



---

Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 04 de diciembre de 2020.

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimada Psic. Kelly Roxana Portilla Gamboa

Usted ha sido invitado para participar en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigido por las estudiantes: Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general de la investigación es interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos en Derecho de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Por intermedio de este documento se le está solicitando que participe en esta investigación en calidad de experto o especialista para que nos proporcione información sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño.

Este estudio permitirá conocer su percepción o concepción sobre el síndrome de alienación parental y su relación con el principio de interés superior del niño.

Su participación es voluntaria, consistirá en responder ocho preguntas, que se realizarán a través de correo electrónico o a través de Meet. Su participación no implica ningún daño físico, mental y es voluntaria.

Una vez finalizada la investigación los participantes tendrán derecho a conocer los resultados de la misma y se les remitirá (si lo considera pertinente) por el medio más adecuado en físico o electrónico. Los resultados serán utilizados con fines científicos.

Parte del procedimiento normal en este tipo investigación es informar a los participantes y solicitar su autorización (consentimiento informado). Para ello le solicitamos contestar y devolver firmado el consentimiento informado.

Agradezco desde ya su colaboración, saludos cordiales.

Quedando claro los objetivos del estudio, la aclaración de la información, acepto voluntariamente participar de la investigación.



KELLY ROXANA PORTELLA GAMBOA  
PSICÓLOGA  
CPSP 17866  
Equipo Multidisciplinario  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

---

Psic. Kelly Roxana Portilla Gamboa

## ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Kelly Roxana Portilla Gamboa, psicóloga especializada en terapia cognitivo conductual, acepto participar en calidad de experto en la investigación "Percepción de los operadores jurídicos sobre el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur", dirigida por las investigadoras Alvino Linares, Ingrid y Espinoza Correa, Leydiluz Joes, de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Declaro haber sido informado/a del objetivo general de la investigación y del tipo de participación que se me solicita. En relación a ello, acepto participar en una entrevista mediante Meet.

Declaro además haber sido informado/a que la participación en este estudio no involucra ningún daño o peligro para mi salud física o mental, que es voluntaria y que puedo negarme a participar o dejar de participar en cualquier momento.

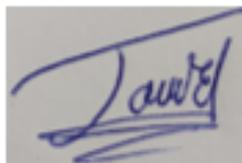
Declaro saber que la información entregada será confidencial. Entiendo que la información o los resultados obtenidos son solamente con fines de investigación y para la graduación de las investigadoras como abogadas.

Este documento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



KELLY ROXANA PORTILLA GAMBOA  
PSICÓLOGA  
CPSP 17066  
Equipo Multidisciplinario  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

Psic. Kelly Roxana Portilla Gamboa  
Fecha: 27 de noviembre de 2020



Leydiluz Joes Espinoza Correa  
Fecha: 27 de noviembre de 2020.



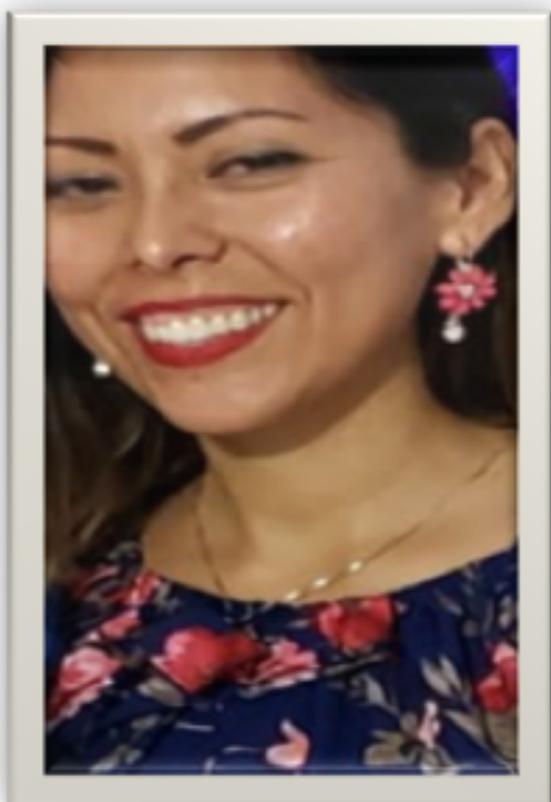
Ingrid Alvino Linares  
Fecha: 27 de noviembre de 2020.

## PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS SOBRE EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

El presente instrumento tiene como objetivo interpretar la percepción que tienen los operadores jurídicos de familia de Lima Sur con respecto al síndrome de alienación parental y el interés del interés superior del niño, desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará más luces respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** Ingrid Alvino Linares & Leydiluz Joes Espinoza Correa.



**Entrevistada:** Kelly Roxana Portilla Gamboa. Psicóloga de la Universidad de San Martín de Porres, con diplomatura en Violencia de Género y Violencia Familiar, Peritaje Psicológico y Evaluación Psicológica Forense, cuenta con Programa de Especialización en Terapia Cognitivo Conductual y estudiante de la Segunda Especialidad en Psicología Clínica y de la Salud en la Universidad Mayor de San Marcos. Actualmente labora en el equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**La guía de entrevista consta con 8 preguntas las cuales son las siguientes:**

- 1. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera los derechos fundamentales? Siendo afirmativo ¿De qué manera se vulneran y cuáles serían?**

No, ya que el síndrome de alienación parental no tiene sustento científico que pueda corroborar su existencia; sin embargo, se puede hablar de interferencia parental el cual si perjudica el desarrollo del niño, niña o adolescente.

De acuerdo con Clemente (2014): "La a científicidad del concepto que vamos a tratar, que, a pesar de ello, es utilizado de manera regular por jueces, fiscales, abogados y aquellos progenitores que no tienen la guardia y custodia, y a los que les interesa, no el carácter científico de las posibles actuaciones con los menores, sino la defensa de sus peticiones".

- 2. ¿Considera usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta.**

No, debido a su falta de apoyo científico no se puede hablar de síndrome de alienación parental, pero se puede abordar sobre la interferencia parental el cual se basa en la búsqueda de influir en el menor debido a los múltiples intereses en juego. Asimismo, para Padilla (2017): "Gardner nunca puso a consideración del resto de la comunidad científica la fórmula, el modo en el que llegó a formular el Síndrome de Alienación Parental, ni hizo pruebas de fiabilidad y validez de su diagnóstico diferencial".

- 3. ¿Considera usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia? Siendo afirmativa su respuesta, ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

No, muchas veces los magistrados, al menos en la corte de Lima Sur, tratan de tomar en cuenta las preferencias y opiniones de los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentran en audiencia.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental vulnera el derecho a la convivencia de los niños y adolescentes alienados como parte del Interés Superior del niño? ¿Por qué?**

No, ya que aún no hay consenso dentro de la comunidad científica sobre el supuesto "síndrome de alienación parental".

5. **¿Cree usted que el síndrome de alienación parental vulnera la relación con uno de sus progenitores y por ende el derecho a la familia que tienen los niños y adolescentes? Siendo afirmativo, fundamente su respuesta**

Insisto con mi respuesta brindada en la pregunta cuatro.

6. **¿Cree usted que el padre que ejerce la tenencia del menor y lo somete al síndrome de alienación parental, debería perder dicha tenencia? Fundamente desde una visión de la psicología.**

Al no poder determinarse el supuesto "síndrome de alienación parental" no podría emitir una respuesta objetiva a esta interrogante, salvo se pueda encontrar indicadores de interferencia parental, quizá en ese caso se podría plantear un nuevo proceso.

7. **¿Considera usted que el resquebrajamiento de la relación paterno filial que se ocasiona por el síndrome de alienación parental, podría ser revertido si los operadores jurídicos lo detectan y prestan la debida atención para así salvaguardar el interés superior del niño? ¿Por qué?**

Reitero mi respuesta de la pregunta seis, que no hay consenso en la comunidad científica para abordar el supuesto "síndrome de alienación parental".

8. **¿Cree usted que se vulnera el derecho al acceso a la justicia que tienen los niños y adolescentes al no considerar al síndrome de alienación parental como un tipo de violencia y al dejar de lado alguna medida resarcitoria tomando en cuenta la vulnerabilidad de los niños y adolescentes? Fundamente su respuesta**

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el interés superior del niño se ven perjudicados cuando los progenitores no logran llegar a

---

acuerdos que favorezcan su desarrollo integral, al no existir mayor sustento científico de alienación parental, no se le puede incluir como un tipo de maltrato infantil.

## PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS

1. **¿Cuál es el protocolo usado en casos de alienación parental? ¿Son de obligatorio cumplimiento o a libertad del especialista en psicología forense?**

No hay evidencia de un protocolo para abordar casos de alienación parental.

2. **¿El diagnóstico y tratamiento solo debe ser por un especialista en psicología forense o solo de un psicólogo?**

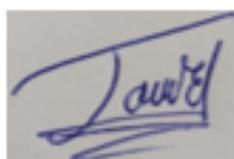
No se podría hacer un diagnóstico de una figura que no ha sido terminada de estudiar y clasificar. En todo caso evaluar las implicancias emocionales en el menor y una evaluación psicológica integral al padre, además de una evaluación social por parte de un especialista (Trabajador Social).



KELLY ROXANA PORTILLA GAMBOA  
PSICÓLOGA  
CPSP 17866  
Equipo Multidisciplinario  
Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
PODER JUDICIAL

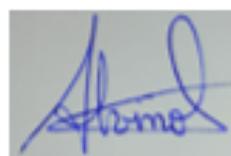
Psic. Kelly Roxana Portilla Gamboa.

Fecha: 27 de noviembre de 2020



Leydiluz Joes Espinoza Correa

Fecha: 27 de noviembre de 2020.



Ingrid Alvino Linares

Fecha: 27 de noviembre de 2020.

## Anexo 5: Informe de originalidad

### TESIS DE ALVINO Y ESPINOZA

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>20%</b>	<b>20%</b>	<b>3%</b>	<b>7%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.icbf.gov.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>www.aulavirtualusmp.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.unap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b>	<b>&lt;1%</b>